



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

1

TRIBUNAL DE ALZADA REGIÓN 02, TAPACHULA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 4 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco. -----

V I S T O S : para resolver los autos del Toca Penal Oral número **72-C-1P02/2024-JA, SUBSECUENTE 01/2025,** formado con motivXXXo del recurso de apelación interpuesto por el defensor particular de los ahora acusados, en contra de la **SENTENCIA DEFINITIVA,** emitida de manera oral el 11 once y escrita el 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, por la Jueza de Enjuiciamiento, del Distrito Judicial de Huixtla, con residencia en esa ciudad, en el expediente penal número **69/2022,** en la que declaró **PENALMENTE RESPONSABLES** a ***** *****, ***** y ***** y ***** *****, por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO,** cometido en agravio de la persona quien en vida respondiera al nombre de *** ***** **DEL *****;** y, -----

R E S U L T A N D O :

1.- La **SENTENCIA DEFINITIVA** impugnada concluyó con los siguientes puntos resolutivos: -----

...PRIMERO: ***** *****, ***** ***** ***** y ***** *****, **de generales reseñadas en autos, son penalmente responsables del delito de HOMICIDIO CALIFICADO,** previsto en el artículo 160 163, **CALIFICADO,** por el diverso 170 fracciones II (alevosía) y III, (ventaja), incisos b) (cuando el sujeto activo es superior por las armas que emplea y por el número de los que intervienen), y c) cuando se empleen medios que imposibiliten o debiliten considerablemente la defensa de la víctima, todos en correlación con los numerales 10 (conducta de acción), 14 párrafos primero y

segundo fracción I (instantáneo), 15 párrafos primero y segundo (dolo directo), 19 párrafos primero (primera hipótesis) y segundo, fracción VIII (cómplices correspectivos), todos del Código Penal vigente, en la época de los hechos perpetrado en la persona que en vida respondiera al nombre de *** ***** ***** **DEL *******, hechos ocurridos en el interior del rancho El ***** del municipio de ***** ***** ***** Chiapas, correspondiente a este Distrito Judicial. ---- **SEGUNDO:** Se impone a los sentenciados por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, la pena de **18 dieciocho años 09 nueve meses de prisión, sanción corporal** que deberá computarse a partir del día 9 nueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, por lo que hace a ***** ***** ***** ***** **Y ***** ***** ******* que fue la fecha en que se les privó de su libertad en cumplimiento a la ejecución de una orden de aprehensión. En cuanto a ***** ***** ***** , a partir del 12 doce de octubre del 2022 dos mil veintidós, fecha en que se le privó de su libertad en cumplimiento a una orden de aprehensión; salvo alguna imprecisión ya será el Juzgado de Ejecución de Tapachula, quien deberá de señalar a partir de cuándo comenzará a computarse la pena impuesta. ---- **TERCERO:** En términos de lo establecido en el considerando respectivo se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño de manera solidaria y mancomunada; la cual será exigible en la etapa de ejecución de sentencia. ---- **CUARTO:** No se concede ninguno de los beneficios penales a favor de los sentenciados, por lo que se le obliga a cumplir la pena de prisión en el lugar que establezca el Ejecutivo del Estado, una vez que cause ejecutoria la sentencia. ---- **QUINTO:** Ejecutoriada el presente fallo definitivo, remítase copia auténtica de la misma a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, así como al Juez de Ejecución con sede en el Distrito Judicial de Tapachula, para los efectos de la ejecución de la sentencia, y control de legalidad de la pena impuesta. ---- **SEXTO:** Una vez firme la presente sentencia, se ordena suspender por el tiempo de la pena impuesta, los derechos políticos de ***** ***** ***** ***** , ***** ***** ***** ***** **Y ***** ***** *******. ---- **SÉPTIMO:** Las partes intervinientes quedan notificados del término de diez días que tienen para interponer recurso de apelación en contra de dicha resolución. ---- **OCTAVO:** Se establece que la medida cautelar de prisión preventiva impuesta a los sentenciados durante el proceso, cesa a partir de esta resolución y se computa para los efectos de la purgación de la pena de prisión impuesta, estableciendo que, sólo en caso que el presente fallo sea recurrido, subsistirá dicha medida cautelar, hasta en tanto la sentencia quede firme; debiendo informar la situación jurídica de los sentenciados, al Director del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Número 13 con residencia en la ciudad de Tonalá, Chiapas Sentenciados Número 07, con residencia en Huixtla, Chiapas.. ---- **NOVENO:** De oficio, en términos del artículo 50 del código adjetivo de la materia, previo los trámites administrativos correspondientes, expídasele al Fiscal del Ministerio Público, Asesor Jurídico, al Defensor Particular, víctima indirecta y sentenciados, las copias de la presente determinación. ---- **DÉCIMO:** Por cuanto los sentenciados ***** ***** ***** ***** , ***** ***** ***** ***** **Y ***** ***** *******, los Licenciados ***** ***** ***** ***** **y ***** ***** *******, manifestaron en escrito de fecha 15 quince de noviembre actual, se difiera la presente audiencia y se les otorgue copias simples de la presente determinación; **con fundamento**



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

3

en el artículo 401, último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene por dispensada la audiencia de lectura y explicación de sentencia, produciendo sus efectos a partir de la presente fecha. ---- **DÉCIMO PRIMERO:** Se ordena informar al Tribunal de Alzada del cumplimiento dado a la resolución dictada en el Toca Penal Oral 72-C-1P02/2024-JA, de fecha 11 once de octubre actual, para los efectos legales conducentes. ---- **DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría de Causas de este Tribunal, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de esta resolución y cumplimentada en sus términos archívese la presente causa como asunto concluido. ---- **DÉCIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...".** (Sic). -----

2.- En acuerdo de 3 tres de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, la Jueza Primaria, tuvo por recibido el escrito suscrito por el defensor particular de los sentenciados de mérito, por el que interpuso recurso de apelación en contra de la resolución de referencia, anexando sus respectivos agravios. Señalándose además que, se ordenó correr traslado a las partes, para que contestaran los agravios expuestos por los disconformes o en su defecto se adhirieran a dicho medio de impugnación y una vez concluidos los plazos se ordenó enviar los registros correspondientes a este Tribunal de Alzada. -----

3.- Por acuerdo de 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, la Jueza de origen, señaló que tuvo por recibido los oficios suscritos el primero por la representante social y el segundo por el asesor jurídico de la víctima, por el que dieron contestación a los agravios interpuestos por el defensor particular de los enjuiciados de mérito. Y se ordenó remitir los registros correspondientes a este Tribunal para la substanciación del recurso hecho valer. -----

4.- En acuerdo de 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco, este Tribunal tuvo por recibido de la Juez natural, la causa penal original **69/2022**, escrito de agravios por el defensor particular de los sentenciados de mérito, la contestación de los

mismos por la Fiscal del Ministerio Público y el asesor jurídico de la víctima, así como 2 dos DVD. -----

Por otra parte, se abrió la instancia, formándose el cuaderno de constancias, como **SUBSECUENTE 01/2025** derivado del Toca Penal Oral, bajo el número **72-C-1P02/2024-JA.** -----

Por lo que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación y se encuentra integrado por los Magistrados **JOSÉ **** PINOT VILLAGRÁN,** Presidente y titular de la ponencia "B", **JOSÉ ALONSO CULEBRO DÍAZ,** titular de la ponencia "A" y **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RALÓN,** Secretario General de Acuerdos, en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley de la ponencia "C", ante **ISABEL PÉREZ LUJÁN,** Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúan y da fe; y, -----

Asimismo se admitió el recurso de apelación interpuesto los sentenciados de mérito y su defensor particular y se tienen agregados los agravios y contestación a los mismos. Señalándose que al momento de expresar sus agravios por escrito, no manifestó su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios, por lo que se consideró no ser necesario llevar a cabo la celebración de tal audiencia. -----

Por otra parte, este Tribunal, se pronunció que, en relación a las pruebas ofertadas por el apelante, en su escrito de agravios, éstas no fueran admitidas, ya que si bien, el párrafo segundo del numeral 484 del Código Nacional de Procedimientos Penales, faculta a esta Alzada sobre la admisión de pruebas cuando sea indispensable para sustentar el agravio planteado, empero, de la lectura a su escrito de ofrecimiento de pruebas, se advierte que, lo que pretende el oferente es que se le recibiera diversos testimonios y documentales, derivado a que considera que una de las probanzas que fue desahogada en juicio como lo es el testimonio de *****

*****, fue incorporado mediante lectura, sin embargo, el hecho de estimar si su incorporación o no fue indebida o no se llevó a cabo bajo los lineamientos establecidos en



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

5

la citada ley procesal, esto sería materia de estudio al momento de resolver el fondo del presente recurso, así como se analizaría cualquier otra violación procesal que se haya suscitado en el juicio; por tanto, se desechan las pruebas ofertadas por el recurrente. -----

Y una vez realizadas las notificaciones correspondientes a las partes, y aceptado el cargo por el defensor particular de los sentenciados de mérito; se ordenó turnar los autos al Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, de la ponencia "C" y relator en este asunto, para que procediera a elaborar proyecto de resolución. -----

5.- En acuerdo de 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco, este Tribunal de Alzada, advirtió que por error se admitió el recurso de apelación por los sentenciados de mérito, sin embargo, lo es por su defensor particular, en esas condiciones, se admite el medio impugnación por dicho profesionista. En razón de lo anterior, se ordenó notificar a las partes y posteriormente turnarse los autos al Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, de la ponencia "C" y relator en este asunto, para que procediera a elaborar proyecto de resolución. -----

6.- Mediante cómputo de 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, hizo constar que, el término de 5 cinco días hábiles concedidos para emitir la resolución en el presente Toca, inició 27 veintisiete y fenecía el 31 treinta y uno del referido mes y año. -----

7.- Sin embargo, mediante oficio circular número **SECJ/316/2025**, de 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, suscrito por **DANIEL ***** AGUILAR *******, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, convocó a los Magistrados de este Tribunal a participar en el evento **"DIALOGOS POR LA JUSTICIA CON**

HUMANISMO", celebrado en la ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, esto, aunado a que también el 3 de febrero es día inhábil por disposición de Ley, en tal virtud, el cómputo establecido para emitir la resolución en el presente Toca, fenecía el 4 cuatro siguiente; y, -----

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA. -----

Tribunal de Alzada Región 02, Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 20, fracción I, 468, fracción II, 473 y 133, fracción III, y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, 49, 53, 54 y 60, fracción I, del Código de Organización y 152, 153 y 164, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, ambos ordenamientos del Poder Judicial para el Estado de Chiapas. -----

II.- OBJETO DEL RECURSO. -----

La sentencia que resuelva el recurso de apelación, tiene por **objeto** y **alcance confirmar, modificar** o **revocar** la resolución impugnada, o bien, **ordenar la reposición del acto** que dio lugar a la misma, en términos del artículo 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

III.- ALCANCE DEL RECURSO. -----

Así, acorde al contenido del artículo 461, del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal de Alzada se encuentra constreñido a pronunciarse únicamente respecto de lo solicitado y planteado por el disconforme, con la excepción de que puede ir más allá de sus alegaciones, cuando se advierta un acto violatorio a derechos fundamentales; debiendo de observar, en el dictado de las resoluciones, entre otros **principios**, el de **igualdad procesal**, bajo la dinámica que todas las personas son iguales ante la ley y deberán



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

7

ser tratadas conforme a las mismas reglas, donde las partes tendrán consonancia procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente, evitando con ello violentar sus derechos fundamentales. En ese entendimiento, se abordará única y exclusivamente al contenido de los agravios expresados por el impugnante. -----

En lo conducente, es aplicable la Tesis Aislada XXII.P.A.21 P (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2017145, Décima Época, Libro 55, Junio de 2018 dos mil dieciocho, Tomo IV, Materia Constitucional, Penal, Página 2939, que literalmente dice: -----

APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL SISTEMA RESTRINGIDO DE ESTE RECURSO, CONTENIDO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, GARANTIZA EL EXAMEN INTEGRAL DE LA DECISIÓN CON EL DEBER DE PROTEGER LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y EL DEBIDO PROCESO, POR LO QUE NO VULNERA LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 2, INCISO H), DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 14, NUMERAL 5, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que el tribunal de alzada que deba resolver el recurso de apelación, sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, sin extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos; por su parte, el diverso artículo 468, fracción II, del propio código, establece que la sentencia definitiva es apelable, en relación con aquellas consideraciones distintas a la valoración de la prueba, siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación. Ahora bien, este sistema restringido no es arbitrario ni contrario a la interpretación de las cláusulas convencionales armonizadas y de protección maximizada con las garantías judiciales y el debido proceso previstas a nivel constitucional, porque el que se ciña al examen de los agravios que las partes hagan valer, sin ir más allá de lo expresado, encuentra su justificación en el hecho de que conforme al artículo 10 del código mencionado, se dispone como principio del sistema acusatorio que todas las partes que intervengan en el procedimiento penal reciban el mismo trato procesal y tengan las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa, a fin de asegurar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos, por lo que la restricción es compatible con los fines del sistema penal acusatorio y conforme con el principio de inmediación, lo que atiende a que el tribunal de enjuiciamiento es el asignado de inmediar las pruebas, incorporándolas en contradictorio al juicio oral, lo que le permite

valorarlas con plena jurisdicción, siendo congruente la restricción con los fines del sistema penal acusatorio nacional, el cual exige que toda audiencia se desarrolle íntegramente ante la presencia del órgano jurisdiccional de primera instancia y prohíbe expresamente que dicho órgano delegue en persona alguna la admisión, desahogo y valoración de las pruebas, teniendo la apelación como finalidad verificar si el a quo actuó conforme a derecho y apegado a los principios de valoración probatoria; sin que eso implique que no pueda calificar la legalidad de las consideraciones y la forma en que el órgano inferior valoró las pruebas, a efecto de detectar irregularidades que hayan afectado al proceso o a la sentencia misma, lo que respeta lo establecido en los artículos 8, numeral 2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que evitan que el derecho humano a la doble instancia se vuelva ilusorio, siendo relevante que tenga como efecto útil garantizar el examen integral de la decisión recurrida con el deber especial de proteger las garantías judiciales y el debido proceso. -----

IV.- RAZONAMIENTOS DE LA JUEZA DE ENJUICIAMIENTO. -----

Ahora bien, la resolutora primaria, pronunció **SENTENCIA DEFINITIVA**, en lo que interesa se sustenta en los siguientes términos: -----

"...a) ESTUDIO DE LA TIPICIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO ---- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Código Penal del Estado, que define al delito como la conducta típica, antijurídica y culpable, se deberá realizar el estudio de tipicidad, que comprende el análisis de los elementos objetivos y normativos que integran la descripción típica del delito señalado y calificativas en su caso, así como el estudio de las causas de antijuridicidad; la participación de la persona acusada que demuestre su culpabilidad, en términos de la disposición del numeral 19, de dicho código sustantivo y el análisis de las causas de inculpabilidad. ---- Análisis anterior que encuentra sustento, en los criterios jurisprudenciales de rubros: **"DELITO. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL QUE DEBEN ANALIZARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA."** y **"DELITO. ELEMENTOS DE LA CULPABILIDAD QUE DEBEN ANALIZARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA."** Así, se tiene que una conducta es típica cuando tiene adecuación a los elementos del tipo penal. ---- En ese tenor, los elementos del tipo penal que deben examinarse en la sentencia son: **I)** los elementos objetivos de la descripción típica del delito de que se trate; **II)** si la descripción típica los contempla, los elementos normativos (jurídicos o culturales) y subjetivos específicos (ánimos, intenciones, finalidades y otros); **III)** la forma de autoría (autor intelectual, material o directo, coautor o mediato) o participación (inductor o cómplice) realizada por el sujeto activo; y, **IV)** el elemento subjetivo genérico del tipo penal, esto es, si la conducta fue dolosa (dolo directo o eventual) o culposa (con o sin representación). ---- Así, en ese contexto y establecido al marco normativo en el análisis de la prueba, se establece que el delito de **Homicidio**, se contiene en la descripción prevista por el artículo **160 párrafo primero, del Código Penal de la entidad**, que dispone lo siguiente: ---- **"Artículo 160.- Al**



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

9

que prive de la vida a otra persona, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.” ---- **1. Elementos de la descripción típica:** ---- **La existencia previa de una vida. ---- La privación de esa vida, por la intervención de un agente externo.** ---- Señalando que por razones de estudio y método se atenderá primero a la conformación del delito y posteriormente al de las calificativas. ---- **2. Elementos de prueba, valoración y alcance demostrativo.** ---- **En ese sentido, tenemos que se produjo en la audiencia de debate, el siguiente conjunto probatorio:** ---- **1.- ***** ***** ***** DEL ***** (testigo), hermana de la víctima.** ---- **A intervención de la fiscalía** dijo que se encuentra en audiencia para testificar que el día 15 quince de agosto del 2022 dos mil veintidós realizó el reconocimiento del cuerpo de su hermana que en vida respondía al nombre de *** ***** ***** del ***** , en el SEMEFO del panteón municipal de ***** ***** , toda vez que su hermana fue encontrada en el interior de un pozo en el rancho “El *****”, del municipio de ***** ***** , que era propiedad del señor ***** ***** , además para pedir que se haga justicia porque le quitaron la vida sin culpa alguna porque ella era una persona muy buena, no se metía con nadie y no entienden porque paso eso. ---- Al contrario, ella en vez de quitar, le ayudaba y cuidaba del señor, ella trabajaba, le prestaba de su dinero y cuidaba sus animales, no es justo lo que le hicieron, y en la diligencia de identificación de su hermana le pidieron su credencial de elector y el acta de nacimiento de su hermana *** ***** ***** del ***** , para poder hacer el reconocimiento de cuerpo y trasladarla a su domicilio para velarla y después darle sepultura. ---- Su hermana tenía 32 treinta y dos años, vivía en unión libre con el señor ***** ***** , llevaban juntados aproximadamente como tres años, el motivo del deceso de su hermana fuer por unos papeles que los familiares de don ***** creyeron que tenía de su propiedad, que le había cedido los derechos y no es así, fue porque esos papeles estaban empeñados con el señor ***** ***** , él fue quien le hizo un préstamo para pagar unos becerros que él debía y los familiares pensaron que esos papeles habían sido entregados a ella, no fue así. ---- El Asesor Jurídico se abstuvo de interrogar a la testigo. ---- El abogado defensor de los acusados se abstuvo de contrainterrogar a la testigo. ---- **2.- ***** ***** ***** (testigo presencial),** manifestó ser soltero, dedicarse al campo, a la siembra de maíz, ajonjolí y otros trabajos del mango, cuando hay cosecha de mango, que sus datos sean privados, dijo ser primo de la víctima. ---- **A intervención de la fiscalía** manifestó que la noche del 14 catorce de agosto del 2022 dos mil veintidós le hablo la víctima *** ***** para que fuera a ayudarle a subir unos becerros, también le habló su primo para pedirle que fuera con ella al otro día (15 quince de agosto); el día de los hechos fue a casa de su prima que vivía con su marido ***** , seguidamente se fueron en un vehículo al terreno donde se encuentran unos carriles en donde subieron un becerrero y lo trasladaron al rancho El ***** por un camino que conduce para el ***** , que él iba atrás en la redila del vehículo. ---- Al llegar al rancho se bajó a abrir la puerta principal que es un portón, al acceder y dar la vuelta al corral del predio les salió al paso una persona de complexión “*****” que vestía tenis blanco, pantalón negro, playera manga larga,

tapado de la cara, quien le apunta con un arma, le pone la mano izquierda, le dice que guarde silencio y con la mano derecha le apunta, se bajó del vehículo y su agresor le repitió que no gritara y se agachara. ---- Seguidamente, observa que entra una moto roja FTP 150 de la cual descienden dos personas, una de ellas de tez moreno y complexión gordo, le pegó a don ***** con un machete; y el otro, le dice a su prima que no grite porque la iba matar, le pide una bolsa de piel que ésta ocupaba. ---- Asimismo, no quiso ver a don ***** que le estaban pegando; su agresor "le dijo agacha la cara hijo de tu puta madre sino te voy a matar, yo ya no pude ver a Iraní, agaché la cara, nos hincaron a los tres y nos empezaron a amarrar ya amarrados nos empiezan a revisar a nosotros nos quitan todo lo que andábamos, me quitan mi cartera con la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), a don ***** no le quitan nada porque no portaba nada, y a mi prima que traía la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)". ---- Posteriormente, dijo "nos levantan de ahí y nos dicen caminen donde está la hierba santa hijos de su puta madre y yo les dije no puedo caminar y me dicen camínale sino te va a llevar la verga, eso fue lo que me comentaron y ya en camino para allá nos hincan de nuevo pero antes de todo dejan a mi prima parada donde se encuentra en un pozo, dos tanques y ya se llevan a mí y a don ***** y nos llevan a donde está la hierba santa y a mí me agachan y me tiran, a don ***** encima ya maniado de las dos manos, los pies, los dos, y mi prima se queda parada ahí donde se encuentra un pozo, y nosotros nos llevaron para allá, se queda uno cuidándonos ahí para que nosotros no nos moviéramos, lo que escuche es un grito de mi prima porque yo no podía escuchar muy bien porque estaba don ***** arriba ahí me lo dejaron, como era un gordo yo no me podía mover y escuchamos unos gritos de mi prima pero yo ya no pude escuchar nada más y me dijo don ***** que era y me comento a lo mejor la asustaron porque no quería dar el dinero y yo le pregunte cuanto traía, traía la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos) en su bolsa porque íbamos a comprar los becerros y yo como pude me estaba yo desatando y alcancé a desatar a don ***** para que me ayudara a mí, nada más cuando estábamos desatándonos se escuchó un balazo y un porrazo al pozo y él dijo voy a ver cómo te desato pero nos desatemos como podamos y te vas a verla, ve, pero como yo no conozco su rancho de don ***** no daba donde estaba el pozo y le empecé a darle vuelta donde él me comentaba, que le diera vuelta al pozo, voy y encuentro a mi prima de boca abajo con las manos amarradas para arriba echando sangre y le digo ya creo que ya está muerta y me dice metete, me metí al pozo a como pude y ya mi prima estaba echando sangre y yo le dije que ya no estaba viva y yo le dije la saquemos y ya no pudimos entre los dos, ya no pudimos y él me dice llévate la camioneta para ir a avisarle a tu primo, agarré la camioneta, la prendí pero nada más avanzo como 20 veinte metros y yo me bajé y me fui corriendo buscando auxilio en el camino y nadie me quiso dar auxilio y habían a unos cortadores de palma pero no me quisieron auxiliar y me seguí corriendo y pronto me halló una moto de un señor una moto rojita con negro y ya le pedí ayuda para que me fuera a llevar a donde están mis primos, pero en eso por la unidad deportiva en la calle que va para el mercado encontramos una patrulla y le pedí auxilio me llevó a la presidencia para darle mis datos ya me fui a avisarle a mi primo a su casa porque no estaba mis primos ahí andaba en el trabajo por eso les hice de saber a ellos. Y el 6 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós como estaba cerca, este vivo cerca de mi primo como yo no tenía teléfono, le dije a mi primo ***** ***** ***** del *****



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

11

quien es mi primo por parte de mi papá, que me emprestara su teléfono como siempre me lo presta para ver videos en su cuenta de Facebook, y ya le dije que iba yo a mirar videos y miro una pistola cromada plateada en su cuenta de ***** y se me hizo reconocida como la que me pusieron allá cuando me dijeron que me iban a matar y me dio temor y se lo hice saber a mi primo de esa pistola que se me hizo reconocida, que se encontraba en su cuenta de Facebook de ***** ***** ******, se lo hice saber a mi primo y ya mi primo se la hizo saber a la autoridad. Que se juntan ***** y ***** y **** que se dedican a la venta de droga y asaltan en carretera, se me hizo parecido a los cuerpos a los que vi yo allá, por el arma que porta ***** en su cuenta de Facebook, esa es la misma que se me quedó en la mente cuando me amenazó y por el cuerpo, por el físico de su cuerpo de ***** , ***** y Víctor *****, a ellos porque se juntan siempre ahí en la colonia San *****". ---- A pregunta de la fiscalía dijo desconocer los apellidos del señor ***** porque casi no trabajaba con él, lo conocía porque llegaba a la casa de su prima, lo conocía de vista, hasta ese día que su primo le dijo le fuera a ayudar a su prima a subir esos becerros. ---- **El Asesor Jurídico** se abstuvo de interrogar al testigo ----En el **contrainterrogatorio de la defensa** manifestó no contar con credencial de elector Y tampoco con curp, acta de nacimiento si tiene pero la perdió, que dicho documento se encuentra registrada en el municipio de ***** , nació en ***** ***** , actualmente vive en Chapingo, municipio de ***** ***** . ---- Que su narrativa hecha en audiencia lo hizo del conocimiento de la policía, fue interrogado varias veces y no recuerdo las fechas. La policía ministerial lo entrevistó en la oficina de ***** ***** , en donde dijo que fueron tres personas las que observó cometieron los hechos, que la persona que le apuntó tenía pasamontañas. Al final de la entrevista firmó y reconoce su firma. ---- La defensa solicito evidenciar contradicción para ponerle a la vista su declaración ministerial petición que no fue compartida por la representación social y asesoría jurídica quienes expresaron que previo a las preguntas de la defensa se le debe preguntar al testigo si sabe leer. Al respecto, la defensa bajo el deber de lealtad, preguntó al testigo si puede leer el documento que le fue puesto a la vista, refiriendo que no sabe leer ni escribir que estudió hasta tercero de primaria. ---- Por otra parte, la defensa preguntó al testigo si sabe poner su nombre, respondiendo este "nada mas *****", sólo sabe escribir ***** , esa es su firma, sus apellidos no los puede escribir. Al respecto le fue puesto a la vista el acta de entrevista donde aparece escrito su nombre completo, reconociéndolo porque ve su firma la cual realiza con dos rayitas y su nombre ***** . ---- A través del asesor jurídico se dio lectura al acta de entrevista del testigo: "quiero manifestar por último que no reconocí a una de las tres personas que nos agredieron ya que los tres iban cubiertos del rostro", acta que tiene su firma. ---- Reiteró en manifestar que cuando entra la moto al terreno del señor ***** , iba en la parte de atrás del vehículo, que una de las personas que se transportaban en la motocicleta portaba cubre bocas, una boina café, pantalón negro y playera café. Mientras que la persona que lo amenazó con la pistola tenía la cara cubierta con un pasamontañas. ---- Que desde que ingresan las personas a bordo de la motocicleta hasta que se desató y liberó para dar

auxilio a su prima, previo a ello, -lo amarran, lo amenazan con la pistola sale el otro a lado de su prima bajándola a la fuerza del vehículo, diciéndole que no gritara, el declarante estaba agachado, cuando lo tenían amenazado a lado del chofer del cayó el de la moto y luego una moto FT 150-, transcurrieron veinticinco minutos. ---- Asimismo, señaló que tardó unos ocho minutos en sacar a su prima del pozo junto con don ***** , que vio a su prima dentro del pozo, se bajó rápido al pozo para ver si estaba viva, intentó levantarla pero ya no estaba viva porque echaba sangre por la boca, y se lo dijo al señor ***** . Seguidamente se fue a pedir auxilio al pueblo y se encontró en el camino a una motocicleta de color rojita con negro y le pidió ayuda a su conductor. ---- En la primera entrevista que le hizo la policía les hizo conocimiento del disparo que escucho, al final de todo firmó. ---- De nueva cuenta para evidenciar contradicción la defensa solicitó poner a la vista del asesor jurídico la primera entrevista de fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós para efecto de establecer si en esa entrevista se manifiesta que el testigo escuchó un disparo, y la lectura sea por medio del asesor jurídico; petición que no fue de la conformidad del asesor al considerar que la defensa pretende que su lectura sea como un testigo. ---- Luego de escuchar el debate de las partes fue autorizada la lectura de la entrevista de fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós por conducto del asesor jurídico y las preguntas se hicieran directamente al testigo en cuestión, respondiendo que en esa entrevista no dijo haber escuchado el disparo de arma de fuego. ---- **3.- Testimonio de ***** ***** ***** ***** (testigo) introducido por lectura en términos de los artículos 386 y 387 del Código Nacional de Procedimientos Penales.** “...Entrevista de fecha 5 de octubre del año 2022 dos mil veintidós, realizada a las diez horas de la mañana, obran los datos del testigo ***** ***** ***** ***** , con domicilio en calle ***** ***** , manzana 8, lote 107 de la Colonia ***** , del municipio de Tapachula, quien se identifica con una CURP, con número de telefónico ***** , lugar de nacimiento ***** ***** sur ***** y ***** calle sur ***** ***** de ***** ***** Chiapas, que cuenta con la edad de 27 años, de Estado civil unión libre de nacionalidad mexicana, de oficio jornalero. Que en lo que interesa manifestó: *“El día de hoy me presento ante esta autoridad de manera voluntaria para proporcionar datos sobre los hechos que se investigan sobre la muerte de la señora *** ***** ***** del ***** , por lo que es mi deseo manifestar lo siguiente, quiero manifestar que me dedico al corte de palma de aceite y al corte de caña cuándo es su temporada, por lo que el día 15 de agosto del 2022, aproximadamente a las 06:00 seis horas de la mañana me presenté al rancho los ***** donde yo trabajo de manera eventual, mismo que se ubica en la carretera costera entre ***** ***** y ***** , por lo que siendo, aproximadamente las 7:00 siete, mi patrón nos llevó a una camioneta al terreno donde ese día iba a cortar fruta de palma de aceite y ese día nos tocó cortar en un terreno que está con dirección al camino que conduce hacia el ***** , municipio de ***** ***** , y aproximadamente como a las 8:40 ocho horas con cuarenta minutos de la mañana cuando ya me encontraba trabajando, miré pasar sobre el camino de terracería una moto de la cual no recuerdo el color, en donde vi que el que iba manejando era a quien yo conozco como ***** ***** ***** y que en la parte de atrás iba la persona que conozco como ***** ***** ***** , aproximadamente como 15 minutos después pasó, una camioneta tipo estaquita, color roja de redilas tipo ganadera notando que el que manejaba es un señor a*



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

13

*quien conozco con el nombre de ***** ***** y a su lado iba una mujer y en la parte de atrás de la camioneta iba un muchacho delgado, mismo que se dirigían hacia su rancho y atrás de esa camioneta aproximadamente como 100 metros atrás iba una motocicleta color roja, observando que el que la manejaba era ***** ***** y en la parte trasera de la moto iba a quien yo conozco como ***** ***** ***** ***** por lo que aproximadamente entre 9:00 nueve y 10:00 diez horas de la mañana escuché un disparo de arma de fuego y enseguida vi pasar muy rápido las 2 dos motocicletas antes mencionadas con dirección hacia el pueblo, siendo tripuladas por las mismas personas que ya mencioné, por lo que esto se esto se causó desconfianza ya que se me había hecho extraño por lo que seguí trabajando y aproximadamente entre 5 y 10 minutos vi pasar al mismo empleado de don ***** que iba en la camioneta en la parte de atrás, a quien ya mencioné viendo que esta persona iba corriendo en una de una manera muy desesperada, mismo que se dirigía hacia el pueblo por lo que esto se me hizo más extraño, por lo que después de esto aproximadamente de 15 quince a 20 veinte minutos vi pasar una patrulla de la policía municipal con varios policías a bordo, mismos que se dirigían muy rápido hacia el rancho de don ***** , generándome aún más duda de lo que había sucedido por la por lo que al acercarme al camino de terracería que conduce al rancho de don ***** , vi que la policía municipal entró hasta el rancho de don ***** y las personas que caminaban por ese lugar me comentaron que había un relajo en el rancho de don ***** , que porque habían matado a una mujer y la habían aventado al pozo, quiero hacer mención que de las personas que realizaron estos hechos son las mismas personas que mencioné primeramente mismas que iban a bordo de las motocicletas, ya que estas son las que salieron muy rápido del rancho de don ***** pero de lo que se me hace más sospechoso es que los que iban en ambas motos eran hijos de don ***** , siendo todo lo que deseo manifestar, por lo que estoy en la mejor disposición de apoyar a esta autoridad y si volviera a ver a las mismas personas que he mencionado, las reconocería sin temor a equivocarme. Esa es la lectura de la manifestación que hizo el testigo ***** ***** ***** , teniendo hasta el calce la firma de ***** ***** ***** , así como su nombre y el nombre del policía de la Fiscalía General del Estado, ***** ***** , quien también firma dicha entrevista, al igual que viene anexada una CURP a nombre del testigo ***** ***** ***** ***** de fecha de inscripción 29 veintinueve de agosto del año 2007 dos mil siete, con número de folio 139353201 la entidad Chiapas..."*

---- 4.- Testimonio de *** ***** (testigo) introducido por lectura en términos de los artículos 386 y 387 del Código Nacional de Procedimientos Penales. "...Entrevista de fecha 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós,** realizada a las 11:30 once horas con treinta minutos, por el agente de la policía ***** ***** al señor ***** , quien en ese momento contaba con la edad de 52 años, con fecha de nacimiento 10 diez de enero del año de 1970 mil novecientos setenta, mexicano y haber nacido en el municipio de ***** , ocupación campesino, con domicilio en la rancharía ***** del municipio, ***** , Chiapas, quien se identificó con una credencial

expedida por el Instituto Nacional Electoral; narrando lo siguiente: *Que el día 15 quince de agosto del presente año, que en ese entonces será el año 2022 dos mil veintidós, siendo aproximadamente dice a las 7:30 siete horas con treinta minutos yo en compañía de mi esposa *** ***** del ***** y el C. **** ***** ******, salimos de mi domicilio ubicado en Ranchería ***** del municipio de ***** ***** de Chiapas, con dirección hacia el domicilio, del ciudadano ***** ***** de los ***** a bordo de mi vehículo ***** con Redila ganadera, ya que pasamos a traer un torete que pasaría en la casa del ingeniero ***** ***** y una vez que pesamos el torete lo dejamos ahí mismo, Ya que iríamos a mi rancho de nombre el ***** a traer una vaca y al llegar a mi rancho abrí mi portón de Fierro y entré con mi vehículo y al dar la vuelta a mi vehículo vi que de frente venía una motocicleta circulando con dirección hacia donde estábamos y al estar cerca del vehículo la persona que conducía la motocicleta, se cubrió el rostro con un pasamontañas de color negro quien vestía playera y pantalón de color café, de complexión mediana de estatura, de aproximadamente 1.70 metros y de la maleza salieron 2 dos personas más del sexo masculino, uno de ellos vestía playera de color negra y pantalón azul mezclilla portando un arma de fuego tipo escuadra, siendo de complexión robusta, con el rostro tapado, apuntándonos y al mismo tiempo diciendo quietos, esto es un asalto, así mismo indicándonos que nos bajáramos del vehículo y la tercera persona del sexo masculino, quien vestía de pantalón azul de mezclilla y playera de color gris, esta persona portada en la mano de un machete, también tapados el rostro, quien le indicó al C. **** ***** ***** quien venía en la parte de atrás del vehículo diciéndole que se bajara una vez estando los 3 tres abajo del vehículo nos obligaron a acostarnos en el suelo bocabajo y como yo no me apuraba, me golpearon con él estando y me golpearon con él me golpearon con el costado del machete, fui ahí donde nos amarraron, fue ahí donde nos amarraron las manos hacia atrás y apuntándonos con el arma nos obligaron a caminar con rumbo a los bebederos de agua, donde a la vez se ubica un pozo de agua fue hasta ese lugar que me separaron a mí y a **** *****, llevándonos 2 dos personas hacia donde se encuentran plantas de hierba santa, una distancia del pozo aproximada de 30 treinta metro, mientras que a mi esposa *** ***** se quedó cerca de los bebederos con uno de los sujetos y momentos después yo escuchaba como mi esposa lloraba y gritaba pero de pronto escuché como que algo metía en al agua, yo pensando que en alguno de los 2 dos tanques de agua que ocupamos para darles de beber a los animales habían metido a mi esposa ya que dejó de gritar y de llorar, quedando todo silencio fue que como pude logré desamarrar así como desamarrando a **** ***** diciéndole, corre, ve a ver a mi esposa Búscala, la buscamos en los tanques de agua, pero no la encontramos. fue que le dije a **** Búscala en el pozo diciéndome, aquí está Ana está flotando, por lo que llegué al lugar para verla y al verla flotando con las manos atadas hacia atrás, le dije a **** ***** *****, métete rápido, a lo mejor podemos rescatarla, le pasé. un lazo para poder sacarla, por lo que **** la amarró de la cintura mientras yo lo sujeté de un poste, el cual se ubica a un costado del pozo donde intentamos sacarla jalando de lazo, pero no pudimos entonces le dije a **** *****, ve rápido al pueblo y pide ayuda con las autoridades y momentos más tardes llegaron las diferentes autoridades, así como familiares de mi esposa acordonaron el área por lo que familiares de mi esposa la sacaron del pozo, hago mención que las 3 tres personas que nos agredieron y mataron a mi esposa, no lo reconocí ya



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
15

que traían tapadas el rostro, por último hago mención que mi esposa ***
***** DEL ***** DEL ******, traía un bolso en la cantidad de 45000
pesos, lo cual se lo llevaron estas estas 3 tres personas. Al alcance se
puede observar su nombre ***** ***** y su firma, así
como del policía ***** ******, quien realiza la entrevista
anexan la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral del señor
***** ******, en la cual también se observa que la firma de
su credencial esta en el acta de entrevista de fecha 15 quince de agosto
del año 2022 dos mil veintidós...". ---- **"...Entrevista de fecha 18
dieciocho de agosto 2022 dos mil veintidós,** a las 13:40 trece
horas con cuarenta minutos, la cual fue realizada al señor *****
***** ******, quien cuenta con 52 cincuenta y dos años, originario de
***** ***** de ocupación campesino, y de apodo, ******, quien
se identifica con INE, narrando lo siguiente: *El día de hoy se realizó un
acta de entrevista de manera voluntaria al C. ***** ******,
quien manifestó tener la edad de 52 cincuenta y dos años de edad, de
religión católica, de ocupación campesina, originario de *****
***** casado con ***** de ***** ***** ******, con quien
se encuentra separado desde hace aproximadamente 2 dos años y tuvo 2
dos hijos varones de nombre ***** ***** ******, con un número de
teléfono XXX3 de 29 veintinueve años aproximadamente. Y *****
***** ******. XXX, de 28 veintiocho años aproximadamente de edad,
quienes viven en la Ranchería El Recuerdo del municipio de ******,
comencé a andar con mi pareja actual de nombre *** ***** ***** del
******, con quien actualmente vivía desde hace 2 dos años
aproximadamente en un rancho propiedad de mi suegro *****
***** ******, cuando inicié mi relación con *** ***** ***** del
******, mi Expareja ***** de ***** ***** ****** se molestó, pero
eso sólo fue al principio después no me dijo nada y en ocasiones, una vez
a la semana iba al rancho de mi propiedad, donde cada uno de mis hijos
y mi expareja viven que como ya dije, es la Ranchería El Recuerdo, yo
me dedico a sembrar maíz y ajonjolí y también tengo hectáreas de
mango ataulfo, pero también compro y vendo vacas, es por eso que
trabajo con don ***** ******, quien vive en Pijijiapan y tiene
el número telefónico ***** es quien me da el dinero para comprar
los becerros, yo los compro a un precio y se los vendo a otro precio y así
es cómo trabajamos la Última vez que me dio dinero fue el miércoles 10
diez de agosto, el cual fui a traerlo con mi esposa *** ***** ***** DEL
***** a Pijijiapan siendo la cantidad de 150,000 ciento cincuenta mil
pesos una vez teniendo el dinero nos regresamos a ***** *****
y y comenzamos a comprar desde esa fecha becerras, por lo que el día
15 quince de agosto nos quedaba la mitad de aproximadamente de
55,000 cincuenta y cinco mil pesos, que era los que nos quedaba de la
cantidad de 150,000 ciento cincuenta mil pesos que nos había dado don
***** ***** el día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil
veintidós, siendo aproximadamente las 6:00 seis de la mañana me
desperté con mi esposa *** ***** ***** DEL ******, nos alistamos
porque íbamos a comprar un becerro con el señor ***** ***** de
los ***** con un número telefónico ***** en su rancho que se
encuentra por la gravera que no sé qué no sé cómo se llama el rancho y
aproximadamente a las 6:30 seis horas con treinta minutos de la mañana*

Llegó a mi domicilio ubicado en Rancherías el *****, el primo de mi esposa *** ***** DEL *****, de nombre **** ***** ***** , quien nos iba a acompañar para ayudarnos, por lo que me Subí a la camioneta ***** de una cabina color roja con redila ganadera y mi esposa de nombre *** ***** ***** del ***** se subió de copiloto y **** ***** ***** iba en la góndola, llegando al rancho de don ***** ***** de los ***** , Cargué el becerro y nos fuimos a la pesa que se encuentra en el rancho del ingeniero ***** ***** , es decir, donde pesamos a los animales para ver cuánto pesa, cuándo se va a comprar o vender después de realizar la pesa del becerro en compañía de ***** ***** DE LOS ***** , ya que él también llegó a la pesa a ver cuánto pesaba el becerro, por lo que en ese momento se le pagó a don ***** el becerro, el cual pesó 208 kg y nosotros le pagamos a 52 cincuenta y dos pesos el kilo, siendo aproximadamente 10000 pesos que mi mujer *** ***** ***** del ***** pagó a don ***** y don ***** me dijo que la factura del animal todavía la iba a hacer y la iba a dejar en la ganadera para que yo pasara a traerla por lo que dejamos el becerro que habíamos comprado en la pesa y nos fuimos a traer la vaca a mi terreno ya que se la íbamos a vender. A don ***** ***** ya cuando me dirigí a mi rancho, me comuniqué con don ***** ***** al número telefónico, ***** ***** para avisarle que iba a mi terreno por la vaca para que estuviera pendiente y fuéramos juntos a pesarla, quiero decir que con don ***** ***** , hacemos negocios muy frecuentes. Después de dejar el becerro en la casa que se encuentra en el rancho de don ***** ***** , me dirigí a mi rancho al ***** , pasando por el puente chalaca, que es la calle que me llevó a la unidad deportiva y ya en la unidad deportiva agarré el camino de terracería con dirección a mi rancho, siendo aproximadamente entre las 8 ocho y 9 nueve de la mañana al llegar a mi rancho la entrada es un portón de herrería color rojo, el cual siempre lo mantengo con candado, por lo que se bajó **** ***** ***** a abrir el portón quitando el candado y abrió el portón con la llave que le di y yo le dije deja abierto porque vamos a volver a salir, es decir, dejó sin candado pero sí cerró el portón para que no saliera el ganado, avanzamos como 800 ochocientos metros aproximadamente del portón al interior del rancho y doy una vuelta en u para poder meterme de reversa y poder cargar más rápido la vaca, cuando ya estoy de frente viendo hacia el portón rojo de la entrada, veo una motocicleta color roja que viene a mí, quedando como a 25 veinticinco metros aproximadamente de donde yo me encontraba y se bajó una persona de la moto y camina hacia mí no lo reconozco porque iba con cubre bocas color negro, ya cuando iba a 5 cinco metros de distancia aproximadamente se puso un pasamontañas color negro que le cubría la mitad del rostro y una gorra que no recuerdo el color tenía un pantalón de mezclilla color azul y una playera color caquis esta persona era de complexión robusta de altura aproximadamente de 1.70 metros en ese momento se me hizo raro y le pedí a mi esposa *** ***** ***** DEL ***** que me pasara un cuchillo que siempre andaba en la camioneta de cacha color negro y el cuchillo era blanco, el cual me pasó y saqué de su funda, pero en ese momento vi que 2 dos personas salieron de la maleza, uno del lado derecho y otro del lado izquierdo, el del lado derecho traía la pistola, quien apuntó hacia dentro del carro y nos dijo este es un asalto, mientras que el del lado izquierdo traía machete, nos dijo que bajáramos del carro que era un asalto, el sujeto que traía el arma de fuego vestía una playera color negra y un pantalón de color azul de mezclilla siendo de complexión robusta, el sujeto que portaba el machete vestía pantalón azul de mezclilla y playera de color



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

17

gris. Nos dijeron que bajáramos del carro, que era un asalto, una vez que bajamos del carro nos llevaron hacia atrás del carro, me quitaron el cuchillo y nos botaron a los 3 tres y nos amarraron con las manos hacia atrás a mi esposa *** ***** del *****, le revisaron la bolsa que ella siempre traía es en donde traía el dinero que eran aproximadamente 45,000 cuarenta y cinco mil pesos, después nos dijeron que nos levantáramos y que camináramos hacia el corral, es decir, hacia donde estaba los bebederos de las vacas y el pozo, llegando al corral que están por los bebederos uno de los asaltantes dijo que mi esposa se quedara ahí por los bebederos y se y queda uno de los asaltantes con ella, mientras que a mí y **** ***** nos dijeron que siguiéramos caminando hacia en donde estaba unas matas de hierba de hierba santa, por lo que es una distancia aproximada de 30 treinta a 40 cuarenta metros del pozo de los bebederos nos dijeron que nos tiráramos al suelo, pero como yo tenía las manos hacia atrás, no podía agacharme y **** ***** como es más delgado, se agachó primero y como vieron que yo no me tiraba, me empujaron fuerte, diciéndome tírate, güey por lo que caí encima de **** ***** fue entonces que nos amarraron de los pies con las vendas y después con los lazos, uno de los asaltantes dijo, ahorita regreso y se escuchó que caminó con dirección hacia donde había quedado mi esposa por los bebederos, después escuchó que algo tiraron al agua yo pensé que a mi mujer *** ***** DEL *****, la habían metido a los bebederos porque se escuchaba como gritaba y como que algo le decían estas personas, pero por la distancia ya no alcancé a distinguir qué decía. Después escuché un balazo y todo quedó silencio y después escuché una moto que arrancaba desde que dejaron a mi esposa en los bebederos y nos llevaron a nosotros a las matas de hierba santa sentí que pasaron unos 6 seis o 7 siete minutos hasta que escuché el ruido de la moto no fue mucho el tiempo que pasó fue entonces que junto con **** tratamos de Desamarrarnos yo me di la vuelta para poder quedar viendo a ****, que estaba a mi lado derecho y con sus pies de **** los metió entre mis manos y empujando la venda que unía mis muñecas fue así que logré desamarrarme y después ayudé a **** a desatarse y le dije ve a ver a Ana güey, que no la escucho porque es así, le decía a mí a mi esposa **** fue a ver a los bebederos y no encontró nada, por lo que le dije también checara el pozo, ya que había escuchado un ruido de agua fue entonces que se asomó al pozo y vio que ahí estaba Ana y me dijo, aquí está Ana, pero está muerta, güey, no se mueve fue entonces qué le dije ve a traer el lazo güey donde nos amarraron **** fue por el lazo y bajó al pozo y le pasó el lazo por abajo de los brazos a Ana y la intentamos sacar, pero no pudimos, fue entonces que le dije, ve a buscar ayuda como pudo se subió a la camioneta, pero como a 200 metros que recorrió en ella, la camioneta se descompuso, dejó la camioneta y se fue a pie al pueblo yo me quedé sentado afuera del pozo a esperarlo al pasar aproximadamente 30 treinta minutos llegó *****, que es hermano de mi esposa *** ***** del *****, en una moto color verde que siempre anda preguntándome, en dónde está mi hermana yo le contesté, ahí está en el pozo volvimos a intentar sacarla, pero no pudimos pasaron 10 diez minutos y llegó la policía municipal con **** y el otro hermano de mi esposa, de nombre *****, por lo que entre todos la sacamos del

pozo y esperamos que llegara a servicios periciales y de ahí se llevaron el cuerpo al semefo y nosotros nos fuimos atrás de la camioneta que la llevaba llegando al semefo como a la 1:00 una de la tarde y hasta las 9 nueve o 10 diez de la noche llegó el doctor que realizaría la necropsia al cuerpo de mi esposa. Como no sé leer ni escribir, en esta entrevista me acompaña mi sobrino de nombre ***** para que me ayude a leer la entrevista que firmaré, siendo todo eso lo que manifiesta dentro de la entrevista, al calce se observa el nombre de ***** y la firma que coincide con la que estampa en su credencial de elector al lado derecho vieron al policía ***** y abajo del nombre de ***** también obra una firma con el nombre de ***** , quien menciona en la lectura que es la que es su sobrino, que lo ayudó a leer la entrevista que firmó anexa una credencial de la persona de nombre ***** , quien es la persona que estuvo presente cuando él rindió esta entrevista...".’ ---- **De dichos testimonios se aprecia que dan cuenta de un evento delictivo y la razón de su dicho deriva de la relación de parentesco que los une con la víctima** pues la primera refirió en audiencia ser hermana de la persona que en vida respondía al nombre de *** ***** DEL ***** , de 32 treinta y dos años, quien vivía en unión libre con el señor ***** , desde hace tres años, manifestaciones hechas al momento de realizar el reconocimiento del cadáver, el día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en el Servicio Médico Forense del panteón municipal de ***** , Chiapas. ---- Asimismo, refirió que su hermana fue encontrada en el interior de un pozo en el rancho "El *****", del municipio de ***** , que era propiedad del señor ***** , pide se haga justicia porque le quitaron la vida sin culpa alguna, ella era una persona muy buena, no se metía con nadie y no entienden lo sucedido; al contrario, no le quitaba nada a su pareja, lo ayudaba y lo procuraba, trabajaba, le daba dinero prestado y cuidaba de sus animales, corroborando su parentesco y aserto en ese sentido. ---- **Mientras que el segundo testigo ***** , dijo ser primo de la víctima, el tercero ***** , pareja sentimental de la víctima, y cuarto ***** , testimonios de los dos últimos** introducidos por lectura en términos de los numerales 386 y 387 del código procesal de la materia, en donde el tercero señaló en entrevistas ministeriales de fechas 15 quince y 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, ser pareja de la hoy occisa; y el ultimo en entrevista del 5 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós dijo conocer al señor ***** ; evidenciándose además que los testimonios tienen eficacia convictiva de conformidad con los lineamientos del numeral 359, del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues los testigos adquieren credibilidad en su narrativa, además que no existe prueba en contrario, para establecer que estuvieren faltando a la verdad o que a partir de la valoración libre y lógica que se realiza en forma conjunta del acervo probatorio, se careciera de veracidad en su testimonio. ---- Pues el día de los hechos, en el aproximado de las ocho y nueve de la mañana, ***** y ***** tuvieron conocimiento del ataque a la anatomía de la víctima, percatándose a través de sus sentidos, pues previamente a ello, al ingresar al rancho propiedad de ***** en un vehículo conducido por este, fueron interceptados por tres personas del sexo masculino, quienes ser transportaban en motocicletas, cubiertos del rostro con pasamontañas, les salieron al paso y les dijeron que era un



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

19

asalto, los bajaron del vehículo, los sometieron, los hincaron, les quitaron sus pertenencias, los tiraron al suelo, los amarraron de manos y pies, les dijeron que no gritaran y se agacharan, siendo vigilados por dos de los activos; mientras que a la hoy occisa le indicaron también que no gritara porque la iban a matar, un diverso sujeto la custodiaba en un lugar diverso del que se encontraban los deponentes, la dejaron parada cerca de un pozo, escucharon gritos y llantos de esta, además de un golpe en el agua, ella dejó de gritar; seguidamente, oyeron que se alejaban, y entre los dos atestes se desamarraron procediendo a la búsqueda de la víctima a quien finalmente localizaron en el interior del pozo, siendo ****
***** quien se mete al pozo y la observa amarrada de las manos hacia arriba, boca abajo, expulsaba sangre pues a la postre se produjo su deceso. ---- **Mientras que ******* *****
*****, dijo que el día de los hechos, al encontrarse en sus labores en el rancho Los ***** del municipio de *****
Chiapas, ubicado en el camino que conduce hacia el *****
en el aproximado de las ocho cuarenta minutos de la mañana vio pasar una motocicleta conducida por *****
y en la parte trasera de la motocicleta se transportaba *****
quince minutos después paso una camioneta, tipo estaquita, color roja, manejada por el señor *****
(don *****), a su lado iba una mujer y en la parte trasera iba un joven de complexión delgada quienes se dirigían a su rancho; atrás de dicha unidad como a cien metros iba una motocicleta de color roja, conducida por *****
posteriormente, escuchó un disparo de un arma de fuego, luego vio pasar de regreso a las dos motocicletas conducidas por las personas antes señaladas con rumbo al pueblo; situación que le causo extrañez, toda vez, que cinco o diez minutos después vio pasar al empleado del señor *****
(el muchacho que iba en la parte trasera del vehículo), quien corría de manera desesperada con dirección también al pueblo; transcurridos quince o veinte minutos vio pasar a una patrulla de la policía municipal con varios policías municipales quienes se dirigían al rancho de don *****
se acercó al camino y las personas que pasaban le comentaron que habían matado a una mujer y tirado al pozo, y quienes realizaron dicho homicidio son las personas mencionadas por él, quienes se transportaban en las motocicletas y minutos antes habían salido del rancho del señor *****
además son hijos del señor *****: lo cual corrobora las circunstancias de ejecución del delito, enunciadas en la proposición fáctica de la acusación y pone en evidencia que existió la privación de una vida, por la intervención de un agente externo, cuya referencia es a muerte por asfixia por sumersión en húmedo acuoso; **acreditando así, la existencia de los elementos del delito de homicidio en estudio.** ---- Aunado a ello, se tiene el acuerdo probatorio contenido en el considerando V del Auto de Apertura de fecha 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, relativo a la documental consistente en el atestado de nacimiento con número de folio 2572496, de fecha 19 de noviembre del 2014 dos mil catorce, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de *****
Chiapas, inscrito en el Libro3, foja 45647, a favor de la pasivo *** ***** DEL *****
acreditándose así, **la existencia previa de la vida de la víctima.** ---- En esa tesitura, aprecio para los efectos en que me vengo pronunciando

en el análisis del delito, que los testigos en cuestión, son referenciados como presenciales de los hechos, acreditándose con ello, los elementos de la descripción típica en cuestión y que finalmente el resultado de la prueba es que ese resultado material tiene un nexo causal, pues producto de la referencia de ese hecho, se tiene cuenta del deceso de la víctima femenina. ---- En relación a los testimonios que se analizan, advierto que provienen de fuente directa, pues dos testigos fueron las personas que presenciaron en forma directa, perceptiva, sensorial y visualmente la mecánica de los hechos; teniendo conocimiento de la identidad de la persona lesionada por el parentesco que los une y por la circunstancia particulares que ellos se encontraban en el lugar de los hechos por haber sido sometidos, amarrados, amenazados con atentar con su integridad física, escuchado un porrazo en el agua y un disparo que a la postre se enteraron que habían sido privada de su vida la hoy occisa *** ***** ***** DEL *****; **lo cual insisto, aunado a toda la referencia que está arrojando la prueba que se produjo**, no es un aspecto casuístico, sino un cúmulo de pruebas, que es suficiente y conteste para establecer, porque no se demostró con prueba en contrario, bajo el estándar probatorio que se refiere a la presunción de inocencia, para destruir todo ese conjunto probatorio y establecer que no existe deficiencia probatoria como lo alega la defensa, para vincular la participación de tres sujetos activos en la comisión del delito de homicidio calificado. ---- En ese tenor, la presunción de inocencia como estándar probatorio o regla de juicio "*puede entenderse como una norma que ordena a los Jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona*", de tal manera que deben "*distinguirse dos aspectos implícitos en esta vertiente de la presunción de inocencia: (i) lo que es el estándar propiamente dicho: las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y (ii) la regla de carga de la prueba, entendida en este contexto como la norma que establece a cuál de las partes debe perjudicar procesalmente el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba*", criterio reiterado en varias ocasiones por la Primera Sala del Máximo Tribunal y recogido en la tesis jurisprudencial de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA." ---- **Asimismo, los testigos dan cuenta del estado de la víctima a quien escucharon gritar y llorar, así como su deceso; lo cual se corrobora con la prueba producida en juicio; ya que al respecto se pronunciaron los agentes de la policía municipal ***** ***** *****, (policía segundo de seguridad pública municipal de ***** *****), y de investigación ***** ***** ***** DE ***** Y ***** *****; de los cuales el primero dijo** que su comparecencia es para dar testimonio de los hechos ocurridos el día 15 quince de agosto del 2022 dos mil veintidós al encontrarse en recorrido con elementos de su corporación por el barrio Santa *****; se percataron que una persona del sexo masculino les hacía señas, descendieron de la unidad y lo entrevistaron, les solicitó el auxilio porque a su prima *** ***** la habían matado unos sujetos; lo subieron a la unidad para cerciorarse de su dicho, indicándoles que los hechos ocurrieron en el camino a ***** del municipio de ***** *****; hacia el rancho "El *****"; arribaron al lugar a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, siendo atendidos por el señor ***** quien les informó que unos señores habían matado a su esposa; lo entrevistaron y le pidieron su autorización para ingresar al interior del rancho El ***** con la



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

21

finalidad de corroborar el dicho de **** *****; al recorrer el inmueble observaron una galera y un pozo de concreto, teniendo a la vista a una persona del sexo femenino de nombre *** ***** del ***** , quien estaba colgada con un lazo en el interior del pozo; acordonaron el lugar con la cinta relativa a la prevención. Seguidamente, llegaron personas y familiares de manera desesperada quienes pretendían sacar el cuerpo del interior del pozo; indicándoles que no podían introducirse en el área acordonada, posteriormente el agente policiaco informó a la perito ***** quien realizó el levantamiento del cadáver a la 13:30 trece horas con treinta minutos, finalizando a las 14:00 catorce horas. ---- **En el conainterrogatorio de la defensa** dijo que al entrevistar al señor ***** le dijo desconocer el nombre de las personas que habían matado a su esposa. ---- **Mientras que el agente de la policía de investigación *******, dió testimonio relativo a su informe de fecha 18 dieciocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, en el cual realizo un acta de entrevista al señor ***** . ---- **En el conainterrogatorio de la defensa** dijo contar con grado de estudios de licenciatura en Criminología y Criminalista, cuenta con carta de pasante y certificado de término de estudio; en la institución donde labora no ha recibido sanciones administrativas y tampoco penales; que al recabar la entrevista al señor ***** , anexó como identificación del señor ***** , la credencial de elector, por protocolo dijo que al momento de entrevistar a una persona le solicitan su identificación, ya sea licencia de conducir o una INE. ---- **Por su parte, el diverso agente de la policía de investigación ******* refirió encontrarse en audiencia para dar su testimonio sobre la entrevista que le realizó a la persona de nombre **** ***** que se encuentra relacionada con la carpeta de investigación 008-071-0718-2022 quien contaba con la edad de 20 veinte años, originario de la Ranchería ***** 2 del Municipio de ***** , Chiapas, quien le refirió que el día 14 catorce de agosto llegó con la víctima *** ***** del ***** , al domicilio de su papá y le dijo a su hermano ***** del ***** que necesitaba un muchacho que la acompañara para el día 15 quince de agosto, el hermano le dijo a ***** que lo acompañara en la fecha antes señalada; **** ***** se fue a la casa de su prima *** ***** y los acompañó junto con su pareja de nombre "*****", a vender un torete a una de las pesas cercana del domicilio de ellos. ---- Posteriormente, en el aproximado de las nueve de la mañana, después de haber vendido el torete se fueron al rancho "El *****"; él iba colgado de la parte de atrás de la redila ganadera del vehículo donde se transportaron, al llegar al rancho, él se bajó y abrió el portón para que ingresara el vehículo; a cuatrocientos metros del acceso de entrada, se aprecia unos corrales para ganado, dos piletas para agua y un pozo con brocal, al llegar a un árbol don "*****" dio vuelta a la camioneta y él quedo en la parte de atrás; al descender del vehículo, observó a lo lejos a una persona de complexión delgada que vestía un pantalón negro de mezclilla, tenis blanco, playera de manga larga y llevaba tapa bocas en la cara, en la mano derecha llevaba un arma, tipo escuadra color negro como cromada, este le hizo señales y que no dijera nada, percatándose que su

interlocutor tenía voz delgada; ---- Del otro lado de la camioneta, llegó una motocicleta roja, tipo FT, conducida por una persona de complexión robusta (gordo), quien vestía pantalón de mezclilla color azul, playera café, gorra negra, con cubre bocas, además portaba un machete en la mano. Mientras que la otra persona que vestía de color negro, abordó a su prima *** *****. ---- El entrevistado le dijo que don ***** , su prima *** ***** y él, fueron reunidos a la altura del pozo en donde los amarraron de pies y manos, posteriormente los llevaron -a ***** como a "*****"-, a un lugar donde habían unas plantas de hierva santa en donde los tuvieron sentados, mientras que a su prima *** ***** , la pusieron de rodilla y le quitaron una bolsa de color cuero en la cual llevaba \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); seguidamente, a lo lejos se escuchó una detonación y un grito, el grito era de su prima *** *****. ---- Al escuchar esto, se desataron; primero ***** ***** , de los pies y manos; seguidamente desató a don "*****", ambos corrieron a ver qué había pasado, encontraron el cuerpo de su prima dentro del pozo, boca abajo y sangrando, él entrevistado se metió dentro del pozo para ver que tenía, sin embargo, vio que ya no respiraba, no se movía y que le salía sangre por la parte de la cabeza, ante esto "*****" lo sacó del Pozo y le dijo que fueran a pedir ayuda, salió corriendo como pudo, llegó y pidió ayuda a elementos de una patrulla municipal; anteriormente ya se había comunicado con sus familiares. ---- **En el contrainterrogatorio de la defensa** manifestó que al entrevistar a ***** ***** no recuerda con qué documento se identificó; reiteró ser Jefe de Grupo de la Policía, que al realizar entrevistas se deben anexar documentos de identificación como curp o una identificación oficial como el INE, sino se anexa ninguna identificación a la entrevista, proceden a buscar la curp para anexarla y si no se anexa la curp, se le informa al Ministerio Publico esa situación y él determina lo conducente. ---- **En tanto que ***** ***** DE ***** (agente de la policía de investigación)**, manifiesta comparecer por los actos de investigación realizados en la carpeta de investigación 008/071/0718/2022, de fecha 15 quince de agosto del 2022 dos mil veintidós, ocurridos en la Ranchería "El *****" de ***** ***** , relativo a su informe policial con número de oficio 887/2022 de fecha 6 seis de octubre del 2022 dos mil veintidós, a través del cual adjunta entrevista practicada a la persona de nombre ***** ***** le hizo mención que realizó una búsqueda en la red social Facebook encontrando unas publicaciones en la que observó el perfil de la persona de nombre ***** ***** a la cual le hizo capturas de pantalla, mismas que fueron proporcionadas e incorporadas a la entrevista. ---- Dijo que el entrevistado le señaló que la persona que veía en las capturas era la persona que los había agredido el día que acontecieron los hechos, manifestación que plasmó en el acta de entrevista. ---- **El Asesor Jurídico** se abstuvo de interrogar al agente policiaco. ---- **En el contrainterrogatorio del Abogado Defensor** reiteró haber entrevistado a ***** *****; en el ejercicio de evidenciar contradicciones la defensa preguntó al policía si reconoce el contenido del oficio 887/2022, reconociéndolo por ser su número de oficio, contener su nombre completo, firma y sello de la comandancia. -- -- Cuestionado sobre su grado de estudios dijo contar con preparatoria, ha recibido cursos del sistema penal acusatorio; las personas interrogadas deben ser identificadas; le consta que ***** ***** ***** es la persona entrevistada por encontrarse físicamente en la comandancia y actualmente la persona se encuentra en el mismo lugar "donde estamos ahorita". ---- **A su vez, ***** *******



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

23

(agente de la policía de investigación), de estado civil casado, de oficio agente de la policía de investigación de la Fiscalía General del Estado con 16 dieciséis años de servicio, actualmente se encuentra comisionado en la fiscalía contra el feminicidio en la ciudad de Tapachula, en donde realiza actos de investigación sobre cuestiones de investigación de campo que son actas de entrevistas, cateos, todo relacionado a la investigación del área de feminicidio y homicidios. ---- **A intervención de la fiscalía dijo** haber realizado actos de investigación relacionados con la muerte de *** ***** del *****, hechos ocurridos en el rancho "el *****" del municipio de *****; por ello, entrevistó el día 5 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós en la comandancia de ***** al testigo de nombre ***** de 27 veintisiete años de edad, originario de ***** con domicilio en la colonia ***** de la ciudad de Tapachula. ---- El agente policiaco sostuvo que su entrevistado le refirió que el día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se encontraba trabajando en el rancho llamado los *****, ubicado sobre la carretera costera por la salida de *****; ese día se dedicaba al corte de fruta de palma, llegó a las seis de la mañana; aproximadamente a las siete su patrón lo llevó a un terreno ubicado por el camino El ***** en donde hicieron corte de fruta. ---- En el aproximado de las 8:40 ocho horas con cuarenta minutos, sobre el camino vio pasar una motocicleta en la que se transportaban dos personas que él conocía con los nombres de ***** y ***** con dirección al camino El *****; minutos después vio pasar una camioneta roja, tipo estaquita, conducida por el señor ***** de copiloto iba una mujer y en la parte de atrás de la camioneta iba un muchacho; posteriormente, observó pasar una diversa motocicleta de color roja conducida por una persona del sexo masculino y detrás de éste venía ***** -- El entrevistado continuó trabajando, sin embargo, minutos después escuchó una detonación de arma de fuego que provenía muy cerca de donde él se encontraba trabajando refiriendo que provenía del interior del rancho el *****; se le hizo raro haber escuchado ese disparo; seguido de ello, vio pasar a las dos motocicletas con las personas antes descritas con dirección hacia el poblado de ***** quienes anteriormente había observado pasar. ---- Asimismo, ***** le dijo que también observó pasar corriendo muy desesperado al muchacho que iba en la parte detrás de la camioneta estaquita con dirección hacia el poblado; siguió trabajando y tiempo después vio pasar la patrulla de la policía municipal con rumbo hacia el rancho del señor ***** lugar donde el testigo había escuchado la detonación de arma de fuego; transcurrido un tiempo, varias personas se concentraron en el lugar, enterándose que fue por la muerte de una mujer, sin que le proporcionaran el nombre de la occisa. - --- **El Asesor Jurídico** se abstuvo de interrogar. ---- **En el conainterrogatorio de la defensa** manifestó que al entrevistar a una persona, solicita identificación oficial como es la credencial de elector, CURP o cualquier otro documento oficial; en el caso que nos ocupa el entrevistado ***** dijo no contar con su credencial de elector, se le solicitó la CURP para lo cual el

entrevistado proporcionó su edad y fecha de nacimiento datos que le sirvieron para acceder al registro, lo imprimió y agregó al acta de entrevista como identificación oficial al tratarse de un documento público, la curp no cuenta con fotografía. ---- El testigo ***** le dijo que trabajaba ese día 15 quince de agosto en el rancho San *****, sin embargo, el elemento policiaco no se cercioró que ello fuera cierto, tampoco le consta el horario de labores de su entrevistado; se constituyó al lugar de los hechos, pero no realizó ningún acto de investigación en ese lugar; no le consta que en el de trabajo de ***** habia visibilidad por donde pasaron las motos. ---- Al constituirse al rancho San ***** advirtió que se ubica a trescientos metros del predio El *****; reiteró no haberse constituido a dicha propiedad, además que ***** le dijo que escuchó un disparo de arma de fuego que provenía del rancho El ***** por encontrarse a trescientos metros del lugar. La entrevista realizada a ***** fue firmada por el agente de investigación estatal misma que la reconoce por ser suya y estar estampada; además se encuentra agregada la curp del testigo. ---- La defensa realizó el ejercicio de contradicción del deponente de cargo y puso a su vista la entrevista de ***** para los efectos de señalar en que parte de su entrevista se encuentra la curp del entrevistado en virtud que no se encuentra agregada dicha identificación; señalando el agente que el testigo ***** no llevó documento alguno pero ante los datos proporcionados de sus generales buscó en la página oficial la curp del ateste y la agregó a su acta de entrevista, todo se hizo en la comandancia de la policía de ***** en el horario de las diez de la mañana. ---- Lo anterior, corrobora las circunstancias de ejecución del delito, enunciadas en la proposición fáctica de la acusación y pone en evidencia la existencia previa de la vida de la persona que en vida respondiera al nombre de *** ***** DEL ***** tal como se advierte del acuerdo probatorio 1 que consta en el punto V del Auto de Apertura de fecha 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, relativo a la documental publica consistente en el atestado de nacimiento expedida a favor de la víctima con número de folio 2572496, de 19 de noviembre de 2014, expedida por el oficial 01, del registro civil de ***** Herón Villalobos Victorio, que se encuentra inscrito en el libro 3, foja 45647, a favor de *** ***** DEL ***** en la que acredita la fecha de nacimiento de la víctima que lo era el 07 de noviembre de 1998; **además de la prueba pericial producida en ese sentido, el protocolo de necropsia a cargo del perito médico legista *****; sobre el lugar del evento delictivo, y lugar del deceso de la víctima, tuvo intervención la perito en criminalística de campo y fotografía forense, *****;** que acredita que existió la privación de una vida humana, por la intervención de un agente externo, cuya referencia es **asfixia por sumersión en húmedo acuoso**, acorde a lo expuesto en audiencia por el doctor ***** quien en la época de los hechos se desempeñaba como Perito Médico Legista y Forense, adscrito a la subdirección de Servicios Periciales Istmo Costa de la Fiscalía General del Estado. ---- Así, la referencia de los testigos tiene consistencia en su señalamiento, pues atendiendo a la psicología del testimonio, se establece precisamente por qué se le debería conceder o no el valor probatorio a un testigo; y en este caso, el contenido de su aserto se fortalece en el caudal probatorio, pues como se ha señalado, se corroboran las circunstancias previas al deceso de la víctima, donde fue reconocida por su hermana *****



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
25

******* DEL *****.** ---- En ese sentido, bajo los lineamientos en que se ha establecido, en la regla de estándar probatorio de las pruebas, **conducen a establecer la existencia del delito de homicidio, en las circunstancias en que me he pronunciado, en la hipótesis del artículo 160, del Código Penal de la entidad.** ---- Pues además de coincidir las circunstancias relatadas por los testigos en la realización del evento, con el resultado de la prueba producida en juicio, no se aprecian circunstancias que afecten la veracidad de su relato, tampoco existe algún dato de que su apreciación estuviera afectada por algún tipo de sesgo, porque se pudo establecer que su narración se basa en el conocimiento personal de los hechos que presenciaron. ---- Por ello, como se ha señalado, se les concede eficacia convictiva, con base en la facultad concedida por los artículos 259, 356, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque en lo individual y conjuntamente, se insiste, guardan congruencia, atendiendo a las reglas de la libre valoración de la prueba, al no advertir alguna circunstancia que torne ilógico el relato, que evidencie interés personal, desleal del testigo o que actuara impulsado por error, temor o engaño; no existe prueba que acredite un ánimo de animadversión del testigo, sobre el señalamiento de la intervención del sujeto activo, aunado a que en el momento de los hechos se encontraba en compañía del testigo ***** ***** *****.** ---- Al respecto, cabe destacar que en el contexto de la prueba testimonial, **de acuerdo con la opinión de ***** ***** *******, son cuatro circunstancias esenciales a valorar por el juez respecto al interrogatorio de una persona: **1)** coherencia de la declaración; **2)** contextualización del relato; **3)** existencia de corroboraciones del relato a través de otros elementos de prueba; y, **4)** la presencia o ausencia de comentarios oportunistas en el declarante. Este mismo autor alerta sobre el análisis acríptico de estos criterios al valorar el testimonio, sin embargo, destaca que se trata de aspectos objetivos que ayudan a evitar los juicios intuitivos. ---- A partir de estos aspectos, se advierte que los testimonios analizados, son eficaces en su alcance probatorio, **pues apreciando las circunstancias sobre el contenido de la información que proporcionaron** (ampliamente señalada), genera convicción en la Juzgadora, por la calidad de la fuente de la que provienen, porque deriva y se encuentra corroborada con la prueba producida en juicio, para determinar su veracidad, eficacia y eficiencia probatoria, pues resulta razonable en mi consideración, del porqué tuvieron conocimiento de las circunstancias de ejecución y posteriores, en la actualización del delito que nos ocupa. ---- En tales circunstancias, se establece en este rubro de la prueba, que la prueba testimonial en su conjunto, acredita los elementos del delito de homicidio, en el contexto de la privación de la vida de una persona del género femenino, por la intervención de un agente externo (asfixia por sumersión en húmedo acuoso). ---- Al caso resulta aplicable, el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2024156, de la Undécima Época, publicado en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, febrero de 2022, Tomo III, página 2685, del rubro y texto siguiente: ---- **"VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL CONFORME A UN MODELO NO PRESUNTIVISTA. IMPLICA NO DAR POR SENTADA LA VERACIDAD DE LO EXTERNADO POR EL TESTIGO, SINO**

ESCU德里ÑAR SI CONCURRE ALGÚN FACTOR QUE HUBIERE INCIDIDO EN LA EXACTITUD DEL RECUERDO CONFORME A LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO, ASÍ COMO DESARROLLAR UN EJERCICIO DE CORROBORACIÓN DE AQUELLA PRUEBA CON LOS DEMÁS ELEMENTOS DE JUICIO INCORPORADOS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.”

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra la sentencia que, en vía de apelación, confirmó la postura del Tribunal de Enjuiciamiento en cuanto a dar por probada la hipótesis fáctica sustentada por la Fiscalía. En la audiencia de juicio oral, el órgano colegiado en mención para soportar el respectivo fallo condenatorio, a través del Juez relator, entre otras cuestiones, al valorar la prueba producida en ese acto, aceptó como verdadero lo expresado por la diversidad de testigos de cargo que comparecieron a dicha audiencia. **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que en el actual sistema de justicia penal, la valoración de la prueba testimonial debe sujetarse a un modelo no presuntivista que conlleva no dar por sentada la veracidad de lo externado por la persona que declara, sino que su dicho deberá ser apreciado al tenor de los postulados de la psicología del testimonio, como soporte científico que establece, entre otras nociones, por un lado, que el relato de una persona puede estar influenciado por diversos factores que inciden en la exactitud del recuerdo y, por otro, que dicha prueba, dado su carácter altamente falible, requiere que se encuentre corroborada periféricamente; de modo que si el Tribunal de Enjuiciamiento da por sentada la veracidad del dicho de los testigos sin ponderar esos elementos, el Tribunal de Alzada debe estimar que ello implica una deficiente motivación de los hechos y, por ende, decretar la revocación de la determinación impugnada, así como la reposición parcial de la audiencia de juicio oral para que el tribunal primigenio repare esa inexactitud. **Justificación:** Conforme al actual sistema penal acusatorio y oral, la valoración de la prueba depende, entre otras directrices, de los conocimientos científicos afianzados. En ese sentido, dentro de las ramas de la ciencia sobresale la psicología del testimonio que sustenta, entre otros postulados, que la memoria no graba, sino que interpreta y reconstruye la realidad, y precisamente en ese proceso de interpretación-reconstrucción puede concurrir una diversidad de factores que pueden influenciar en la exactitud del recuerdo y, por consiguiente, en la declaración que se externe en la audiencia de juicio oral; factores que pueden clasificarse de la siguiente manera: 1. Factores de codificación. Son aquellos que inciden en los procesos perceptivos y de atención, los cuales pueden dividirse, a su vez, en factores del suceso y factores del testigo. 1.1. Factores del suceso. 1.1.1. Condiciones perceptivas: a) percepción del color; b) cambios de la luz; c) percepción de objetos; d) distancia, perspectiva y frecuencia; e) percepción del movimiento; y, f) percepción auditiva. 1.1.2. Información de características especiales: a) duración; b) dolor; c) velocidad; d) datación; y, e) detalles frecuentemente omitidos. 1.1.3. Familiaridad y frecuencia. 1.1.4. Tipo de suceso. a) violento; y, b) no violento. 1.2. Factores del testigo. 1.2.1. Edad. 1.2.2. Expectativas y estereotipos. 1.2.3. Ansiedad y emoción. 1.2.4. Emoción y memoria. 1.2.5. Implicación. 1.2.6. Entrenamiento. 1.2.7. Drogas. 2. Factores de retención y recuperación. Los cuales son: 2.1. La demora o paso del tiempo desde que se presencia el hecho. 2.2. La manera en que se toma la declaración. 2.3. La recuperación múltiple del recuerdo. 2.4. Técnicas de ayuda para la recuperación del recuerdo. 2.5. Falsas ayudas para la obtención de declaración (tortura, suero de la verdad, hipnosis, etcétera.). Así, dado que pueden emerger un sinnúmero de



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

27

factores que inciden en la exactitud del recuerdo, la prueba testimonial, desde un enfoque racional, debe apreciarse a partir de un esquema no presuntivista, es decir, bajo un carácter sumamente falible; de ahí que sea indispensable que se encuentre corroborada periféricamente con otros elementos de juicio, es decir, al valorar un testimonio en lo individual, el Juez debe ponderar, en principio, si concurre alguno de los factores de influencia en la codificación, retención y recuperación del recuerdo, a manera de criterios negativos, a causa de que la presencia de alguno de esos factores será indicativo de la poca o nula fiabilidad del testimonio; en cambio, su ausencia no conlleva, necesariamente, que a la indicada prueba testimonial se le otorgue un grado de confirmación elevado; lo precedente, porque en caso de que justifique que no se da alguno de los factores mencionados, el testimonio o testimonios deben, además, encontrarse corroborados periféricamente por otros elementos probatorios, puesto que, por sí solos, no pueden generar un alto grado de confirmación a las hipótesis fácticas que pretendan respaldar. ---- **A todo lo anterior, se tiene la prueba pericial producida en ese sentido, sobre el dictamen de necropsia de ley, a cargo del perito médico **** * ***** **** * *******, de estado civil divorciado, no tener ningún conflicto, ni parentesco con ninguna de las partes, ser de ocupación médico, cuenta con título y cedula profesional como médico cirujano, anteriormente, laboró en el Hospital General de Huixtla como gestor médico del Seguro Popular y hasta septiembre se desempeñaba como perito médico legista y forense de la Fiscalía General del Estado, de Chiapas, en donde realizó funciones como perito médico legista al realizar certificados de lesiones, integridad física, dictamen ginecológicos, dictámenes proctológicos, de toxico etílicos y como médico forense las necropsias de ley. Actualmente labora en su consultorio particular. ---- **A intervención de la fiscalía** dijo estar presente porque fue requerido para testificar con respecto al protocolo de necropsia de ley emitido el día 16 dieciséis de agosto del 2022 dos mil veintidós, realizada al cuerpo de quien en vida respondía al nombre de *** ***** ***** DEL ***** , con expediente número 0008-071-0718-2022; el procedimiento para determinar la causa de muerte desde el punto de vista anatómico funcional de la persona fue realizado en el Servicio Médico Forense de la ciudad de ***** ***** , Chiapas, en donde aplicó el protocolo de necropsia que se encuentra anexado en el expediente, su conclusión de **la causa de muerte fue asfixia por sumersión en húmedo acuoso.** ---- Asimismo, practicó una revisión en la anatomía de la occisa para lo cual hizo la apertura de las tres cavidades: cráneo, tórax y abdomen, las características anatómicas y visibles de manera objetivas que le llevaron a determinar este tipo de causa de muerte fue la revisión de los pulmones y en cavidad abdominal la cámara gástrica, en su protocolo establece que le encontró pulmones aumentados de volumen, alveolos y bronquios el clínx a nivel de los abdoles, espina dorsal y típica de asfixia por ahogamiento en medio acuoso; esto último significa que la occisa respiró agua. ---- A preguntas expresa de la fiscalía: ¿Doctor José Magdiel estas observaciones que hace usted, manifestación evidentemente son tras una revisión interna del cuerpo de esta persona, pero usted también mencionó que realizó una revisión externa del cadáver, podría usted mencionarnos si en esta revisión externa localizó

usted alguna lesión? Responde: de manera externa se le observaron cinco lesiones: **la primera lesión** corresponde a edema secundaria a un golpe contuso en el área frontal derecha por arriba de la ceja que le ocasionó una conmoción cerebral y con ello la pérdida de la conciencia; **la ***** lesión** fue otro golpe contuso ocasionada por edema en el lado frontal pero a nivel de cuero cabelludo que también le ocasionó conmoción cerebral y pérdida del estado de conciencia; en **la cuarta lesión** se le encontraron a nivel de cuello, en cara posterior, es decir, en la nuca dos orificios, estos orificios de aproximadamente de un radio de un centímetro, sus bordes son irregulares y la profundidad son diversas; el orificio proximal tenía una profundidad de 8 ocho centímetros, el orificio medial tenía una profundidad de 11 once centímetros, este último, lesionó la arteria vertebral que es una arteria importante que lleva sangre a la cabeza al cerebro y le ocasionó una hemorragia, y **la quinta lesión** y última que se le pudo observar fue escoriación dermoepidérmica en el codo derecho. ---- De acuerdo a su experiencia, conocimiento y experticia en la materia dijo que un golpe contuso puede ser provocado por cualquier material sólido que impacte en cualquier parte del cuerpo y dejar huella como equimosis y edema; dos lesiones que presentaba la víctima fueron provocadas por arma punzo cortante, una herida o lesión de este tipo puede ser causado por un objeto sólido y que tenga punta, por ejemplo, arma blanca como cuchillo, navaja, pica hielo, varillas. ---- Precisó que su conclusión sobre la causa de la muerte se debió a asfixia por sumersión en medio acuoso, lo cual significa que la víctima respiró agua pero también presentaba lesiones externas punzo cortante en el cuello o nuca, mismas que no eran mortales de manera inmediata, sin embargo, la sujeto pasivo al caer en el medio acuoso, aún estaba viva y respiró de manera autónoma, por ende al caer en agua, respiró agua, motivo del por cual se ahogó. ---- **El Asesor jurídico y abogado defensor se abstuvieron de interrogar y de contrainterrogar, respectivamente. ---- Además se tuvo el testimonio de la perito en criminalística de campo y fotografía forense ***** ***** ***** *******, de estado civil soltera, no tener ningún parentesco con ninguna de las partes, de profesión perito y trabaja para la Fiscalía General del Estado, adscrita a Subdirección de la Dirección General de Servicios Periciales de la Zona Ismo Costa, lleva laborando en dicha Institución cuatro años y cuenta con la licenciatura en criminología, criminalística y técnicas periciales, tiene título y cédula profesional número 10711978, cursa la maestría en Criminalística en el INFA. ---- **A intervención de la Fiscalía del Ministerio Público** dijo que dará testimonio sobre su informe rendido con fecha 16 dieciséis de agosto del 2022 dos mil veintidós, con números asignados 8617A8622/DGSP/SSP-IC/2022, y /DGSP/SSP-IC/2022, en donde el Fiscal del Ministerio Público le solicitó se constituyera al interior del pozo de agua del rancho denominado "el *****", propiedad del señor ***** del municipio de ***** Chiapas, para realizar la criminalística de campo, toma de placas fotográficas, recolección de indicios, croquis de ubicación, además de recopilación de elementos microscópicos para esto, el primer respondiente el día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós a las 11 once horas le reportó y notificó que se constituyera a dicho lugar. ---- Para dar cumplimiento, en coordinación con la policía municipal se trasladaron al lugar de los hechos, arribando el día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, a las 13:30 trece treinta horas, observando que se trata de un predio con delimitación de alambre de púas, postes de madera, al ingresar observó un acceso hacia el pozo de agua y los bebederos, dos



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

29

tanques de agua con techo de lámina y el pozo en donde se localizó el cuerpo del sexo femenino que en vida respondiera al nombre de ***
***** del *****, de 32 treinta y dos años, quien vestía una
playera de color negro con franjas de color naranja, con la leyenda
Clash&card y champions, también portaba un pantalón de material de
mezclilla de color azul, un cinturón y no tenía calzado. ---- En dicho lugar,
localizó un objeto al que marcó como **indicio uno**, se trata de una bolsa
de material de piel sintético de color café con la leyenda OH, en su
interior contenía credencial de elector a nombre de *** ***** del
*****, tarjeta de Banamex y una tarjeta Bancomer, también estaba
dentro de la bolsa una licencia de conducir a nombre de *****
*****; **mientras que en el indicio número dos fijó** una
cuerda de material de tipo sintético de color amarillo de 13.35 trece
punto treinta y cinco metros en su totalidad y una venda de color blanco,
misma que se localizaban alrededor de un poste de madera, los cuales
fijó mediante placas fotográficas y los recolectó. ---- Posteriormente,
realizó el levantamiento de cadáver de la persona de nombre *** *****
***** del *****, a las 14:00 catorce horas para su traslado del SEMEFO
de ***** ***** Chiapas; al momento del levantamiento del
cuerpo se percató que presentaba lesiones en la región de la espalda. A
su informe agregó 30 treinta fotografías de placas que documentan el
procesamiento del lugar de los hechos, los cuales fueron entregados con
su respectiva cadena de custodia, embalados y etiquetados a la policía de
investigación de feminicidio para su traslado a los laboratorios
correspondiente, previa solicitud del representante social. ---- **El Asesor
jurídico se abstuvo de realizar interrogatorio a la perito ---- En el
contrainterrogatorio de la Defensa** señaló haber realizado dictamen
de barrido de uñas de la occisa, esto consiste en pasar hisopos sobre las
uñas, sobre el ***** que queda entre las uñas con el fin de recolectar
alguna muestra de algún elemento por ejemplo cabello, sangre o algo
que hayan quedado en las uñas para posteriormente embalarlo,
etiquetar y trasladarlo al laboratorio de química para lo cual embolsó tres
hisopos de la mano derecha y tres hisopos de la mano izquierda, la
totalidad de todos los indicios fueron remitidos a la policía de
investigación de feminicidio; sobre la muestra de barrido de uñas se hace
una prueba química, sin embargo, desconoce que pruebas haya solicitado
el Fiscal del Ministerio Público. ---- **En ese sentido, se establece que
las actividades que realizan los peritos al pronunciarse en una
materia**, donde el dictamen se rinde por un perito cuyo campo de
especialización tiene vinculación o proximidad con la producción de la
prueba, para establecer el alcance probatorio; **en relación a lo
anterior, se determina en la actividad pericial que su objeto se
refiere al auxilio de la administración de justicia** y consiste
precisamente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte,
aporte en este caso al juzgador conocimientos propios en la materia de la
que se es experto y que el juzgador por especialidad carece, escapando
al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural
promedio, que además resultan esenciales en la resolución de
determinada controversia. ---- De ahí, que se concluye también en la
disposición de la prueba pericial, que se establece de manera previa en la
incorporación y atendiendo a los lineamientos del Código Nacional de

Procedimientos Penales, que el perito debe encontrarse acreditado ante las autoridades correspondientes, precisamente por su calidad de ser un experto en determinado ámbito cognoscitivo y en este caso, no se advierte que en contrario exista prueba que demerite el anterior aserto, pues como se viene señalando, los peritos enunciados se pronunciaron en su especialidad en medicina humana, legal y forense, criminalística de campo, levantamiento de cadáver y fotografía forense; acreditando que se desempeñan como peritos oficiales, dependientes de la Dirección de Servicios Periciales y Criminalística de la Fiscalía General del Estado, en dichas áreas. ---- Además, se reitera, quienes emitieron sus opiniones son expertos en el campo del conocimiento en el que intervinieron, demostraron contar con estudios especializados, explicando en qué consistió el problema que tenían que resolver con base en la solicitud del Fiscal; luego, establecieron los elementos de estudio y la metodología utilizada, que corresponde con las del método científico, indicando las circunstancias del lugar en que la víctima sufrió el evento criminoso y el lugar de su deceso; así como el diverso lugar de los hechos y la recolección de indicios (criminalística de campo, levantamiento de cadáver y fotografía forense); así como la descripción de las lesiones y causa del deceso de la víctima (medicina legal y forense), existiendo una secuencia lógica entre la actividad realizada y la conclusión a la que arribaron, sin que rompa con algún principio de la ciencia o de la lógica; por tanto, lo expuesto por los expertos merece crédito en términos de los numerales 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues nuestro sistema acusatorio parte del principio de libre valoración de la prueba, que se sustenta en los siguientes elementos: **a)** la prueba se valora a partir de la totalidad del debate; **b)** en forma libre, pero lógica; y, **c)** bajo la crítica racional, sin contravenir conclusiones científicas y las máximas de la experiencia. ---- En el caso en particular, la metodología empleada por los peritos resulta pertinente, dado que la prueba pericial fue en las materias de criminalística de campo, levantamiento de cadáver, fotografía forense; y la descripción de las lesiones y causa del deceso de la víctima (medicina legal y forense); en torno a los aspectos enunciados. ---- Así, determina la Juzgadora que el resultado de la prueba pericial analizada, no puede demeritarse, cuestionando la viabilidad del método, la técnica y la credibilidad de las conclusiones, pues en contrario, a las manifestaciones de la defensa, a consideración de esta Jueza, resulta suficiente en su contenido, para que los expertos pudieran emitir una opinión, máxime que no existe prueba en ese mismo rubro, que permitiera desvirtuar o cuestionar la validez de las afirmaciones de los peritos en mención. ---- Por todas estas circunstancias, considero que la prueba pericial analizada, se debe ponderar a partir de la corroboración que encuentra en la información que **vertieron los testigos ***** ***** ***** DEL *******, ******* ***** ***** ***** ***** Y ******* ******* ***** *******, **además del policía municipal ***** ***** *******, **y los agente de la policía de investigación ***** ***** *******, ******* ***** ***** ***** ***** DE ***** Y ***** *******, merece credibilidad y valor probatorio, bajo el fundamento antes señalado, pues en las conclusiones no se rompe con las reglas de la lógica, las normas jurídicas ni la sana crítica y los conocimientos científicos. ---- Determinándose que la eficacia del acervo probatorio que se analiza, conduce a establecer la acreditación de los elementos de la descripción típica a saber, **la privación de una vida, por intervención de un agente externo; pues el deceso de la víctima fue**



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

31

dictaminado por asfixia por sumersión en húmedo acuoso. ----

Calificativas. ---- Ahora bien, advirtiéndose que el delito en estudio se trata de un **HOMICIDIO CALIFICADO**, en los términos siguientes: ----

“Artículo 170.- Los delitos de Homicidio, muerte cerebral y lesiones son calificados cuando se cometan con premeditación, **alevosía, ventaja**, traición, retribución, saña, estado de alteración voluntaria, con la utilización de medios de gran capacidad dañosa o a propósito de una violación, robo o en casa habitación. ----

Fracción II.- Existe alevosía, cuando se sorprenda intencionalmente a alguien, de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a la víctima a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer. ----

Fracción III.- Existe ventaja: ---- b).- Cuando el ofendido se halle inerme o caído y el sujeto activo armado o de pie. ---- c).- Cuando se empleen medios que imposibiliten o debiliten considerablemente la defensa de la víctima. ----

En ese contexto, se estableció que se utilizó un medio violento toda vez que el médico legista **** *, al practicar el protocolo de necropsia a la pasivo, de manera externa le observó cinco lesiones: **la primera lesión** corresponde a edema secundaria a un golpe contuso en el área frontal derecha por arriba de la ceja que le ocasionó una conmoción cerebral y con ello la pérdida de la conciencia; **la ***** lesión** fue otro golpe contuso ocasionada por edema en el lado frontal pero a nivel de cuero cabelludo que también le ocasionó conmoción cerebral y pérdida del estado de conciencia; **la tercer lesión** se le observó a nivel de cuello, en cara posterior, es decir, en la nuca dos orificios, estos orificios de aproximadamente de un radio de un centímetro, sus bordes son irregulares y la profundidad son diversas; **la cuarta lesión** en el orificio proximal tenía una profundidad de ocho centímetros, el orificio medial tenía una profundidad de once centímetros, este último, lesionó la arteria vertebral que es una arteria importante que lleva sangre a la cabeza al cerebro y le ocasionó una hemorragia, y **la quinta lesión** y última que se le pudo observar fue escoriación dermoepidérmica en el codo derecho; **concluyendo que la causa de la muerte fue asfixia por sumersión en húmedo acuoso. ----** En relación a la **alevosía**, en la hipótesis que nos ocupa, **existe cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a la víctima a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer**; la cual se encuentra acreditada, a partir de la mecánica de los hechos, en el contexto que se desprende principalmente del señalamiento de los testigos presenciales de los hechos que se refieren a **** *, **Y **** ***, de quienes se ha dicho de manera primordial, es de su testimonio de donde se desprenden las circunstancias de ejecución del ilícito y que efectivamente como lo vengo señalando, se aprecia que los sujetos activos sorprendieron de manera intencional a la víctima, en los momentos en que esta ingresaba en compañía de **** * y **** *, al rancho El **** *, ubicado en el municipio de **** *, Chiapas, al ser bajados del vehículo en que se transportaban para luego ser sometidos y amenazados con un arma de fuego. ---- Del testimonio de **** * se tiene que el día 15 quince de agosto del

2022 dos mil veintidós, fue a casa de su prima *** ***** quien vivía con su marido ***** , los tres se fueron en un vehículo al terreno donde se encuentran unos carriles en donde subieron un becerrero y lo trasladaron al rancho El ***** por un camino que conduce para el ***** , él iba atrás en la redila del vehículo; al llegar al rancho se bajó a abrir la puerta principal que es un portón, al acceder y dar la vuelta al corral del predio les salió al paso una persona de complexión "*****" que vestía tenis blanco, pantalón negro, playera manga larga, tapado de la cara, quien le apunta con un arma, le pone la mano izquierda, le dice que guarde silencio y con la mano derecha le apunta, se bajó del vehículo y su agresor le repitió que no gritara y se agachara. ---- Seguidamente, entra una moto roja FTP 150, descendiendo dos personas, una de ellas de tez moreno y complexión gordo quien le pegó a don ***** con un machete y el otro le dijo a su prima que no gritara porque la iba matar, le pide una bolsa de piel que llevaba; no quiso ver a don ***** porque le estaban pegando; su agresor le dijo: " agacha la cara hijo de tu puta madre sino te voy a matar, yo ya no pude ver a Iraní, agaché la cara, nos hincaron a los tres y nos empezaron a amarrar ya amarrados nos empiezan a revisar a nosotros nos quitan todo lo que andábamos, me quitan mi cartera con la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), a don ***** no le quitan nada porque no portaba nada, y a mi prima que traía la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)". ---- "Nos levantan de ahí y nos dicen caminen a donde está la hierba santa hijos de su puta madre y yo les dije no puedo caminar y me dicen camínale si no te va a llevar la verga, eso fue lo que me comentaron y ya en camino para allá nos hincan de nuevo pero antes de todo dejan a mi prima parada donde se encuentra en un pozo cerca de dos tanques y ya me llevan a mí y a don ***** y nos llevan a donde está la hierba santa y a mí me agachan y me tiran, a don ***** encima ya maneado de las dos manos y los pies; mi prima se queda parada ahí donde se encuentra un pozo, y nosotros nos llevaron para allá, se queda uno cuidándonos ahí para que nosotros no nos moviéramos, escuché un grito de mi prima porque yo no podía escuchar muy bien porque estaba don ***** arriba, ahí me lo dejaron, como era gordo yo no me podía mover y escuchamos unos gritos de mi prima pero yo ya no pude escuchar nada más y me dijo don ***** que era y me comentó a lo mejor la asustaron porque no quería dar el dinero y yo le pregunte cuanto traía: \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos) en su bolsa porque íbamos a comprar los becerros y yo como pude me estaba yo desatando y alcancé a desatar a don ***** para que me ayudara a mí, nada más cuando estábamos desatándonos se escuchó un balazo y un porrazo al pozo y él dijo voy a ver cómo te desato pero nos desatemos como podamos y te vas a verla, ve, pero como yo no conozco el rancho de don ***** no daba donde estaba el pozo y le empecé a darle vuelta donde él me comentaba, que le diera vuelta al pozo, voy y encuentro a mi prima de boca abajo con las manos amarradas para arriba echando sangre y le digo ya creo que ya está muerta y me dice metete, me metí al pozo a como pude y ya mi prima estaba echando sangre y yo le dije que ya no estaba viva y yo le dije la saquemos y ya no pudimos entre los dos, ya no pudimos y él me dice llévate la camioneta para ir a avisarle a tu primo, agarré la camioneta, la prendí pero nada más avanzo como veinte metros y yo me bajé y me fui corriendo buscando auxilio en el camino y nadie me quiso dar auxilio y habían a unos cortadores de palma pero no me quisieron auxiliar y me seguí corriendo y pronto me halló una moto de un señor una moto rojita



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

33

con negro y ya le pedí ayuda para que me fuera a llevar a donde están mis primos, pero en eso por la unidad deportiva en la calle que va para el mercado encontramos una patrulla y le pedí auxilio me llevó a la presidencia para darle mis datos ya me fui a avisarle a mi primo a su casa porque no estaba mis primos ahí andaba en el trabajo por eso les hice de saber a ellos...". ---- Respecto al testimonio de ***** *****
***** , introducido por lectura en términos de los artículos 386 y 387 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en **entrevista de fecha 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós**, realizada a las 11:30 once horas con treinta minutos, por el agente de la policía ***** ***** ***** al señor ***** ***** ***** , señalo contar con la edad de 52 años, con fecha de nacimiento 10 diez de enero del año de 1970 mil novecientos setenta, mexicano y haber nacido en el municipio de ***** ***** , ocupación campesino, con domicilio en la ranchería ***** del municipio, ***** , Chiapas, quien se identificó con una credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral; testimonio introducido a través de lectura, del que se tiene en la parte que interesa que el día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós a las siete treinta de la mañana en compañía de su esposa *** ***** ***** DEL ***** y ***** ***** ***** , salieron de su domicilio ubicado en la ranchería ***** del municipio de ***** ***** , Chiapas, a bordo de su vehículo ***** , de redila ganadera, (sic), posteriormente se fue a su rancho El ***** a traer una vaca; al llegar a su rancho se bajó a abrir el portón de fierro y entró con su vehículo, al dar la vuelta vio que circulaba una motocicleta en sentido hacia el y sus acompañantes; el conductor se tapaba el rostro con un pasamontañas de color negro, vestía playera y pantalón café, complexión mediana de estatura, de aproximado 1.70 de estatura, y de la maleza salieron dos personas del sexo masculino; uno de ellos vestía playera de color negra y pantalón azul mezclilla, portando un arma de fuego tipo escuadra, de complexión robusta con el rostro tapado, apuntándoles al mismo tiempo que les decía que era un asalto y que se bajarán del vehículo y la tercera persona del sexo masculino vestía de pantalón azul de mezclilla y playera de color gris, esta persona portada en la mano de un machete, también tapados el rostro; este le dijo a ***** ***** ***** quien venía en la parte de atrás del vehículo que se bajara; una vez estando los tres abajo del vehículo los obligaron a acostarse en el suelo boca abajo, como el testigo no se apuraba, lo golpearon con el costado del machete, los amarraron de las manos hacia atrás, les apuntaron con el arma, los obligaron a caminar rumbo a los bebederos de agua, donde se ubica un pozo de agua. ---- En ese lugar, dos de sus agresores, separaron al testigo y a ***** ***** , llevándolos cerca de las plantas de hierba santa, a una distancia de treinta metros del pozo; su esposa *** ***** se quedó cerca de los bebederos con uno de los sujetos y momentos después, escuchó que lloraba y gritaba, de pronto escuchó que algo metían en al agua, imagino que en los dos tanques de agua que ocupan para darles de beber a los animales habían metido a su esposa pues dejó de gritar y de llorar, hubo silencio; aprovechó a desamarrarse e hizo lo propio con ***** ***** , a quien le dijo que corriera ve a buscar a su cónyuge, la buscaron en los tanques de agua, pero no la encontraron. ---- Seguidamente, le dijo a

**** que la buscara en el pozo quien le informo que estaba flotando, llegó al lugar y la observó con las manos atadas hacia atrás, le pidió a **** ***** ***** que se metiera al pozo para rescatarla, le pasó un lazo para sacarla, la amarró de la cintura mientras el testigo la sujetó de un poste ubicado a un costado del pozo para sacarla jalando de lazo pero les fue imposible; solicitándole a **** ***** que fuera al pueblo por ayuda con las autoridades; más tardes llegaron las diferentes autoridades, familiares de su esposa, siendo quienes la sacaron del pozo; las tres personas que los agredieron y mataron a su esposa, no los reconoció porque traían tapadas el rostro. ---- En una ***** entrevista de fecha **18 dieciocho de agosto 2022 dos mil veintidós**, a las 13:40 trece horas con cuarenta minutos, (sic), en la parte que interesa manifestó que siendo aproximadamente entre las ocho y nueve de la mañana al llegar a su rancho con entrada de un portón de herrería color rojo, se bajó **** ***** ***** a abrirlo quitando el candado, dejó sin candado pero cerró el portón para que no saliera el ganado, avanzaron ochocientos metros del portón al interior del rancho, dio una vuelta en "u" para meterse de reversa y cargar más rápido la vaca, al encontrarse de frente viendo hacia el portón rojo de acceso, observó una motocicleta color roja aproximarse a él, a una distancia de veinticinco metros, bajó una persona de la moto y caminó hacia el declarante, no lo reconoció porque iba con cubre bocas color negro, además se puso un pasamontañas color negro que le cubría la mitad del rostro y una gorra, vestía pantalón de mezclilla color azul y una playera color caquis, de complexión robusta de altura aproximadamente de 1.70 metros, se le hizo raro y le solicitó a su esposa *** ***** ***** del ***** que le pasara un cuchillo blanco de cacha color negro y lo sacó de su funda; observó a dos personas salir de la maleza, uno del lado derecho y otro del lado izquierdo, el del lado derecho traía la pistola y apuntó hacia dentro del carro y les dijo que era un asalto, mientras que el del lado izquierdo traía machete y les indicó que bajarán del vehículo porque era un asalto. ---- El sujeto que portaba el arma de fuego vestía una playera color negra y un pantalón de color azul de mezclilla, siendo de complexión robusta, en tanto, el que portaba el machete vestía pantalón azul de mezclilla y playera de color gris; les dijeron que bajarán del automóvil porque era un asalto, al descender del auto los llevaron hacia atrás del carro, le quitaron el cuchillo y los botaron a los tres, los amarraron con las manos hacia atrás a su esposa *** ***** ***** del ***** le revisaron la bolsa en donde traía aproximadamente \$45,000.00 cuarenta y cinco mil pesos, después les ordenaron que se levantaran y caminaran hacia el corral donde se ubican los bebederos de las vacas y el pozo. ---- Al llegar al corral, uno de los asaltantes le dijo a su esposa que se quedara ahí por los bebederos, siendo custodiada por uno de ellos; al testigo y **** ***** ***** les indicaron caminar hacia unas matas de hierba de hierba santa, a una distancia aproximada de treinta a cuarenta metros del pozo les ordenaron tirarse al suelo, sin embargo, el ateste tenía las manos hacia atrás, no podía agacharse y **** ***** ***** al ser delgado se agachó primero, al verlo que no se tiraba sus agresores lo empujaron fuerte, diciéndole: "...tírate güey"..(sic), cayendo encima de **** ***** *****; los amarraron de los pies con las vendas y después con los lazos, uno de los asaltantes dijo: .."ahorita regreso y se escuchó que caminó con dirección hacia donde había quedado mi esposa por los bebederos", después escuchó que algo tiraron al agua, pensó que a su mujer *** ***** ***** del ***** , la habían metido a los bebederos porque se escuchaba como gritaba y como que algo le decían estas personas, pero por la distancia no alcanzó a



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

35

distinguir qué decían ---- Seguidamente, escuchó un balazo y todo quedo silencioso, percibió que una moto que arrancaba, desde que dejaron a su esposa en los bebederos y los llevaron a ellos a las matas de hierba santa pasaron unos seis o siete minutos hasta que escuchó el ruido de la moto no fue mucho el tiempo que pasó fue entonces que junto con **** se desataron y buscaron a su esposa; **** fue a ver a los bebederos y no encontró nada, le dijo que checara el pozo porque había escuchado un ruido de agua, localizándola en el interior del pozo, la intentaron sacar pero les fue imposible. ---- Lo anterior, al ser atacada por sus agresores de manera intempestiva, en los momentos en que ingresaba al rancho El *****, siendo amenazada con un arma de fuego y un arma blanca, la amarraron de manos y pies, la hincaron, la sometieron, le provocaron cinco lesiones de las cuales dos fueron provocadas por arma punzo cortante al nivel del cuello o nuca para finalmente tirarla al interior de un pozo de agua en donde pierde la vida al respirar agua y que esto se demuestra con el resultado de la necropsia de ley, en el contexto en que me he pronunciado, se establece precisamente que las lesiones no fueron mortales de manera inmediata al presentar una herida por contusión en la región occipital izquierdo; sin embargo, al caer en el agua, aún estaba con vida y respiró de manera autónoma el vital líquido, motivo por el cual se ahogó; concluyendo que la causa de muerte del cuerpo analizado se debió **a asfixia por sumersión en húmedo acuoso**. ---- Siendo evidente que en esa mecánica de hechos y que además se desprendió también que no obtuvo la posibilidad de una mecánica de defensa por la posición víctima victimario en que me he pronunciado, no existía ninguna posibilidad de que la víctima pudiera defenderse como aconteció en el evento criminoso **y que también esa versión la corroboran los mencionados testigos de cargo **** * ***** * ***** Y ***** ***** *******. ---- Ahora bien, respecto a la calificativa de la **ventaja**, contenida en la fracción III, del numeral 170, incisos **b)**. **-Cuando el sujeto activo es superior por las armas que emplea por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él; y c).** **-Cuando se empleen medios que imposibiliten o debiliten considerablemente la defensa de la víctima.** ---- **Ahora bien, en el contexto de la ventaja se** presupone la participación consciente de los activos con plena voluntad en la causación del resultado material, pues es la consciencia y utilización de esa superioridad que el activo tiene sobre el pasivo; así **respecto al inciso b)**, que si bien contiene tres supuestos, la Fiscalía se pronunció en los supuestos que se refieren **a: b).** **- Cuando el sujeto activo es superior por las armas que emplea por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él; y c).** **-Cuando se empleen medios que imposibiliten o debiliten considerablemente la defensa de la víctima;** calificativa que también se encuentra acreditada con los mismos medios de prueba valorados anteriormente, pues de las mismas se evidencia que los sujeto activos actuaron con ventaja empleando medios que imposibilitaron y debilitaron considerablemente la defensa de la víctima, pues se tiene que la víctima ***** ***** ***** DEL ******* se encontraba en el interior del rancho el *********, ubicado en el municipio de ******* *******,

Chiapas, lugar donde acontecieron los hechos; estando sometida, amarrada de manos y pies al no encontrarse armada, además de que era inferior en fuerza física, ya que la víctima era persona del sexo femenino, y los activos eran tres masculinos y estaba armados, y eran superior en fuerza física, por lo que la pasivo no podía defenderse debido a la forma en que fue sorprendida colocándola en una situación de desventaja que aprovecharon los activos para privarlo de la vida. De ahí que se tenga acreditada la calificativa prevista por el artículo 170 fracciones II y III, incisos b) y c), del Código Sustantivo Penal del Estado vigente en la época de los hechos de ALEVOSIA y VENTAJA. ---- Tiene aplicación al respecto la tesis 25, Página 21, cuyo texto y rubro determina: ----

"ALEVOSÍA, EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE.- La calificativa de alevosía, en los delitos de homicidio y lesiones, se integra cuando el sujeto activo sorprende intencionalmente de improviso al ofendido, o emplea asechanzas u otros medios que no le den posibilidad de defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer. En consecuencia, tal agravante requiere, para su existencia, que se demuestre la intención del agente, sin que sea dable que ésta se presuma. ---- Además de la Jurisprudencia, visible a página 203, Sexta Época, Primera Sala, Apéndice de 1995, Tomo II, parte Suprema Corte de Justicia de la nación, Tesis 367, cuyo rubro y texto es: ----

"VENTAJA, EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE. Para la integración de la calificativa de ventaja, no basta la existencia de hechos configurativos de una o más de las hipótesis recogidas concretamente por la legislación punitiva al especificar los hechos que pueden constituirlos, sino es menester que la misma sea de tal naturaleza que no exista riesgo alguno de que el agente pueda ser muerto o herido". ----

En ese contexto, conforme al contenido de los artículos 359 y 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se prevé que el Tribunal de Enjuiciamiento sólo puede condenar al acusado si llega a la convicción de su culpabilidad "más allá de toda duda razonable"; estándar probatorio respecto del cual el Pleno y la Primera Sala del Alto Tribunal, han sostenido respectivamente, que aquél, como vertiente del principio de presunción de inocencia contemplado en el artículo 20, apartado B, fracción I, Constitucional requiere, cuando existan pruebas de cargo y de descargo, que se motive a partir del análisis conjunto de los respectivos grados de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la de inocencia. ---- En estudios jurisprudenciales más recientes, se han venido precisando las condiciones en las que puede considerarse que existe prueba de cargo suficiente susceptible de enervar la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba *elementos exculpatorios*", criterio recogido en la tesis de rubro: **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO."** ----

En el contexto anterior, sobre los argumentos de la defensa a título de alegatos de clausura, en el sentido que la fiscalía no probó su acusación con sus pruebas como anunciara en sus alegatos de apertura porque a su juicio no se encuentra demostrada la forma de participación y responsabilidad penal de sus representados, que existe una deficiencia procesal del órgano técnico de acusación que violenta el debido proceso y acceso a la justicia de la víctima, desestimando cada prueba desahogada, se dice lo siguiente: ----

En cuanto a que no se encuentra demostrada la forma de participación y responsabilidad penal de sus representados, no se comparte dicha

y ese día nos tocó cortar en un terreno que está con dirección al camino que conduce hacia el ***** , municipio de ***** ***** , y aproximadamente como a las 8:40 ocho horas con cuarenta minutos de la mañana cuando ya me encontraba trabajando, miré pasar sobre el camino de terracería una moto de la cual no recuerdo el color, en donde vi que el que iba manejando era a quien yo conozco como ***** ***** ***** y que en la parte de atrás iba la persona que conozco como ***** ***** ***** , aproximadamente como 15 minutos después pasó, una camioneta tipo estaquita, color roja de redilas tipo ganadera notando que el que manejaba es un señor a quien conozco con el nombre de ***** ***** ***** y a su lado iba una mujer y en la parte de atrás de la camioneta iba un muchacho delgado, mismo que se dirigían hacia su rancho y atrás de esa camioneta aproximadamente como 100 metros atrás iba una motocicleta color roja, observando que el que la manejaba era ***** ***** ***** y en la parte trasera de la moto iba a quien yo conozco como ***** ***** ***** ***** , por lo que aproximadamente entre 9:00 nueve y 10:00 diez horas de la mañana escuché un disparo de arma de fuego y enseguida vi pasar muy rápido las 2 dos motocicletas antes mencionadas con dirección hacia el pueblo, siendo tripuladas por las mismas personas que ya mencioné, por lo que esto se esto se causó desconfianza ya que se me había hecho extraño por lo que seguí trabajando y aproximadamente entre 5 y 10 minutos vi pasar al mismo empleado de don ***** que iba en la camioneta en la parte de atrás, a quien ya mencioné viendo que esta persona iba corriendo de una manera muy desesperada, mismo que se dirigía hacia el pueblo por lo que esto se me hizo más extraño, por lo que después de esto aproximadamente de 15 quince a 20 veinte minutos vi pasar una patrulla de la policía municipal con varios policías a bordo, mismos que se dirigían muy rápido hacia el rancho de don ***** , generándome aún más duda de lo que había sucedido por la por lo que al acercarme al camino de terracería que conduce al rancho de don ***** , vi que la policía municipal entró hasta el rancho de don ***** y las personas que caminaban por ese lugar me comentaron que había un relajo en el rancho de don ***** , que porque habían matado a una mujer y la habían aventado al pozo, quiero hacer mención que de las personas que realizaron estos hechos son las mismas personas que mencioné primeramente mismas que iban a bordo de las motocicletas, ya que estas son las que salieron muy rápido del rancho de don ***** pero de lo que se me hace más sospechoso es que los que iban en ambas motos eran hijos de don ***** , siendo todo lo que deseo manifestar, por lo que estoy en la mejor disposición de apoyar a esta autoridad y si volviera a ver a las mismas personas que he mencionado, las reconocería sin temor a equivocarme..." ---- En el contexto anterior, se establece la referencia de la acreditación de las citadas calificativas, **aunado a** la referencia de la prueba pericial en este sentido, únicamente es para corroborar como lo vengo señalando, las circunstancias de ejecución del delito y las calificativas en las que me vengo pronunciando. ---- Asimismo, se establece la referencia en la acreditación del elemento que se refiere a la autoría y que como se ha señalado, forma parte de los elementos del delito en cuestión, estableciéndose que se encuentra demostrada la forma de participación como cómplices correspectivos en la comisión del injusto penal, en la persona de *** ***** ***** DEL ***** . ---- De todo lo anterior, se concluye que de la propuesta fáctica y el resultado de la prueba, se advierte que por la hora y forma de comisión del hecho delictivo, éste se realizó en presencia de los dos testigos indicados, que tienen un lazo de parentesco con la víctima



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

39

occisa; que no se advierte que traten de perjudicar a las personas acusadas, solo con un afán de sindicarlos en sus persona e identidad; además, que sus manifestaciones se encuentran adminiculadas con el resto de las pruebas producidas; en tanto la prueba científica, demostró que el deceso la víctima fue asfixia por sumersión en húmedo acuoso, **como lo corrobora el aserto de **** ***** *****, dijo ser primo de la víctima, ***** *****, pareja sentimental de la víctima, y ***** *******, testimonios de los dos últimos introducidos por lectura en términos de los numerales 386 y 387 del código procesal de la materia, en donde el tercero señaló en entrevistas ministeriales de fechas 15 quince y 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, ser pareja de la hoy occisa; y el ultimo en entrevista del 5 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós dijo conocer al señor ***** *****; evidenciándose además que los testimonios tienen eficacia convictiva de conformidad con los lineamientos del numeral 359, del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues los testigos adquieren credibilidad en su narrativa, además que no existe prueba en contrario, para establecer que estuvieren faltando a la verdad o que a partir de la valoración libre y lógica que se realiza en forma conjunta del acervo probatorio, se careciera de veracidad en su testimonio. ---- Pues el día de los hechos, en el aproximado de las ocho y nueve de la mañana, **** ***** ***** y ***** ***** tuvieron conocimiento del ataque a la anatomía de la víctima, percatándose a través de sus sentidos, pues previamente a ello, al ingresar al rancho propiedad de ***** ***** en un vehículo conducido por este, fueron interceptados por tres personas del sexo masculino, quienes ser transportaban en motocicletas, cubiertos del rostro con pasamontañas, les salieron al paso y les dijeron que era un asalto, los bajaron del vehículo, los sometieron, los hincaron, les quitaron sus pertenencias, los tiraron al suelo, los amarraron de manos y pies, les dijeron que no gritaran y se agacharan, siendo vigilados por dos de los activos; mientras que a la hoy occisa le indicaron también que no gritara porque la iban a matar, un diverso sujeto la custodiaba en un lugar diverso del que se encontraban los deponentes, la dejaron parada cerca de un pozo, escucharon gritos y llantos de esta, además de un golpe en el agua, ella dejo de gritar; seguidamente, oyeron que se alejaban, y entre los dos atestes se desamarraron procediendo a la búsqueda de la víctima a quien finalmente localizaron en el interior del pozo, siendo **** ***** ***** quien se mete al pozo y la observa amarrada de las manos hacia arriba, boca abajo, expulsaba sangre pues a la postre se produjo su deceso. ---- **Mientras que ***** *******, dijo que el día de los hechos, al encontrarse en sus labores en el rancho Los ***** del municipio de ***** ***** Chiapas, ubicado en el camino que conduce hacia el ***** en el aproximado de las ocho cuarenta minutos de la mañana vio pasa una motocicleta conducida por ***** ***** y en la parte trasera de la motocicleta se transportaba ***** ***** quince minutos después paso una camioneta, tipo estaquita, color roja, manejada por el señor ***** ***** (don *****), a su lado iba una mujer y en la parte trasera iba un joven de complexión delgada quienes se dirigían a su rancho;

atrás de dicha unidad como a cien metros iba una motocicleta de color roja, conducida por ***** **** *****; posteriormente, escuchó un disparo de un arma de fuego, luego vio pasar de regreso a las dos motocicletas conducidas por las personas antes señaladas con rumbo al pueblo; situación que le causo extrañez, toda vez, que cinco o diez minutos después vio pasar al empleado del señor ***** (el muchacho que iba en la parte trasera del vehículo), quien corría de manera desesperada con dirección también al pueblo; transcurridos quince o veinte minutos vio pasar a una patrulla de la policía municipal con varios policías municipales quienes se dirigían al rancho de don ***** , se acercó al camino y las personas que pasaban le comentaron que habían matado a una mujer y tirado al pozo, y quienes realizaron dicho homicidio son las personas mencionadas por el, quienes se transportado en las motocicletas y minutos antes habían salido del rancho del señor *****; además son hijos del señor *****: lo cual corrobora las circunstancias de ejecución del delito, enunciadas en la proposición fáctica de la acusación y pone en evidencia que existió la privación de una vida, por la intervención de un agente externo, cuya referencia es a muerte por asfixia por sumersión en húmedo acuoso; **acreditando así, la existencia de los elementos del delito de homicidio en estudio. ---- Asimismo, los testigos dan cuenta del estado de la víctima a quien escucharon gritar y llorar, así como su deceso;** lo cual se corrobora con la prueba producida en juicio; **ya que al respecto se pronunciaron los agentes de la policía municipal ***** ****, (policía segundo de seguridad pública municipal de ***** *****), y de investigación ***** ***** DE ***** Y *****;** **de los cuales el primero dijo** que su comparecencia es para dar testimonio de los hechos ocurridos el día 15 quince de agosto del 2022 dos mil veintidós al encontrarse en recorrido con elementos de su corporación por el barrio Santa Lucía, se percataron que una persona del sexo masculino les hacía señas, descendieron de la unidad y lo entrevistaron, les solicitó el auxilio porque a su prima *** ***** la habían matado unos sujetos; lo subieron a la unidad para cerciorarse de su dicho, indicándoles que los hechos ocurrieron en el camino a ***** del municipio de ***** , hacia el rancho "El *****"; arribaron al lugar a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, siendo atendidos por el señor ***** ***** quien les informó que unos señores habían matado a su esposa; lo entrevistaron y le pidieron su autorización para ingresar al interior del rancho El ***** con la finalidad de corroborar el dicho de ***** *****; al recorrer el inmueble observaron una galera y un pozo de concreto, teniendo a la vista a una persona del sexo femenino de nombre *** ***** del ***** , quien estaba colgada con un lazo en el interior del pozo; acordonaron el lugar con la cinta relativa a la prevención. Seguidamente, llegaron personas y familiares de manera desesperada quienes pretendían sacar el cuerpo del interior del pozo; indicándoles que no podían introducirse en el área acordonada, posteriormente el agente policiaco informó a la perito ***** ***** quien realizó el levantamiento del cadáver a la 13:30 trece horas con treinta minutos, finalizando a las 14:00 catorce horas. ---- **Mientras que el agente de la policía de investigación ***** ******* *********, dio testimonio relativo a su informe de fecha 18 dieciocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, en el cual realizo un acta de entrevista al señor ***** ***** . ---- **En el contrainterrogatorio de la defensa** dijo contar con grado de estudios de licenciatura en



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

41

Criminología y Criminalista, cuenta con carta de pasante y certificado de término de estudio; en la institución donde labora no ha recibido sanciones administrativas y tampoco penales; que al recabar la entrevista al señor ***** ***** ***** , anexó como identificación del señor ***** ***** ***** , la credencial de elector, por protocolo dijo que al momento de entrevistar a una persona le solicitan su identificación, ya sea licencia de conducir o una INE. ---- **Por su parte, el diverso agente de la policía de investigación ***** ***** *******, refirió encontrarse en audiencia para dar su testimonio sobre la entrevista que le realizó a la persona de nombre **** ***** ***** que se encuentra relacionada con la carpeta de investigación 008-071-0718-2022 quien contaba con la edad de 20 veinte años, originario de la Ranchería ***** 2 del Municipio de ***** ***** , Chiapas, quien le refirió que el día 14 catorce de agosto llegó con la víctima *** ***** ***** del ***** , al domicilio de su papá y le dijo a su hermano ***** ***** del ***** que necesitaba un muchacho que la acompañara para el día 15 quince de agosto, el hermano le dijo a ***** que lo acompañara en la fecha antes señalada; **** ***** se fue a la casa de su prima *** ***** y los acompañó junto con su pareja de nombre de "*****", a vender un torete a una de las pesas cercana del domicilio de ellos. ---- Posteriormente, en el aproximado de las nueve de la mañana, después de haber vendido el torete se fueron al rancho "El *****"; él iba colgado de la parte de atrás de la redila ganadera del vehículo donde se transportaron, al llegar al rancho, él se bajó y abrió el portón para que ingresara el vehículo; a cuatrocientos metros del acceso de entrada, se aprecia unos corrales para ganado, dos piletas para agua y un pozo con brocal, al llegar a un árbol don "*****" dio vuelta a la camioneta y él quedo en la parte de atrás; al descender del vehículo, observó a lo lejos a una persona de complexión delgada que vestía un pantalón negro de mezclilla, tenis blanco, playera de manga larga y llevaba tapa bocas en la cara, en la mano derecha llevaba un arma, tipo escuadra color negro como cromada, este le hizo señales y que no dijera nada, percatándose que su interlocutor tenía voz delgada; ---- Del otro lado de la camioneta, llegó una motocicleta roja, tipo FT, conducida por una persona de complexión robusta (gordo), quien vestía pantalón de mezclilla color azul, playera café, gorra negra, con cubre bocas, además portaba un machete en la mano. Mientras que la otra persona que vestía de color negro, abordó a su prima *** *****. ---- El entrevistado le dijo que don ***** , su prima *** ***** y él, fueron reunidos a la altura del pozo en donde los amarraron de pies y manos, posteriormente los llevaron -a ***** como a "*****"-, a un lugar donde habían unas plantas de hierva santa en donde los tuvieron sentados, mientras que a su prima *** ***** , la pusieron de rodilla y le quitaron una bolsa de color cuero en la cual llevaba \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); seguidamente, a lo lejos se escuchó una detonación y un grito, el grito era de su prima *** *****. ---- Al escuchar esto, se desataron; primero **** ***** ***** , de los pies y manos; seguidamente desató a don "*****", ambos corrieron a ver qué había pasado, encontraron el cuerpo de su prima dentro del pozo, boca abajo y sangrando, él entrevistado se metió dentro del pozo para ver que tenía,

sin embargo, vio que ya no respiraba, no se movía y que le salía sangre por la parte de la cabeza, ante esto "*****" lo sacó del Pozo y le dijo que fueran a pedir ayuda, salió corriendo como pudo, llegó y pidió ayuda a elementos de una patrulla municipal; anteriormente ya se había comunicado con sus familiares. ---- **En el contrainterrogatorio de la defensa** manifestó que al entrevistar a **** ***** no recuerda con qué documento se identificó; reiteró ser Jefe de Grupo de la Policía, que al realizar entrevistas se deben anexar documentos de identificación como curp o una identificación oficial como el INE, sino se anexa ninguna identificación a la entrevista, proceden a buscar la curp para anexarla y si no se anexa la curp, se le informa al Ministerio Público esa situación y él determina lo conducente. ---- **En tanto que ***** ***** DE ***** (agente de la policía de investigación)**, manifiesta comparecer por los actos de investigación realizados en la carpeta de investigación 008/071/0718/2022, de fecha 15 quince de agosto del 2022 dos mil veintidós, ocurridos en la Ranchería "El *****" de ***** ******, relativo a su informe policial con número de oficio 887/2022 de fecha 6 seis de octubre del 2022 dos mil veintidós, a través del cual adjunta entrevista practicada a la persona de nombre **** ***** le hizo mención que realizó una búsqueda en la red social Facebook encontrando unas publicaciones en la que observó el perfil de la persona de nombre ***** ***** a la cual le hizo capturas de pantalla, mismas que fueron proporcionadas e incorporadas a la entrevista. ---- Dijo que el entrevistado le señaló que la persona que veía en las capturas era la persona que los había agredido el día que acontecieron los hechos, manifestación que plasmó en el acta de entrevista. ---- **En el contrainterrogatorio del Abogado Defensor** reiteró haber entrevistado a **** *****; en el ejercicio de evidenciar contradicciones la defensa preguntó al policía si reconoce el contenido del oficio 887/202, reconociéndolo por ser su número de oficio, contener su nombre completo, firma y sello de la comandancia. ---- **A su vez, **** ***** (agente de la policía de investigación)**, **A intervención de la fiscalía dijo** haber realizado actos de investigación relacionados con la muerte de *** ***** del ******, hechos ocurridos en el rancho "el *****" del municipio de ***** *****; por ello, entrevistó el día 5 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós en la comandancia de ***** ******, al testigo de nombre ***** ***** de 27 veintisiete años de edad, originario de ***** ***** con domicilio en la colonia ***** ***** de la ciudad de Tapachula. ---- El agente policiaco sostuvo que su entrevistado le refirió que el día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se encontraba trabajando en el rancho llamado los ******, ubicado sobre la carretera costera por la salida de ***** ******, ese día se dedicaba al corte de fruta de palma, llegó a las seis de la mañana; aproximadamente a las siete su patrón lo llevó a un terreno ubicado por el camino El ***** en donde hicieron corte de fruta. ---- En el aproximado de las 8:40 ocho horas con cuarenta minutos, sobre el camino vio pasar una motocicleta en la que se transportaban dos personas que él conocía con los nombres de ***** ***** y ***** ******, con dirección al camino El *****; minutos después vio pasar una camioneta roja, tipo estaquita, conducida por el señor ******, de copiloto iba una mujer y en la parte de atrás de la camioneta iba un muchacho; posteriormente, observó pasar una diversa motocicleta de color roja conducida por una persona del sexo masculino y detrás de éste venía ***** ******. ---- El entrevistado continuó trabajando, sin



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

43

embargo, minutos después escuchó una detonación de arma de fuego que provenía muy cerca de donde él se encontraba trabajando refiriendo que provenía del interior del rancho el *****, se le hizo raro haber escuchado ese disparo; seguido de ello, vio pasar a las dos motocicletas con las personas antes descritas con dirección hacia al pueblo. ---- Asimismo, ***** le dijo que también observó pasar corriendo muy desesperado al muchacho que iba en la parte detrás de la camioneta estaquita con dirección hacia el poblado; siguió trabajando y tiempo después vio pasar la patrulla de la policía municipal con rumbo hacia el rancho del señor *****, lugar donde el testigo había escuchado las detonaciones de arma de fuego; transcurrido un tiempo, varias personas se concentraron en el lugar, enterándose que fue por la muerte de una mujer, sin que le proporcionaran el nombre de la occisa. ---- **En el conainterrogatorio de la defensa** manifestó que al entrevistar a una persona, solicita identificación oficial como es la credencial de elector, CURP o cualquier otro documento oficial; en el caso que nos ocupa el entrevistado ***** ***** dijo no contar con su credencial de elector, se le solicitó la CURP para lo cual el entrevistado proporcionó su edad y fecha de nacimiento datos que le sirvieron para acceder al registro, lo imprimió y agregó al acta de entrevista como identificación oficial al tratarse de un documento público, la curp no cuenta con fotografía. ---- El testigo ***** ***** le dijo que trabajaba ese día 15 quince de agosto en el rancho San *****, sin embargo, el elemento policiaco no se cercioró que ello fuera cierto, tampoco le consta el horario de labores de su entrevistado; se constituyó al lugar de los hechos, pero no realizó ningún acto de investigación en ese lugar; no le consta que en el de trabajo de ***** ***** había visibilidad por donde pasaron las motos. ---- Al constituirse al rancho San ***** advirtió que se ubica a trescientos metros del predio El *****; reiteró no haberse constituido a dicha propiedad, además que ***** ***** ***** le dijo que escuchó un disparo de arma de fuego que provenía del rancho El ***** por encontrarse a trescientos metros del lugar. La entrevista realizada a ***** ***** ***** fue firmada por el agente de investigación estatal misma que la reconoce por ser suya y estar estampada; además se encuentra agregada la curp del testigo. ---- La defensa realizó el ejercicio de contradicción del deponente de cargo y puso a su vista la entrevista de ***** ***** ***** para los efectos de señalar en que parte de su entrevista se encuentra la curp del entrevistado en virtud que no se encuentra agregada dicha identificación; señalando el agente que el testigo ***** ***** ***** no llevó documento alguno pero ante los datos proporcionados de sus generales buscó en la página oficial la curp del ateste y la agregó a su acta de entrevista, todo se hizo en la comandancia de la policía de ***** ***** ***** en el horario de las diez de la mañana. ---- **Así también, se tiene la prueba pericial a cargo *****, ***** ***** ***** ***** perito médico legista, quien al practicar el protocolo de necropsia le observó al cuerpo de la víctima, cinco lesiones: la primera lesión** corresponde a edema secundaria a un golpe contuso en el área frontal derecha por arriba de la ceja que le ocasionó una conmoción cerebral y con ello la pérdida de la

conciencia; **la ***** lesión** fue otro golpe contuso ocasionada por edema en el lado frontal pero a nivel de cuero cabelludo que también le ocasionó conmoción cerebral y pérdida del estado de conciencia; en **la tercera lesión** se le encontraron a nivel de cuello, en cara posterior, es decir, en la nuca dos orificios, estos orificios de aproximadamente de un radio de un centímetro, sus bordes son irregulares y la profundidad son diversas; el orificio proximal tenía una profundidad de 8 ocho centímetros, el orificio medial tenía una profundidad de 11 once centímetros, este último, lesionó la arteria vertebral que es una arteria importante que lleva sangre a la cabeza al cerebro y le ocasionó una hemorragia, y **la quinta lesión** y última que se le pudo observar fue escoriación dermoepidérmica en el codo derecho. ---- **Mientras que la perito en criminalística de campo y fotografía forense ***** ***** *******, quien al dar cumplimiento, en coordinación con la policía municipal se trasladaron al lugar de los hechos, arribando el día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, a las 13:30 trece treinta horas, observando que se trata de un predio con delimitación de alambre de púas, postes de madera, al ingresar observó un acceso hacia el pozo de agua y los bebederos, dos tanques de agua con techo de lámina y el pozo en donde se localizó el cuerpo del sexo femenino que en vida respondiera al nombre de ***** ***** ***** DEL *******, de 32 treinta y dos años, quien vestía una playera de color negro con franjas de color naranja, con la leyenda clash card y champions, también portaba un pantalón de material de mezclilla de color azul, un cinturón y no tenía calzado. ---- Lo antes expuesto, adquiere valor preponderante y, por ende, la prueba en su conjunto y armonía, es suficiente para fincar responsabilidad penal a las personas acusadas, en la comisión del delito que se le reprocha; **pues los testigos merecen credibilidad porque dieron cuenta del motivo y las manifestaciones por las cuales se pronunciaron en la sindicación directa, en relación a los hechos.** ---- En ese punto, la psicología del testimonio postula que cualquier narrativa externada por un individuo, respecto de un hecho acaecido es sumamente falible y que por ende, requiere necesariamente estar confirmada con otros datos probatorios, aunque sea de manera periférica; determinándose que tratándose de la valoración de los testimonios que como prueba se ha producido en la audiencia de juicio, el Juez debe sustentarse, además de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, en los conocimientos científicos afianzados, acorde a la disposición de los artículos 20, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 259, 261 párrafo tercero y 265, del Código Nacional de Procedimientos Penales; dichos parámetros necesariamente deben observarse para efectos del dictado de la sentencia en juicio oral. ---- Así, la psicología del testimonio postula que cualquier narrativa externada por un individuo respecto a un suceso acaecido (ya sea a través de una prueba testimonial propiamente hablando o la derivada de una entrevista como dato probatorio), es sumamente falible, lo que se traduce en que el Juez no debe dar por sentado el contenido de dicha entrevista, sino que, debe adoptar una visión no presuntivista; para lo cual, en concreto, a fin de asignarle un determinado valor a la prueba, **debe examinar si éste se encuentra corroborado, por lo menos, de forma periférica con el restante acervo probatorio; lo que en el caso ha acontecido, como se viene razonando.** ---- A partir de estos aspectos, la suscrita advierte que los testimonios analizados, respecto de los actos de investigación en que participaron los testigos, que lo fueron presencial de los hechos, son eficaces en su alcance probatorio, pues apreciando las circunstancias



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
45

sobre el contenido de la información que proporcionan, generan convicción en la Juzgadora, por la alta calidad de la fuente de la que provienen y se encuentra corroborada con la prueba de cargo producida en el juicio, para determinar su veracidad, eficacia y eficiencia probatoria. ---- En esas circunstancias y a partir del resultado de la prueba producida, en el análisis en que se está pronunciando la Juzgadora, expuesto el contenido de cada uno de los órganos de prueba, su particularidad y la importancia de cada uno de ellos, en consideración jurídica, **se determina demostrada la forma de participación como cómplices correspectivos en la comisión del injusto penal, en las personas de ***** **** * **** ***** , ***** ***** ***** Y ***** ***** *****.** ---- **En consecuencia, se tiene acreditado también el elemento del dolo, que implica el conocimiento de la persona acusada **S de entender la conducta que está desarrollando**, saber que es ilícita, porque es de conocimiento generalizado sin necesidad de una instrucción especial, que privar de la vida a una persona constituye un delito; máxime, cuando se ha determinada la acreditación de la forma de participación como cómplices correspectivos de las personas acusadas en la comisión del delito, como forma de participación. ---- **En esa tesitura, el tipo penal en estudio requiere el elemento subjetivo del dolo**, conceptualizado como el conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal y el querer la conducta, que en el caso, se concreta en el conocimiento de los sujetos activos al ejecutar su conducta, en calidad de cómplices correspectivos, pues en forma específica, en las circunstancias de lugar, tiempo y modo señalados, abordaron a la víctima cuando esta llegaba al rancho El ***** del municipio de Villa Colmaltitlan, como referencia en el camino El ***** y sin mediar circunstancia o palabra, en forma intempestiva; uno de los agresores portaba un arma de fuego y otro tenía un machete, con el que amenazaron y sometieron a la víctima, la amarraron de manos y pies, la separaron de los dos testigos presenciales, posteriormente, la llevaron a un diverso lugar en donde gritaba y lloraba; luego se escuchó un disparo, seguido de un golpe en el agua; siendo tirada al interior de un pozo de agua en donde respirar de forma autónoma,, respiro agua y falleció a consecuencia de dicha agresión violenta. ---- **Por tanto, es dable imputar exclusivamente la aportación que se realiza, donde finalmente el dolo fue encaminado a la consecución total del resultado, debiendo uno responder por su forma de participación en el delito**, considerado en forma unitaria como un solo resultado de la suma de conductas múltiples, precedidas de un designio criminal; **por lo que en el presente asunto, arribo a la determinación jurídica que se surte a título de dolo directo, contenido en la disposición del artículo 15, párrafo segundo del Código Penal de la entidad, (obra con dolo directo el que sabe lo que hace y quiere hacerlo).** ---- **El dolo significa la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito.** Por ello, un delito tiene este carácter, cuando el sujeto activo lo comete conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico y, aun así, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley. **El dolo, a su vez, admite dos modalidades: directo y eventual. El primero (que nos ocupa), se puede asimilar a****

la intención, lo que el sujeto persigue directamente y abarca todas las consecuencias que, aunque no las persiga, prevé que se producirán con seguridad. ---- En ese contexto, la acreditación del elemento subjetivo de la conducta típica, no vulnera el principio de presunción de inocencia, porque la actividad de valoración de la prueba presentada por la Fiscalía, debe permitir la reproducción de los elementos apreciados por el juzgador, para llegar a una conclusión objetiva y no subjetiva o de íntima convicción; pues bajo el principio de libertad probatoria, el Fiscal puede acreditar los elementos subjetivos a través de cualquier medio de prueba, con la condición y limitante que su recolección e incorporación no vulnere derechos fundamentales. ---- En efecto, bajo el principio de libertad probatoria, las partes cuentan con un amplio espectro para acreditar sus proposiciones fácticas; este principio constituye un parámetro que exige del juzgador un análisis crítico, objetivo y exhaustivo de las pruebas lícitas incorporadas en el debate del juicio, respetando los principios de libre valoración de la prueba, con respeto a los principios de la lógica y a la crítica racional, así como al estándar probatorio de convicción de culpabilidad más allá de toda duda razonable. ---- **Ante ello determino que en el ánimo de las personas acusadas ***** **** *** ***** , ***** ***** ***** ***** **Y ***** ***** ***., existió el pleno conocimiento sobre el significado, alcance y consecuencias de los actos desplegados que han sido ampliamente descritos y que tuvieron como resultado, la privación de la vida de la víctima, **existiendo el reconocimiento en el momento que se despliegan los hechos y se asume la alta posibilidad de lo que podía pasar**, pues además no existe prueba en contrario. ---- **Estableciéndose en ese sentido la acreditación del dolo directo**, porque las personas acusadas conocían de las circunstancias esenciales, en el momento en que decidieron realizar su conducta y que incluso de manera previa ya habían estado con la víctima a quien amenazaron de matarla, abordándola intempestivamente cuando se encontraba en el interior de un vehículo junto a **** ***** ***** **Y ***** ***** ***** *******; apreciando que sí tiene implícita en la conducta de los enjuiciados, el elemento de la intención, que se refiere a que deciden amenazar e intimidar el arma de fuego y arma blanca que llevaban, con alevosía y ventaja, en contra de la víctima y sin ninguna posibilidad de defensa, pues dirigieron su conducta a lesionar el bien jurídico tutelado, que como se ha demostrado, el delito se ejecutó y se privó de la vida a una persona del género femenino, pues a contrario sensu, en cualquier momento pudo haber cesado la conducta; sin embargo, decidió ejecutarla con el pleno conocimiento y el riesgo asumido de lo que podía suceder. ---- **En ese sentido, al obrar dolosamente los acusados no sólo quisieron, sino que persiguieron y continuaron con su conducta, sabiendo el resultado que podía producirse, lo aprobaron y aceptaron la consecuencia necesaria**, que en las circunstancias de ejecución de los hechos tenía una alta razonabilidad y probabilidad, tal y como sucedió, de privar de la vida a la víctima. ---- En esas circunstancias, la intencionalidad del dolo directo surge en el asunto en específico, porque en el momento en que se desplegaron esas acciones, la persona acusada sabía lo que estaba sucediendo a su alrededor y hasta este momento, no existió una prueba que condujera a establecer en ese sentido, que era ajeno a lo que estaba pasando, máxime que en el lugar al que se refieren los testigos **** ***** ***** , ***** ***** ***** **Y ***** ***** ***** ******* , este último los vio entrar previamente al lugar de los hechos, y posterior a ello, salir, en ese lugar falleció por una causa externa,



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
47

contraria al curso natural de la vida; **surtiéndose en la hipótesis el supuesto del precepto 15, párrafos primero y segundo, del mismo código sustantivo...**". (Sic). -----

✓.- AGRAVIOS. -----

Inconforme con la determinación anterior, el Defensor Particular, expresó lo siguiente: -----

"...1.- FALTA DE EXHAUSTIVIDAD ---- Cabe resaltar que la sentencia que se impugna, es resultado de diversa apelación, en al cual la defensa, en vía de agravio, señalo la falta de exhaustividad, entendida esta, como ---- la obligación de la Juzgadora de origen, de abordar todas las cuestiones atinentes al proceso puestas en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. ---- Tiene aplicación la siguiente tesis: ---- **Registro digital:** 2005968 ---- **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito ---- **Décima Época** ---- **Materia(s):** Constitucional, Común ---- **Tesis:** I.40.C.2 K (10a.) ---- **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. ---- Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II, página 1772 ---- **Tipo:** Aislada ---- **EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL** El artículo **17 constitucional** consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litiglos que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o

reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente". La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa. ----

Bajo esa óptica señaló, que en alegato de clausura, manifesté, que en alegatos de apertura, el fiscal del ministerio público, en el minuto 10 (diez), señaló en síntesis que durante el juicio iba a acreditar la responsabilidad de los acusados en la privación de la vida de la hoy occisa * ***** del ***** y que acreditaría**

en juicio las acciones u omisiones que los acusados realizaron señalando además que los hechos acontecieron aproximadamente a las 09:00 horas (nueve de la mañana) del día 15 de agosto del 2022 cuando los acusados ingresaron al rancho "el *****" propiedad del C. ***** y cada uno realizó acciones para privar de la vida a ***** del ***** de igual forma el asesor jurídico refirió que los hechos acontecieron el día 15 de agosto del 2022 aproximadamente a las 09:00 horas de la mañana y que durante el juicio se acreditaría la participación de los acusados mediante la sindicación de los testigos presenciales de los hechos, **OBJETANDO** la defensa, el alcance del contenido del alegato de apertura de la fiscalía y asesoría jurídica, en términos del artículo 6 del código nacional de procedimientos penales, al tenor de lo establecido en el artículo 348 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece que la acusación es la base del juicio y que los hechos de la acusación son los que debe acreditar la fiscalía con su desfile probatorio a efecto de acreditar el delito y la responsabilidad de los acusados. **Sin embargo en relación a dicha objeción, la Juez en toda su sentencia, no realiza pronunciamiento alguno, soslayando además, lo establecido, en el artículo 391, del código nacional de procedimientos penales, que señala lo siguiente:** ---- Artículo 394. Alegatos de apertura Una vez abierto el debate, el juzgador que presida la audiencia de **juicio concederá la palabra al Ministerio Público para que exponga de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla. Acto seguido se concederá la palabra al Asesor jurídico de la víctima u ofendido, si lo hubiere, para los mismos efectos. Posteriormente se ofrecerá la palabra al Defensor, quien podrá expresar lo que al interés del imputado convenga en forma concreta y oral. ---- De dicho numeral, se advierte, que la fiscalía tiene dos obligaciones, 1.- exponer de manera concreta y oral su acusación y 2.- una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla. ---- Sin embargo, es de advertirse que la fiscalía,**



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

49

NO realiza, ninguna mención, de su acusación, y por el contrario, incorpora, circunstancias de tiempo, modo y lugar, faltando al principio de lealtad procesal, en los términos que señala la jurisprudencia con número de registro 2018319 y que además al introducir circunstancias de modo tiempo o lugar para perfeccionar su acusación lo cual es improcedente al tenor de la tesis con registro digital 2022259., la consecuencia debiese ser una sentencia absolutoria, pues es evidente que las pruebas, ya NO tienen relación con la acusación, y a juicio de la defensa, la hipótesis o hechos, NO podrían ser probados, además, que permitir circunstancias que no fueron señalados en el auto de apertura a juicio, deja en estado de indefensión, a los acusados, de tal suerte, que el numeral, 398, permite una reclasificación jurídica del delito, de lo que se advierte, que los hechos de la acusación, no pueden ser variados. ---- A continuación se señala la tesis 2022259 ---- **Registro digital: 2022259 ---- **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito ---- **Décima Época** ---- **Materia(s):** Penal ---- **Tesis:** II.30.P.77 P (10a.) ---- **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. ---- Libro 79, Octubre de 2020, Tomo III, página 1780 ---- **Tipo:** Aislada ----**

ACUSACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EN LA ETAPA DE JUICIO, EL REPRESENTANTE SOCIAL NO PUEDE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO O LUGAR, PARA PERFECCIONARLA, QUE NO CONSTEN EN EL AUTO DE APERTURA. El proceso penal acusatorio se divide en tres etapas, las cuales son: inicial, intermedia y juicio; cada una es conclusiva y persiguen fines distintos; la finalidad de la etapa intermedia es que la fiscalía presente su acusación y fije el hecho que será materia de demostración en el juicio; asimismo, que las partes ofrezcan las pruebas que pretenden desahogar para acreditar sus respectivas teorías del caso, o desvirtuar la de su contraria; **por su parte, la etapa de juicio tiene como finalidad que el Juez del tribunal de enjuiciamiento resuelva si con los medios de prueba desahogados en esa etapa se acredita o no el delito y la responsabilidad del enjuiciado, conforme a los hechos que se fijaron en el auto de apertura a juicio. Por lo tanto, el Juez de juicio oral no puede revisar oficiosamente si el hecho plasmado en el auto de apertura está debidamente circunstanciado y dar oportunidad al Ministerio Público para que en ese momento introduzca circunstancias de modo, tiempo o lugar que previamente no proporcionó; ello, en principio, porque la fijación del hecho circunstanciado ya fue materia de una etapa anterior (intermedia), y de permitir que la fiscalía lo haga, se le estaría dando la oportunidad de perfeccionar la acusación en aspectos sustanciales, que evidentemente dejarían en estado de indefensión al acusado, al impedirle ofrecer las pruebas que estime necesarias para controvertir lo que introduzca la fiscalía y, de permitírsele, es evidente que se desnaturalizaría la finalidad de esta etapa. ---- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. ---- Amparo directo 114/2019. 16 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: ***** de Lourdes Lozano Mendoza. Secretario: Ricardo Ilhuicamina Romero Mendoza. ---- **De igual forma, la jurisprudencia 2018319** ---- **Registro digital:** 2018319 ---- **Instancia:** Tribunales Colegiados de**

Circuito ---- **Décima Época** ---- **Materia(s):** Laboral, Común ---- **Tesis:** XI. 10.A.T. J/16 (10a.) ---- **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. ---- Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012 ---- Tipo: Jurisprudencia ---- **LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN.** ---- Los principios de buena fe y de lealtad y probidad procesales deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo. Así, dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso. Por su parte, el principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad. **Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.** ---- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. ---- **Pare efecto de acreditar, que existe prohibición, conforme al 398, de variar los hechos, se cita la siguiente jurisprudencia.** ---- **Registro digital:** 2028558 ---- **Instancia:** Primera Sala ---- **Undécima Época** ---- **Materia(s):** Penal ---- **Tesis:** 1a./J. 68/2024 (11a.) ---- **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. ---- **Tipo:** Jurisprudencia --

-- RECLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL DELITO. LA EFECTUADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CLAUSURA, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN, LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, NI LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, LA DEFENSA ADECUADA Y A LA IGUALDAD PROCESAL. ---- Hechos: Una persona fue condenada en primera instancia por la comisión del delito de lesiones agravadas. Inconformes con esa resolución, la persona sentenciada la víctima interpusieron sendos recursos de apelación en los que se ordenó la reposición parcial del procedimiento para que la persona juzgadora dejara sin efecto la audiencia en la que se recibieron los alegatos de clausura, la celebrara nuevamente y continuara con los actos subsecuentes. ---- En cumplimiento a esa resolución, se celebró nuevamente la audiencia de alegatos de clausura en donde el Ministerio Público reclasificó el delito de lesiones agravadas de feminicidio en grado de tentativa y, posteriormente, el tribunal de lo dictó sentencia condenatoria por este último ilícito. En desacuerdo con ello, la persona sentenciada interpuso un recurso de apelación en el que se confirmó condenatorio. ---- Inconforme, el sentenciado promovió un juicio de amparo directo en el que reclamó la inconstitucionalidad del artículo 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que prevé la figura de la reclasificación jurídica del delito efectuada por el Ministerio Público, pues consideró que vulnera los principios de contradicción, legalidad, seguridad jurídica y afecta los derechos a la defensa adecuada y a la igualdad procesal. El Tribunal Colegiado que conoció del juicio negó la protección constitucional, por lo que en contra de esa resolución, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión que corresponde resolverlo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. ---- Criterio jurídico: De acuerdo



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

51

con el contenido del artículo 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al emitir sus alegatos de clausura y sin variar los hechos, el Ministerio Público puede reclasificar el delito establecido en el auto de vinculación a proceso. Frente a ello, se otorgan suficientes garantías a la persona imputada y su defensa para argumentar, ofrecer nuevas pruebas y preparar su intervención, pudiendo incluso pedir la suspensión del debate para emprender su defensa frente a la nueva situación; lo cual salvaguarda el debido proceso, cumple con el principio de contradicción, no genera incertidumbre jurídica, tampoco produce ventajas indebidas, ni deja en estado de indefensión a la parte acusada, por lo que dicho precepto no vulnera los principios de contradicción, de legalidad, seguridad jurídica, ni los derechos a la defensa adecuada y la igualdad procesal. ---- Justificación: Los derechos de legalidad seguridad jurídica garantizan a toda persona gobernada el saber a qué atenerse respecto a toda regulación y actuación de la autoridad y, en consecuencia, no encontrarse en un estado de indefensión. Por su parte, del principio de igualdad no discriminación, en su vertiente de igualdad procesal, se desprende que las partes en una controversia tengan los mismos derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales. ---- Asimismo, el principio de contradicción en el proceso penal acusatorio proclama que toda afirmación, petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso debe ponerse en conocimiento de la parte contraria para que pueda expresar su conformidad u oposición manifestando sus propias razones, negando así la posibilidad de que exista prueba oculta. ---- **En ese sentido, el artículo 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé momentos procesales específicos en los que, sin variar los hechos el Ministerio Público pueda reclasificar el delito en un procedimiento penal acusatorio y las condiciones para que proceda**, lo que impone a la persona juzgadora la obligación de dar a la parte imputada y a su defensa la oportunidad de expresarse, así como de informarles sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención, mediante la refutación correspondiente. Con lo anterior, se garantiza persona acusada conozca oportunamente el cambio clasificación jurídica del ilícito a partir de los hechos atribuidos y pueda emprender su defensa, al tiempo en que exige el desarrollo del debido proceso a partir del cumplimiento de sus formalidades. ---- Así, el referido precepto establece un procedimiento que debe ser observado y exige un deber de fundamentación y motivación, lo que no genera incertidumbre jurídica a las partes. Además, no contiene disposiciones que produzcan ventajas indebidas al Ministerio Público, ni colocan a la persona imputada en un estado de indefensión. ---- Por lo tanto, el referido precepto no vulnera los principios de contradicción, legalidad, seguridad jurídica, ni los derechos al debido proceso, la defensa adecuada y la igualdad procesal, establecidos en los artículos 1o., 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ---- PRIMERA SALA. ---- **La jurisprudencia, que se cita, es con la finalidad de robustecer el argumento, que no se pueden incorporar en juicio, circunstancias, de modo, tiempo y lugar, pues es tanto, como variar los hechos.** ---- De nueva cuenta refiero, señores Magistrados, de atender, dicho planteamiento, lo precedente, es dictar fallo

absolutorio, porque con su desfile probatorio la fiscalía no acreditó los hechos de la acusación. ---- **En esas relatadas condiciones como se advierte del auto de apertura a juicio el hecho de la acusación no señala la hora en que se suscitó el delito de homicidio únicamente se menciona que el día 15 de agosto del años 2022 una persona de nombre **** ***** manifestó a elementos de la policía municipal que habían matado a su prima ** ***** del **** y que ella se encontraba en el interior de un pozo que está en el rancho "el *****" propiedad de ***** ***** , dicho ateste refirió que la hoy occisa era su concubina y que estaba dentro del pozo sin poder proporcionar más datos y que además los elementos de seguridad pública municipal apreciaron a una personas a del sexo femenino colgada de un lazo en el interior del pozo misma que tenía las manos atadas hacia atrás con un lazo alrededor de su cuerpo a la altura del estómago. ---- De estos hechos señores Magistrados, advertirán que no se establece la hora en que aconteció el delito de homicidio calificado que la fiscalía le reprocha a mis defendidos, tampoco se advierte con claridad el nombre de los testigos presenciales, sin embargo medianamente podemos establecer que dichos testigos presenciales fueron los señores **** ***** y ***** *****, de igual forman apreciaran, que en el auto de apertura a Juicio, no se señala las acciones u omisiones que dijo el ministerio público realizaron mis defendidos para privar de la vida, como tampoco existe sindicación de los testigos presenciales de los hechos en relación a la participación de los hoy sentenciados. ---- **2.- INDEBIDA VALORACION A LAS PRUEBAS (FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DICTADA EN EL TOCA PENAL NUMERO 72-C/2024, toda vez que visible a foja 59-60 de la citada sentencia se lee lo siguiente): --- - "Se adiciona que en el caso concreto, la Jueza de Enjuiciamiento, al proceder al pronunciamiento en relación a la acreditación de la plena responsabilidad penal de los acusados, se insiste, no expresó los motivos por los qué a su consideración, se encontrara colmado tal extremo, sino que, afirma que ésta, se justifica con el testimonio de **** ***** , **** ***** y ***** ***** , estos últimos introducidos por lectura, y sin emitir razonamiento alguno en dicha parte considerativa, en la emisión oral y escrita, que como se dejó establecido precedentemente, es donde debió quedar determinado, máxime que los agravios esgrimidos por los impugnantes van dirigido a tal rubro y que derivado de la falta de fundamentación y motivación impiden a este Tribunal de Alzada hacer pronunciamiento alguno sobre la legalidad o no de la resolución emitida, pues como se ha venido diciendo, no se puede ante tal omisión realiar estudio alguno" ---- En ese sentido la defensa, consider, que la Juzgadora, realiza una INDEBIDA valoración de la incorporación , por lectura del testimonio del ateste quien en vida respondiera al nombre de ***** ***** , pues enlo que interesa a este apartado, ---- "...Entrevista de fecha 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, que en lo que interesa a este apartado dijo: Que el día 15 quince de agosto siendo aproximadamente las 7:30 siete horas con treinta minutos yo en compañía de mi esposa ** ***** del **** y el C. **** ***** , salimos de mi domicilio ubicado en****



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

53

Ranchería ***** del municipio de ***** ******, Chiapas, con dirección hacia el domicilio, del ciudadano ***** ***** de los ***** a bordo de mi vehículo ***** con Redila ganadera, ya que pasamos a traer un torete que pasaría en la casa del ingeniero ***** ***** y una vez que pesamos el torete lo dejamos ahí mismo, Ya que iríamos a mi rancho de nombre el ***** a traer una vaca y al llegar a mi rancho abrí mi portón de Fierro **y entré con mi vehículo y al dar la vuelta a mi vehículo vi que de frente venía una motocicleta circulando con dirección hacia donde estábamos y al estar cerca del vehículo la persona que conducía la motocicleta, se cubrió el rostro con un pasamontañas de color negro quien vestía playera y pantalón de color café, de complexión mediana(de estatura, de aproximadamente 1.70 metros y de la maleza salieron 2 dos personas más del sexo masculino, uno de ellos vestía playera de color negra y pantalón azul mezclilla portando un arma de fuego tipo escuadra, siendo de complexión robusta, con el rostro tapado, apuntándonos y al mismo tiempo diciendo quietos, esto es un asalto, así mismo indicándonos que nos bajáramos del vehículo y la tercera persona del sexo masculino, quien vestía de pantalón azul de mezclilla y playera de color gris, esta persona portada en la mano de un machete, también tapados el- rostro, quien le indicó al C. **** ***** ***** quien venía en la parte de atrás del vehículo diciéndole que se bajara una vez estando los 3 tres abajo del vehículo nos obligaron a acostarnos en el suelo bocabajo y como yo no me apuraba, me golpearon con él estando y me golpearon con él me golpearon con el costado del machete, fui ahí donde hos amarraron, fue ahí donde nos amarraron las manos hacia atrás y apuntándonos con el arma nos obligaron a caminar con rumbo a los bebederos de agua, donde a la vez se ubica un pozo de agua fue hasta ese lugar que me separaron a mí y a ***** ******, llevándonos 2 dos personas hacia donde se encuentran plantas de hierba santa, una distancia del pozo aproximada de 30 treinta metro, mientras que a mi esposa *** ***** se quedó cerca de los bebederos con uno de los sujetos y momentos después yo escuchaba como mi esposa lloraba y gritaba pero de pronto escuché como que algo metía en al agua, yo pensando que en alguno de los 2 dos tanques de agua que ocupamos para darles de beber a los animales habían metido a mi esposa ya que dejó de gritar y de llorar, quedando todo silencio fue que como pude logré desamarrar así como desamarrando a ***** ***** diciéndole, corre, ve a ver a m esposa Búscala, la buscamos en los tanques de agua, pero no la encontramos. fue que le dije a ***** Búscala en el pozo diciéndome, aquí está Ana está flotando, por lo que llegué al lugar para verla y al verla flotando con las manos atadas hacia atrás, le dije a ***** ***** ******, métete rápido, a lo mejor podemos rescatafla, le pasé, un lazo para poder sacarla, por lo que ***** la amarró de la cintura mientras yo lo sujeté de un poste, el cual se ubica a un costado del pozo donde intentamos sacarla jalando de lazo, pero no pudimos entonces le dije a ***** ******, ve rápido al pueblo y pide ayuda con las autoridades y momentos más tardes llegaron las diferentes autoridades,**

así como familiares de mi esposa acordonaron el área por lo que familiares de mi esposa la sacaron del pozo, **hago mención que las tres personas que nos agredieron y mataron a mi esposa, no lo reconocí ya que traían tapadas el rostro, por último hago mención que mi esposa *** ***** del ***** del ***** , traía un bolso en la cantidad de 45000 pesos, lo cual se lo llevaron estos estas 3 tres personas.** ---- "...Entrevista de fecha 18 dieciocho de agosto 2022 dos mil veintidós, que en que interesa a este apartado dijo: ---- Después de dejar el becerro en la casa que se encuentra en el rancho de don ***** ***** , me dirigí a mi rancho al ***** , pasando por el puente chalaca, que es la calle que me llevó a la que me que me llevó a la unidad deportiva y ya en la unidad deportiva agarré el camino de terracería con dirección a mi rancho, siendo aproximadamente entre las 8 ocho y 9 nueve de la mañana al llegar a mi rancho la entrada es un portón de herrería color rojo, el cual siempre lo mantengo con candado, por lo que se bajó **** ***** a abrir el portón quitando el candado y abrió el portón con la llave que le di y yo le dije deja abierto porque vamos a volver a salir, es decir, dejó sin candado pero sí cerró el portón para que no saliera el ganado, avanzamos como 800 ochocientos metros aproximadamente del portón al interior del rancho y doy una vuelta en U para poder meterme de reversa y poder cargar más rápido la vaca, ---- cuando **ya estoy de frente viendo hacia el portón rojo de la entrada, veo una motocicleta color roja que viene a mí, quedando como a 25 veinticinco metros aproximadamente de donde yo me encontraba y se bajó una persona de la moto y camina hacia mí no lo reconozco porque iba con cubre bocas color negro, ya cuando iba a cinco metros de distancia aproximadamente se puso un pasamontañas color negro que le cubría la mitad del rostro** y una gorra que no recuerdo el color tenía un pantalón de mezclilla color azul y una playera color caquis esta persona era de complexión robusta de altura aproximadamente de 1.70 metros en ese momento se me hizo raro y le pedí a mi esposa *** ***** del ***** que me pasara un cuchillo que siempre andaba en la camioneta de cacha color negro y el cuchillo era blanco, el cual me pasó y saqué de su funda, pero en ese momento vi que dos personas salieron de la maleza, uno del lado derecho y otro del lado izquierdo, el del lado derecho traía la pistola, quien apuntó hacia dentro del carro y nos dijo este es un asalto, mientras que el del lado izquierdo traía machete, nos dijo que bajáramos del carro que era un asalto, el sujeto que traía el arma de fuego vestía una playera color negra y un pantalón de color azul de mezclilla siendo de complexión robusta, el sujeto que portaba el machete vestía pantalón azul de mezclilla y playera de color gris. Nos dijeron que bajáramos del carro, que era un asalto, una vez que bajamos del carro nos llevaron hacia atrás del carro, me quitaron el cuchillo **y nos botaron a los 3 tres y nos amarraron con las manos hacia atrás a mi esposa *** ***** del ***** , le revisaron la bolsa que ella siempre traía es en donde traía el dinero que eran aproximadamente 45,000 cuarenta y cinco mil pesos, después nos dijeron que nos levantáramos y que camináramos hacia el corral, es decir, hacia donde estaba los bebederos de las vacas y el pozo, llegando al corral que están por los bebederos uno de los asaltantes dijo que mi esposa se quedara-ahí por los bebederos y que y queda uno de los asaltantes con ella, mientras que a mí y **** ***** , nos dijeron que siguiéramos caminando hacia en donde estaba unas matas de hierba de hierba santa, por lo que es una**



**TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022**

55

distancia aproximada de 30 treinta a40 cuarenta metros del pozo de los bebederos nos dijeron que nos tiráramos al suelo, pero como yo tenía las manos hacia atrás, no podía agacharme y **** ***** ***** como es más delgado, se agachó primero y como vieron que yo no me tiraba, me empujaron fuerte, diciéndome tirate, güey por lo que caí encima de **** ***** ***** fue entonces que nos amarraron de los pies con las vendas y después con los lazos, uno de los asaltantes dijo, ahorita regreso y se escuchó que caminó con dirección hacia donde había quedado mi esposa por los bebederos, después escuchó que algo tiraron al agua yo pensé que a mi mujer *** ***** ***** del ***** , la habían metido a los bebederos porque se escuchaba como gritaba y como que algo le decían estas personas, pero por la distancia ya no alcancé a distinguir qué decía. Después escuché un balazo y todo quedó silencio y después escuché una moto que arrancaba desde que dejaron a mi esposa en los bebederos y nos llevaron a nosotros a las matas de hierba santa sentí que pasaron unos 6 seis o 7 siete minutos hasta que escuché el ruido de la moto no fue mucho el tiempo que pasó fue entonces que junto con **** tratamos de Desamarrarnos yo me di la vuelta para poder quedar viendo a **** , que estaba a mi lado derecho y con sus pies de **** los metió entre mis manos y empujando la venda que unía mis muñecas fue así que logré desamarrarme y después ayudé a **** a desatarse y le dije ve a ver a Ana güey, que no la escucho porque es así, le decía a mía mi esposa **** fue a ver a los bebederos y no encontró nada, por lo que le dije también checara el pozo, ya que había escuchado un ruido de agua fue ic entonces que se asomó al pozo y vio que ahí estaba Ana y me dijo, aquí está Ana, pero está muerta, güey, no se mueve fue entonces qué le dije ve a traer el lazo güey donde nos amarraron **** fue por el lazo y bajo al pozo y le pasó el lazo por abajo de los brazos a Ana y la intentamos sacar, pero no pudimos, fue entonces que le dije, ve a buscar ayuda como pudo se subió a la camioneta, pero como a 200 metros que recorrió en ella, la camioneta se descompuso, dejó la camioneta y se fue a pie al pueblo yo me quedé sentado afuera del pozo a esperarlo al pasar aproximadamente 30 treinta minutos llegó ***** , que es hermano de mi esposa *** ***** ***** del ***** , en una moto color verde que siempre anda preguntándome, en dónde está mi hermana yo le contesté, ahí está en el pozo volvimos a intentar sacarla, pero no pudimos pasaron diez minutos y llegó la policía municipal con **** y el otro hermano de mi esposa, de nombre ***** , por lo que entre todos la sacamos del pozo y esperamos que llegara a servicios periciales y de ahí se llevaron el cuerpo al semefo y nosotros nos fuimos atrás de la camioneta que la llevaba llegando al semefo como a la 1:00 una de la tarde y hasta las 9 nueve o 10 diez de la noche llegó el doctor que realizaría la necropsia al cuerpo de mi esposa. ---- En **SINTESIS en relación a la mecánica de los hechos y la participación de los responsables, de la citada declaración podemos concluir lo siguiente: ---- Que el señor ***** ***** ******* ve de frente una motocicleta circulando con dirección hacia donde estábamos, la persona que conducía la motocicleta se cubrió el rostro con un

pasamontañas de igual forma señala que de la maleza salieron 2 personas más del sexo masculino, **uno** de complexión robusta con el rostro tapado apuntando con un arma y diciendo esto es un asalto **y una tercera** persona del sexo masculino que en la mano portaba un machete también tapado del rostro que le indica a **** ***** quien venía en la parte de atrás del vehículo que se bajara, una vez estando los **3** abajo del vehículo los **amarraron de las manos hacia atrás y apuntándoles con el arma los obligaron a caminar con rumbo a los bebederos de agua, donde a la vez se ubica un pozo de agua fue hasta ese lugar que separan a ***** ***** y ***** *******, llevándolos dos personas hacia donde se encuentran plantas de hierba santa, a una distancia del pozo aproximada de 30 treinta metro, **mientras que a la hoy occisa se quedó cerca de los bebederos con uno de los sujetos y momentos después, escucha que ***** lloraba y gritaba y pronto se escucha como que algo metían en al agua, y AMBOS testigos señalan que las 3 personas que los agredieron y mataron a *** ***** DEL ***** no los reconocieron ya que tenían tapados el rostro** y posterior a escuchar que algo tiran al agua, escuchan que se retira una moto. ---- **En su declaración de fecha 18 de agosto en sustancia refiere los mismos hechos** únicamente señala uno de los asaltantes dijo ahorita regreso y se escuchó que camino con dirección hacia donde había quedado mi esposa por los bebederos, después se escuchó que algo tiraron al agua yo pensé que a mi mujer ***** ***** del ******* la había metido al bebedero porque como gritaba y algo le decían esas personas y **después escuché un balazo y después escuche una moto que arrancaba. - --- De la narrativa de este testigo presencial (***** *****) podemos advertir que entran al rancho el ***** 3 personas que dichas personas iban cubiertas de los rostros y que dicho ateste refirió no haber reconocido a ninguna de ellas, de su primera declaración no se advierte con precisión a qué hora aconteció el hecho pues únicamente hace referencia que a las 7:30 de la mañana salió de su domicilio con su pareja y ***** *******, de su ***** declaración se advierte que él se dirige a su rancho en un horario de 8 a 9 de la mañana sin embargo no señala con precisión la hora en que llega al rancho el *****" es en la ***** declaración de fecha 18 de agosto de 2022 donde él refiere escuchar un balazo pero además señala que cuando queda todo silencio escuchó una moto que arrancaba es decir conforme a esa narrativa del testigo de los hechos: son 3 personas las que participan en el delito, que una de ellas llega a bordo de una motocicleta y que 2 ya se encontraban en el interior del rancho, también se concluye que todos se fueron en la motocicleta pues el testigo señala que escuchó cuando arrancaba una moto y de igual forma recalcar que refiere que esos 3 sujetos iban con los rostros tapados y no los pudo reconocer ---- Seguidamente se analiza la declaración de ***** *****: ---- ***** ***** a intervención de la fiscalía manifestó que la noche del 14 catorce de agosto del 2022dos mil veintidós le hablo la víctima *** ***** para que fuera a ayudarle a subir unos becerros, también le habló su primo para pedirle que fuera con ella al otro día (15 quince de agosto); el día de los hechos fue a casa de su prima que vivía con su marido *****, seguidamente se fueron en un vehículo al terreno donde se encuentran unos cafriles en donde subieron un becerrero y lo trasladaron al rancho El ***** por un camino que



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
57

conduce para el *****, que él iba atrás en la redila del vehículo. ---- Al llegar al rancho se bajó a abrir la puerta principal que es un portón, al acceder y dar la vuelta al corral del predio les salió al paso una persona de complexión "*****" que vestía tenis blanco, pantalón negro, playera manga larga, tapado de la cara, quien le apunta con un arma, le pone la mano izquierda, le dice que guarde silencio y con la mano derecha le apunta, se bajó del vehículo y su agresor le repitió que no gritara y se agachara. ---- Seguidamente, observa que entra una moto roja FTP 150 de la cual descienden dos personas, una de ellas de tez moreno y complexión gordo, le pegó a don ***** con un machete; y el otro, le dice a su prima que no grite porque la iba matar, le pide una bolsa de piel que ésta ocupaba. ---- Asimismo, **no quiso ver a don ***** que le estaban pegando; su agresor "le dijo agacha la cara hijo de tu puta madre sino te voy a matar, yo ya no pude ver a Iraní, agaché la cara, nos hincaron a los tres y nos empezaron a amarrar ya amarrados nos empiezan a revisar a nosotros nos quitan todo lo que andábamos, me quitan mi cartera con la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), a don ***** no le quitan nada porque no portaba nada, y a mi prima que traía la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).** ---- Posteriormente, los levantan "nos levantan de ahí y nos dicen caminen donde está la hierba santa hijos de su puta madre y yo les dije no puedo caminar y me dicen camínale si no te va a llevar la verga, **eso fue lo que me comentaron y ya en camino para allá nos hincan de nuevo pero antes de todo dejan a mi prima parada donde se encuentra en un pozo, dos tanques y ya se llevan a mí y a don ***** y nos llevan a donde está la hierba santa y a mí me agachan y me tiran, a don ***** encima ya maneado de las dos manos, los pies, los dos, y mi prima se queda parada ahí donde se encuentra un pozo, y nosotros nos llevaron para allá, se queda uno cuidándonos ahí para que nosotros nos moviéramos, lo que escuche es un grito de mi prima porque yo no podía escuchar muy bien porque estaba don ***** arriba ahí me lo dejaron, como era un gordo yo no me podía mover y escuchamos unos gritos de mi prima pero yo ya no pude escuchar nada más y me dijo don ***** que era y me comento a lo mejor la asustaron porque no quería dar el dinero y yo le pregunte cuanto traía, traía la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos) en su bolsa porque íbamos a comprar los becerros y yo como pude me estaba yo desatando y alcancé a desatar a don ***** para que me ayudara a mí, nada más cuando estábamos desatándonos se escuchó un balazo y un porrazo al pozo y él dijo voy a ver cómo te desato pero nos desatemos como podamos y te vas a verla, ve, pero como yo no conozco su rancho de don ***** no daba donde estaba el pozo y le empecé a darle vuelta donde él me comentaba que le diera vuelta al pozo, voy y encuentro a mi prima de boca abajo con las manos amarradas para arriba echando sangre y le digo ya-creo que ya está muerta y me dice metete, me metí al pozo a como pude y ya mi prima estaba echando sangre y yo le dije que ya no estaba viva y yo le dije la saquemos y ya no pudimos entre los**

dos, ya no pudimos y él me dice llévate la camioneta para ir a avisarle a tu primo, agarré la camioneta, la prendí pero nada más avanzo como 20 veinte metros y yo me bajé y **me fui corriendo buscando auxilio en el camino y nadie me quiso dar auxilio y habían a unos cortadores de palma pero no me quisieron auxiliar y me seguí corriendo y pronto me hayo una moto de un señor una moto rojita con negro y ya le pedí ayuda para que me fuera a llevar a donde están mis primos**, pero en eso por la unidad deportiva en la calle que va para el mercado encontramos una patrulla y le pedí auxilio me llevó a la presidencia para darle; mis datos ya me fui a avisarle a mi primo a su casa porque no estaba mis primos ah andaba en el trabajo por eso les hice de saber a ellos. --- Y el 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidos como estaba cerca, este vivo cerca de mi primo como yo no tenía teléfono, le dije a mi primo ***** del ***** **quien es mi primo por parte de mi papá que me emprestara su teléfono como siempre me lo empresta para ver videos en su cuenta de Facebook, y ya le dije que iba yo a mirar videos y miro una pistola cromada plateada en su cuenta de ***** y se me hizo reconocida como la que me pusieron allá cuando me dijeron que me iban a matar y me dio temor y se lo hice saber a mi primo de esa pistola que se me hizo reconocida, que se encontraba en su cuenta de Facebook de ***** ***** *******, se lo hice saber a mi primo y ya mi primo se la hizo saber a la autoridad. **Que se juntan ***** y ***** y **** que se dedican a la venta de droga y asaltan en carretera, se me hizo parecido a los cuerpos a los que vi yo allá, por el arma que porta ***** en su cuenta de Facebook, esa es la misma que se me quedó en la mente cuando por el cuerpo, por el físico de su cuerpo de ***** ***** y Víctor ****, a ellos porque se juntan siempre ahí en la colonia San *******, ---- **CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA:** ---- En el contrainterrogatorio de la defensa manifestó no contar con credencial de elector Y tampoco con curp, acta de nacimiento si tiene pero la perdió, que dicho documento se encuentra registrada en el municipio de ***** nació en ***** *****, actualmente vive en Chapingo, municipio de ***** *****. ---- Que su narrativa hecha en audiencia lo hizo del conocimiento de la policía, fue interrogado varias veces y no recuerdo las fechas. **La policía ministerial lo entrevistó en la oficina de ***** *******, en donde dijo que fueron tres personas las que **observó cometieron los hechos, que la persona que le apuntó tenía pasamontañas. Al final de la entrevista firmó y reconoce su firma**. ---- La defensa solicito evidenciar contradicción para ponerle a la vista su declaración ministerial petición que no fue compartida por la representación social y asesoría jurídica quienes expresaron que previo a las preguntas de la defensa se le debe preguntar al testigo si sabe leer. **Al respecto, la defensa bajo el deber de lealtad, preguntó al testigo si puede leer el documento que le fue puesto a la y lista, refiriendo que no sabe leer ni escribir que estudió hasta tercero de primaria** ---- Por otra parte, la defensa preguntó al testigo si sabe poner su nombre, respondiendo este "nada mas *****", sólo sabe escribir ***** , esa es su firma, sus apellidos no los puede escribir. Al respecto le fue puesto a la vista el acta de entrevista donde aparece escrito su nombre completo, reconociéndolo porque ve su firma la cual realiza con dos rayitas y su nombre *****. ---- **A través del asesor jurídico se dio lectura al acta de entrevista del testigo; quiero manifestar por último que no reconocí a una de las tres personas que nos**



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
59

agredieron ya que los tres iban cubiertos del rostro; acta que tiene su firma. ---- Reiteró en manifestar que cuando entra la moto al terreno del señor *****, iba en la parte de atrás del vehículo, que una de las personas que se transportaban en **la motocicleta portaba cubre bocas, una boina café, pantalón negro y playera café. Mientras que la persona que o amenazó con la pistola tenía la cara cubierta con un pasamontañas. ----** Que desde que ingresan las personas a bordo de la motocicleta hasta que se desató y liberó para dar auxilio a su prima, previo a ello, -lo amarran, lo amenazan con la pistola sale el otro a lado de su prima bajándola a la fuerza del vehículo, diciéndole que no gritara, el declarante estaba agachado, cuando lo tenían amenazado a lado del chofer le cayó el de la moto y luego una moto FT 150-, **transcurrieron veinticinco minutos. ----** Asimismo, señaló que tardó unos ocho minutos en sacar a su prima del pozo junto con don *****, que vio a su prima dentro del pozo, se bajó rápido al pozo para ver si estaba viva, intentó levantarla pero ya no estaba viva porque echaba sangre por la boca, y se lo dijo al señor *****. Seguidamente se fue a pedir auxilio al pueblo y se encontró en el camino a una motocicleta de color rojita con negro y le pidió ayuda a su conductor. ---- Del análisis de la declaración, del citado testigo, *****, ***** ***** en lo que interesa señaló a preguntas de la defensa que alcanzó a ver **a 3 sujetos que los 3 sujetos que alcanzó a ver los 3 tenían pasamontañas**, y que de igual forma no sabe leer y escribir, **que la persona que ingresa con la moto tenía un cubre bocas negro y una boina café que la persona que la amenazó con una pistola tenía la cara cubierta con un pasamontañas y en ese sentido su narrativa a preguntas de la fiscalía pierde credibilidad por las siguientes razones: señala que las 3 personas iban cubiertas del rostro, o por lo menos que la persona que le apunta con una pistola tuviera puesto un pasamontañas y no puede ser cierto que pudiese reconocer mediante una cuenta de Facebook la pistola cromada plateada y que esto estaba en la cuenta de *******, **lo anterior porque dicho testigo señaló no saber leer y escribir, es decir cómo pudo haber leído que la cuenta de Facebook se encontraba a nombre de ***** Rosales, y si partimos de su declaración de fecha 15 de agosto del año en curso, la cual fue incorporada en su totalidad, al momento de evidenciar contradicción, podemos concluir que *****, ***** ***** señala la presencia de 3 personas y señala que la persona que le apunta con una pistola tenía cubierto el rostro con una pasamontañas por ello carece de credibilidad que pueda reconocer a esta persona únicamente a través de las características de la pistola con que dice le apuntaron, pues las características que señala son genéricas pues habla de una pistola cromada plateada y la máximas de la experiencia las sana crítica y la lógica nos llevan a establecer que la mayoría de las pistolas o al menos un gran número de ellas tienen esas características generales ya que su fabricación es en serie, distinto sería que la reconociera por una característica específica de igual forma es carente de credibilidad cuando señala que en una cuenta de Facebook ubicó a la persona que tenía esa pistola con el nombre ***** ***** ***** toda vez que en sala de audiencias quedó establecido que él**

no sabe leer ni escribir y de igual forma señalar que si bien es cierto el agente de apellido ***** manifestó que al momento de la entrevista está persona ***** le hace entrega de unas capturas de pantalla que se incorporan a la entrevista, lo cierto es que esas capturas de pantalla **no fueron proyectadas en juicio** y de ahí que no se puede tener por cierto su existencia, mucho menos que pertenezcan a una cuenta a nombre de ***** y señalar también que carece de credibilidad el testimonio del policía cuando manifiesta que ***** encontró publicaciones en Facebook, en el cual señalaba que las personas que le habían aparecido en Facebook respondía al nombre de ***** lo anterior porque insisto dicho ateste manifestó no saber leer ni escribir y contrastada esa entrevista con lo manifestado por ***** en juicio, quien señala que es su primo quien le hace saber a la autoridad que la cuenta de Facebook es de ***** sin citar el nombre de su primo, sin embargo ningún primo de ***** fue escuchado en el presente juicio, ahora bien dicho testigo manifiesta que su primo le hace saber a la autoridad que ***** asaltan en la carretera y se le Rosales se junta con ***** y ***** que se dedican a la venta de drogas y hizo parecido los cuerpos a los que yo vi allá y cuando la defensa le pregunta porque menciona que les vio parecido con las personas que vio en el rancho el testigo contestó por el arma que portaba ***** en su cuenta de Facebook es la misma que se me quedó en la mente cuando me amenazó y por el físico de su cuerpo, es decir la única referencia para señalar a ***** lo es el arma de fuego lo demás en cuanto al parecido del cuerpo y su físico son manifestaciones subjetivas pues no existen otros actos de investigación que corroboren la identidad de mis defendidos ***** , ***** Y ***** , también cabe resaltar que el suscrito defensor le pregunta **¿de ***** nada más?** Y el testigo señala, de ***** , ***** y Víctor ***** , **de lo que se advierte que en este caso el testigo está señalando la participación de 4 personas**, sin embargo en su narrativa de su declaración de fecha 15 de agosto, se hace mención a la declaración de fecha 15 de agosto, ya que para evidenciar contradicción fue leída en su totalidad, por lo que debe tenerse por incorporada esa declaración, y de acuerdo con lo manifestado en juicio por el testigo, se establece la participación de **3 personas**, entonces esa contradicción que él señala en cuanto a las **4 personas** riñe con lo manifestado en esta sala de juicio, pues al preguntar la defensa al testigo ***** , el citado ateste ya había manifestado que fueron **3 sujetos**, incluso en relación a la narrativa a preguntas del fiscal y esto a su vez se contradice con lo que el testigo manifestó en la entrevista de fecha 15 de agosto del 2022, la que se dijo, debe tenerse por incorporada en su totalidad, pues formo parte del ejercicio de evidenciar contradicción, el testigo refirió. **Quiero manifestar por último que no reconocí a ninguna de las tres personas que nos agredieron ya que los tres iban cubiertos del rostro.** ---- : Dicha información debe tenerse por incorporada a juicio y debe de ser valorada, conforme a la **tesis con número de registro, 2024815.** ---- **Registro digital:** 2024815 ---- **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito ---- **Undécima Época** ---- **Materias(s):** Penal --- - **Tesis:** XVI.2o.P.2 P (11a.) ---- **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. ---- Libro 14, Junio de 2022, Tomo VII, página 6373 ---- **Tipo:** Aislada ---- **REGISTROS PREVIOS CONTENIDOS EN LA**



**TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022**

61

CARPETA DE INVESTIGACIÓN. LOS DATOS APORTADOS POR SU LECTURA, INCORPORADOS AL JUICIO ORAL A TRAVÉS DE LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SON SUSCEPTIBLES DE CONSIDERARSE COMO PRUEBA PRODUCIDA EN JUICIO. ---- Hechos: En la sentencia que constituye el acto reclamado dictada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se advirtió que en el juicio oral el defensor del quejoso, a través de las técnicas de litigación establecidas en el artículo 376 del Código Nacional de Procedimientos Penales (contrainterrogatorio y lectura de manifestaciones anteriores) evidenció contradicciones en lo declarado por los policías aprehensores, en relación con el lugar donde fue localizado el artefacto bélico dentro del vehículo que conducía el quejoso (en el parte informativo indicaron que fue en el asiento del copiloto; en su entrevista ministerial que en la guantera y ante el Juez de enjuiciamiento que en el asiento del copiloto frente a la guantera); sin embargo, el Magistrado responsable consideró que lo que importaba y prevalecía era lo que manifestaron ante dicho juzgador, pues de conformidad con el artículo 261 del código mencionado, lo dicho ante él tiene el rango de prueba, en tanto que el parte informativo y las entrevistas recabadas en sede ministerial tienen únicamente la calidad de datos de prueba. ---- Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que los datos aportados por lectura de registros previos contenidos en la carpeta de investigación, con motivo de las técnicas de litigación practicadas por el defensor, son susceptibles de considerarse como prueba producida en juicio, al actualizarse una de las excepciones expresas que reconoce el Código Nacional de Procedimientos Penales a la prohibición de incorporar pruebas a través de lectura y de registros previos al juicio oral. ---- **Justificación: De los artículos 259, 261, 376 y 385 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se desprende que los antecedentes de la investigación generados en forma previa al juicio oral carecen de valor probatorio para fundar una sentencia condenatoria; sin embargo, se reconoce la excepción consistente en la lectura por parte del testigo de su entrevista o manifestaciones previas, cuando fuera necesario para apoyar la memoria del respectivo declarante, superar o evidenciar contradicciones, o solicitar las aclaraciones; de ahí que lo expresado por los atestes a través de la lectura, por medio de alguna de las indicadas técnicas de litigación, sí es susceptible de considerarse como prueba producida en juicio, al actualizarse la excepción que prevén los artículos 259 y 385 del propio código, en tanto que su incorporación en el juicio oral resultó de la técnica para evidenciar contradicción que establece el artículo 376 mencionado y, en ese supuesto, por disposición expresa de la ley se autoriza la lectura de las manifestaciones anteriores del testigo.** ---- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. ---- Amparo directo 43/2021. 17 de junio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Araujo Aguilar. Secretario: Jaime Fabián ***** Ordaz. ---- Asimismo, de lo narrado en juicio, por el testigo, señaló que tardó unos ocho minutos en sacar a

su prima del pozo junto con don ******, que vio a su prima dentro del pozo, se bajó rápido al pozo para ver si estaba viva, intentó levantarla pero ya no estaba viva porque echaba sangre por la boca y se lo dijo al señor ******. Seguidamente se fue a pedir auxilio al pueblo y se encontró en el camino a una motocicleta de color rojita con negro y le pidió ayuda a su conductor. ---- **Es decir 25 minutos más 8 serían aproximadamente 33 minutos, el testigo ***** ***** *******, refiere, que los de la moto regresaron, inmediatamente que se escuchó un disparo, como a los cinco o diez minutos, ve pasar, a ***** ***** ******, sin embargo el hecho, conforme a la narrativa del TESTIGO PRESENCIAL duro aproximadamente 25 minutos, mas sumado al tiempo que dice corrió, es superior a los 30 minutos, entonces no puede ser cierto lo que señala el testigo de apellidos ***** ******, que el testigo ***** ***** ******, paso después de la moto cinco o diez minutos, sin embargo en vía de contra interrogatorio el testigo de nombre ***** ******, manifestó se fue a pedir auxilio al pueblo y se encontró en el camino a una motocicleta de color rojita con negro y le pidió ayuda a su conductor, **no refirió haberse subido al camión de don ********, haber corrido, o pedido auxilio con algunos cortadores de palma ---- **Su testimonio carece de credibilidad, además, porque** en la primera entrevista que le hizo la policía NO hizo conocimiento del disparo que escucho, habida cuenta que la perito, y primer respondiente NO señalaron, haber encontrado, casquillo, que permitiera establecer que se realizó un disparo.. ---- **De los testimonios transcritos, se advierte, que ninguno de los testigos presenciales de los hechos, ***** ***** ***** Y ***** ***** *******, reconocieron a las tres personas, que ingresaron al rancho, como tampoco, a la persona que privo de la vida, a la C. *** ***** ***** DEL ******, por lo que se dice es indebida la valoración de la Juzgadora en el testimonio de ambos atestes para tener por acreditada la culpabilidad que se le atribuye a mis defendidos. ---- **Se dice lo anterior , a virtud que el testigo quien en vida respndiera al nombre de ***** ***** ******* ve de frente una motocicleta se cubrió circulando con dirección hacia donde estábamos, la persona que conducía la motocicleta se cubrió el rostro con un pasamontañas de igual forma señala que de la maleza salieron 2 personas más del sexo masculino, **uno** de complexión robusta con el rostro tapado apuntando con un arma y diciendo esto es un asalto y **una tercera** persona del sexo masculino que en la mano portaba un machete también tapado del rostro que le indica a ***** ***** ****** quien venía en la parte de atrás del vehículo que se bajara, una vez estando los **3** abajo del vehículo los **amarraron de las manos hacia atrás y apuntándoles con el arma los obligaron a caminar con rumbo a los bebederos de agua, donde a la vez se ubica un pozo de agua fue hasta ese lugar que separan a ***** ***** ***** y ***** ***** *******, llevándolos dos personas hacia donde se encuentran plantas de hierba santa, a una distancia del pozo aproximada de 30 treinta metro, **mientras que a la hoy occisa se quedó cerca de los bebederos con uno de los sujetos y momentos después, escucha que ***** lloraba y gritaba y pronto se escucha como que algo metían en al agua,** y AMBOS testigos señalan que las 3 personas que nos agredieron y mataron a mi esposa no los reconocieron ya que tenían tapados el rostro y posterior a escuchar que algo tiran al agua, escuchan que se retira una moto, que posterior a realizar



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

63

maniobras, para intentar sacar a la hoy decisa, el testigo **** *****
*****, corrió rumbo al pueblo a solicitar auxilio en relación a esto
último, señalar que conforme a lo declarado en juicio, por el ateste se
establece que se **fue corriendo buscando auxilio en el camino y
nadie le quiso dar auxilio y habían unos cortadores de palma,
pero no me quisieron auxiliar y se siguió corriendo y pronto lo
encontró una moto de un señor una moto rojita con negro y ya le
pedí ayuda para que me fuera a llevar a donde están mis primos,
---- Sin embargo, conforme al contra interrogatorio de la
defensa, se fue a pedir auxilio al pueblo y se encontró en el
camino a una motocicleta de color rojita con negro y le pidió
ayuda a su conductor. ---- Que desde que ingresan las personas a
bordo de la motocicleta hasta que el testigo se desató y liberó para dar
auxilio a su prima, **transcurrieron veinticinco minutos, y que las
maniobras para intentar sacar a la occisa del pozo tardaron ocho
minutos. ---- Ahora bien, se realiza el estudio, de la declaración
del testigo **** ***** ******, para establecer
bajo una inferencia lógica, si todos los atestados, enlazados
entre sí, establecen la responsabilidad de los sentenciados, en
gorma indiciaria o circunstancial, dicho testimonio incorporado
por lectura, en términos de los artículos 386 y 387 del Código
Nacional de Procedimientos Penales; Señala lo siguiente: ---- En
la inteligencia, que posteriormente se realiza, agravio por que el
testimonio de **** ***** ****, **NO DEBIO
VALORARSE** ---- : "El día de hoy me presento ante esta autoridad de
manera voluntaria para proporcionar datos sobre los hechos que se
investigan sobre la muerte de la señora *** ***** del ****, por
lo que es mi deseo manifestar lo siguiente, quiero manifestar que me
dedico al corte de palma de aceite y al corte de caña cuándo es su
temporada, por lo que el día **15 de agosto del 2022**, aproximadamente
a las 06:00 seis horas de la mañana me presenté al rancho los *****
donde yo trabajo de manera eventual, mismo que se ubica en la
carretera costera entre ***** y ***** , por lo que
siendo, aproximadamente las 7:00siete, mi patrón nos llevó a una
camioneta al terreno donde ese día iba a cortar fruta de palma de aceite
y ese día nos tocó cortar en un terreno que está con dirección al camino
que conduce hacia el ***** , municipio de ***** , y
aproximadamente como **a las 8:40 ocho horas con cuarenta
minutos de la mañana cuando ya me encontraba trabajando,
miré pasar sobre el camino de terracería una moto de la cual no
recuerdo el color, en donde vi que el que iba manejando era a
quien yo conozco como ***** y que en la
parte de atrás iba la persona que conozco como *****
*******, aproximadamente como 15 minutos después pasó, una
camioneta tipo estaquita, color roja de redilas tipo ganadera
notando que el que manejaba es un señor a quien conozco con el
nombre de ***** y a su lado iba una mujer
y en la parte de atrás de la camioneta iba un muchacho delgado,
mismo que se dirigían hacia su rancho y atrás de esa camioneta
aproximadamente como 100 metros atrás iba una motocicleta
color roja, observando que el que la manejaba era *******

***** -y en la parte trasera de la moto iba a quien yo conozco como ***** *****, por lo que aproximadamente entre 9:00 nueve y 10:00 diez horas de la mañana escuché un disparo de arma de fuego y enseguida vi pasar muy rápido las 2 dos motocicletas antes mencionadas con dirección hacia el pueblo, siendo tripuladas por las mismas personas que ya mencioné, por lo que esto se esto se causó desconfianza ya que se me había hecho extraño por lo que seguí trabajando y aproximadamente entre 5 y 10 minutos vi pasar al mismo empleado de don ***** que iba en la camioneta en la parte de atrás, a quien ya mencioné viendo que esta persona iba corriendo en una de una manera muy desesperada, mismo que se dirigía hacia el pueblo por lo que esto se me hizo más extraño, por la que después de esto aproximadamente de 15 quince a 20 veinte minutos vi pasar una patrulla de la policía municipal con varios policías a bordo, mismos que se dirigían muy rápido hacia el rancho de don ***** , generándome aún más duda de lo que había sucedido por la por lo que al acercarme al camino de terracería que conduce al rancho de don ***** , vi que la policía municipal entró hasta el rancho de don ***** y las personas que caminaban por ese lugar me comentaron que había un relajo en el rancho de don ***** , que porque habían matado a una mujer y la habían aventado al pozo, **quiero hacer mención que de las personas que realizaron estos hechos son las mismas personas que mencioné primeramente mismas que iban a bordo de las motocicletas, ya que estas son las que salieron muy rápido del rancho de don ***** pero de lo que se me hace más sospechoso es que los que iban en ambas motos eran hijos de don *******, siendo todo lo que deseo manifestar, por lo que estoy en la mejor disposición de apoyar a esta autoridad y si volviera a ver a las mismas personas que he mencionado, las reconocería sin temor a equivocarme. --- Esa es la lectura de la manifestación que hizo el testigo ***** ***** *****, teniendo hasta el calce la firma de ***** ***** ***** ***** , así como su nombre y el nombre del policía de la Fiscalía General del Estado, ***** ***** ***** , quien también firma dicha entrevista, al igual que viene anexada una CURP a nombre de del testigo ***** ***** ***** ***** de fecha de inscripción 29 veintinueve de agosto del año 2007 dos mil siete, con número de folio 139353201 la entidad Chiapas...; --- Es decir. El testigo, en esencia señala lo siguiente ---- a **las 8:40 ocho horas con cuarenta minutos de la mañana, mira pasar sobre el camino de terracería una moto de la cual no recuerdo el color, en donde vi que el que iba manejando era a quien yo conozco como ***** ***** ***** y que en la parte de atrás iba la persona que conozco como ***** ***** *******, aproximadamente como 15 minutos (8: 45 horas), después pasó, una camioneta tipo estaquita, color roja de redilas tipo ganadera notando que el que manejaba es un señor a quien conozco con el nombre de ***** ***** ***** y a su lado iba una mujer y en la parte de atrás de la camioneta iba un muchacho delgado, mismo que se dirigía hacia su rancho y atrás de esa camioneta aproximadamente como 100 metros atrás iba una motocicleta color roja, observando que el que la manejaba era ***** ***** ***** -y en la parte trasera de la moto iba a quien yo conozco como ***** ***** ***** , por lo que aproximadamente entre 9:00 nueve y 10:00 diez horas de la mañana escucha un disparo de arma de fuego y enseguida vio pasar muy rápido las 2 dos motocicletas antes



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
65

mencionadas con dirección hacia el pueblo, siendo tripuladas por las mismas personas que ya mencioné, por lo que esto se esto se causó desconfianza ya que se me había hecho extraño por lo que seguí trabajando y aproximadamente entre 5 y 10 minutos vi pasar al mismo empleado de don *** que iba en la camioneta en la parte de atrás, a quien ya mencioné viendo que esta persona iba corriendo en una de una manera muy desesperada, mismo que se dirigía hacia el pueblo por lo que esto se me hizo más extraño, por la que después de esto aproximadamente de 15 quince a 20 veinte minutos vi pasar una patrulla de la policía municipal con varios policías a bordo, ---- La defensa, considera, que no surge la prueba indiciaria o circunstancial, por las razones, que a continuación se mencionan 1.- Los testigos presenciales, de los hechos, **** ***** ***** Y ***** ***** ***** , no señalan, la hora, en que aproximadamente llegan al rancho, desde ahí, no podemos, establecer la veracidad del testigo en relación a la hora, que pasa la primera moto, el vehículo y la ***** moto. ---- 2.- El citado testigo señala que entre las 9:00 nueve y 10:00 diez horas de la mañana escucha un disparo de arma de fuego y enseguida vio pasar muy rápido las 2 dos motocicletas antes mencionadas con dirección hacia el pueblo, siendo tripuladas por las mismas personas , carece de credibilidad, pues tiene la referencia, para señalar, que después de la primera moto, como a los 15 minutos, vi al vehículo, sin embargo, en su relato, en relación, a la hora que regresa la moto, el tiempo de margen, es mucho, una hora, pues señala 9 a 10 de la mañana. Pero además, conforme a la narrativa, de los testigos presenciales, la moto entra inmediatamente a ellos. Entonces es incocuso, que el ateste señale un margen de error de una hora, pues refiere que como a cien metros del vehículo, iba la moto color roja, ---- 3.- Señala el testigo, que escucha un disparo de arma de fuego y enseguida vio pasar muy rápido las 2 dos motocicletas antes mencionadas con dirección hacia el pueblo, siendo tripuladas por las mismas personas que ya mencioné, por lo que esto le causó desconfianza ya que se me había hecho extraño por lo que seguí trabajando y aproximadamente entre 5 y 10 minutos vi pasar al mismo empleado de don *****. ---- Pues al respecto cabe mencionar, que conforme a los testigos presenciales, quien ingresa en un moto, es una persona, y que este llevaba pasamontaña, ***** ***** , refiere que en ese moto roja, iban dos personas, señala que los ve ingresar al rancho de don ***** , LOS PRESENCIALES, solo ven entrar a una persona, de igual forma, señalan, escuchar, cuando se retira una moto, ***** ***** , señala dos motocicletas, dice que ve pasar al testigo aproximadamente cinco o diez minutos después, el testigo señala, que pido apoyo para ser trasladado en un moto, color roja con negro, ***** ***** , no señala la presencia o haber visto pasar esa moto, aun cuando refiera, haber visto entrar y salir a 04 personas, del rancho el ***** , lo cierto es, que en los hechos, solo se advierte la participación de tres personas, y solo uno ingresa a bordo de una moto, y se puede establecer que los tres se retiran en una moto, pero además el**

hecho que los ve pasar a los sentenciados y una persona más, que identifica como ***** ***** ***** , su testimonio, se encuentra aislado y en contravención con la participación de una cuarta persona, habida cuenta que en contra interrogatorio, realizado por la defensa, a ***** ***** ***** , NO se establece la identidad del testigo, que efectivamente estuviera trabajando en el lugar que se señala, y que tuviera visibilidad en relación al camino de terracería, y al rancho el ***** , para poder precisar que los 04 sujetos ingresaron al rancho el ***** , ya que el agente policiaco señalo lo siguiente: ---- se le solicitó la CURP para lo cual el entrevistado proporcionó su edad y fecha de nacimiento datos que le sirvieron para acceder al registro se imprimió y se puso dentro de la entrevista como identificación oficial al tratarse de un documento oficial. ---- Asimismo, señaló que la curp no cuenta con fotografía, este documento lo agregó a su acta de entrevista. ---- El agente dijo que el entrevistado ***** ***** ***** ***** le dijo que él trabajaba ese día 15 quince de agosto en el rancho San ***** , sin embargo, el entrevistador no se cercioró que ello fuera cierto, tampoco le consta el horario de labores de su entrevistado. Se constituyó a dicho inmueble, pero no realizó ningún acto de investigación en ese lugar. ---- Que no le consta si en el lugar de trabajo de ***** ***** ***** ***** ***** había visibilidad en el lugar donde pasaron las motos. ---- Al constituirse al rancho San ***** advirtió que se ubica a trescientos metros del predio El ***** . También dijo que previamente había respondido no haberse constituido a dicha propiedad. ---- Asimismo, manifestó que durante la entrevista el testigo ***** ***** ***** ***** le dijo que escuchó un disparo de arma de fuego que provenía del rancho El ***** por encontrarse a trescientos metros del lugar. ---- Manifestó que firmó la entrevista realizada a ***** ***** ***** ***** , firma que reconoce por ser suya y estar estampada. Además se encuentra agregada la curp del testigo. ---- Es decir, no solo no existe duda en la credibilidad en cuanto a la existencia física del testigo, sino al hecho de que si contaba con visibilidad, para determinar, quienes entraban y salían del rancho el ***** , pues el agente policiaco refirió que el rancho San ***** se ubica a trescientos metros del predio El ***** , lo cual conforme a las máximas de la experiencia revelan que a esa distancia, NO existe visibilidad, más aun tratándose de una zona rural, donde es común la maleza, y los arboles de gran tamaño. ---- Y tampoco es creíble, que si del rancho el ***** , al rancho San ***** existen 300 metros de distancia, donde se encuentra el testigo, ve pasar una moto, atrás de dicha moto, en tiempo, aproximado, de cinco a diez minutos, pase corriendo una persona, que sale del mismo lugar de la moto, cuando el punto de referencia, de donde se encuentra el testigo es de 300 metros, máxime que refiere ese testigo ***** ***** ***** que tardo como cinco minutos, en intentar sacar a la occisa del pozo. ---- Así pues, se insiste, aun cuando en el juicio se desahogaron diversas pruebas, éstas son inconducentes para tener por demostrada la responsabilidad penal de mis defendidos; máxime que **el delito que se les atribuyó no se realizó de manera oculta, sino que se realizó en presencia de dos testigos, quienes además de que no corroboraron lo dicho en relación con la participación de los quejosos en la comisión del ilícito, contradijeron lo referido por el testigo ***** ***** ***** ***** , en cuanto al número de personas, (04) motos(dos) que dice ve pasar y el testigo presente ***** ***** ***** en audiencia de juicio NO afirma de manera categórica que los imputados presentes n la**



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
67

audiencia de juicio, hubiesen participado en los hechos. --- En ese sentido, debe señalarse que la insuficiencia de pruebas obedece, ya sea, a que los hechos atribuidos no existen, o bien, **que siendo ciertos, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportar las pruebas necesarias para justificar la responsabilidad penal, siendo que de acuerdo a las constancias sí exista la posibilidad de allegarse de mayores elementos de convicción** ---- Por tanto, en el caso, se considera que la declaración ministerial de *****
***** ***** tiene el carácter de testigo singular, en la medida en que hubo más de un testigo del acto delictivo y sólo ese ateste realizó imputación en contra de los justiciables; más cuando, como ya se destacó, otros dos testigos presenciales contradijeron abiertamente tal disposición, al NO afirmar que las personas que cometieron los hechos se encontraban en la sala de audiencias, lo que tácitamente constituye una afirmación en el sentido de que los acusados presentes en la sala de audiencias no cometieron el hecho que se les imputa Por lo cual, no procede concederle un valor preponderante o desproporcionado al dicho de un testigo singular, sin adicionar otros medios de prueba que soporte la credibilidad de la imputación que de ellos emerge; carga que en el caso el agente del ministerio público no satisfizo; esto es, la autoridad investigadora soslayó su función de aportar mayores elementos de prueba que confirmaran la imputación directa de la testigo en contra de los ahora quejosos, dado que de la dinámica narrada por los testigos, permitía en la fase de investigación realizar una identificación de persona; o bien, la incorporación de mayores pruebas, **por lo que el testimonio que se analiza resulta insuficiente para fincar una sentencia condenatoria, porque se trata de un mero indicio no corroborado.** --- En ese sentido es aplicable la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 803564, que establece: ---- **"TESTIGO SINGULAR.** Es ilegal la sentencia condenatoria cuando de las diversas pruebas existentes en la causa, la única que puede tomarse en consideración como de cargo, es la de un testigo que por singular, constituye un mero indicio y, por lo mismo, insuficiente para fundar en él una condena". ---- **3.- DEBIDA INCORPORACION POR LECTURA DEL TESTIMONIO DE *****
***** ******* ---- **Como se adelantó en líneas que preceden, ahora se realiza un estudio porque la declaración de ***** ***** ***** ***** ***** NO debe ser valorada por las siguientes razones:** ---- 1.- Dentro del Juicio NO existió CERTEZA DE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA de nombre ***** ***** ***** *****

*, la falta de fiabilidad de la duda de la existencia de la persona, tiene consecuencia en cuanto a la credibilidad de su supuesto testimonio, por las siguientes razones: ---- 2- El testigo declara el 06 de octubre del 2022, los hechos acontecieron el 15 de agosto del 2022, primera pregunta es creíble , pensar que ese testigo, llego plor sí solo, a la comandancia de la policía, la respuesta es NO, esto bajo la óptica de las máximas de la experiencia, aunado que la presencia del supuesto testigo, no deviene de un acto de investigación de la policía, es decir que la policía, hubiese encontrado a dicho testigo, o bien demostrado cuales fueron las circunstancias, que motivaron que 03 meses después hubiese ocurrido a la comandancia de la policía a rendir su declaración, ---- Y si hace,

sumamos las preguntas que la defensa realizo el agente policiaco, quien SEÑALO lo siguiente NO haber corroborado, que efectivamente el testigo, hubiese trabajado en el rancho san *****. Tampoco le consta el horario del trabajo del testigo, el testigo no se identifica ante él , solo le señala una fecha de nacimiento, y es el agente policiaco, quien agrega o baja la curp, no hay ninguna identificación con fotografía del testigo que acredite su identidad, y ser la persona que firmo la entrevista, por cuanto no hay nada para referenciar que es su firma, tampoco fue presente ante la sala de audiencia, el agente policiaco, señalo que no llego al lugar, tampoco, corroboro, que desde el lugar que estaba el testigo tuviera visibilidad, pues aunque señala que si, esto se contradice con su propia respuesta a preguntas anteriores, cuando señalo que no fue al rancho San *****,. -

--- **3.- NO SE DEBE CONCEDER VALOR PROBATORIO A LA DECLARADO POR ***** ***** ***** *******, y que fue **INCORPORADO POR LECTURA**, toda vez que en la etapa de juicio el a quo resolvió la incorporación por lectura de la entrevista de ***** ***** ***** ***** , debiéndose entender que lo que se resolvió ES LA INCOPORACION DE LA ENTREVISTA de la declaración, de ***** ***** ***** *****, en relación a la entrevista de fecha 05 de octubre del 2022, tal como lo ordenaba el auto de apertura a juicio, realizada por el agente policiaco, **** ***** ***** *****, sin embargo lo que incorpore a juicio, y fue valorado es la declaración de fecha 05 de octubre realizada por **** ***** ***** *****, **LO QUE ES IR**

MAS ALLA DEL AUTO DE APERTURA A JUICIO, tiene aplicación la tesis con registro digital 2019188, INTERPRETADA A CONTRARIO SENSU. ---- Registro digital: 2019188 ---- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito ---- Décima Época ---- Materias(s): Penal ---- Tesis: I.1o.P.153 P (10a.) ---- Fuente:

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 3031 ---- Tipo: Aislada ---- **MEDIOS DE PRUEBA EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO NO PUEDE, DE OFICIO, NEGAR EL DESAHOGO DE AQUELLOS QUE FUERON ADMITIDOS EN EL AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL.** ---- Si se

toma en cuenta la forma en que operan cada una de las etapas dentro del proceso penal acusatorio, las que una vez que se apertura alguna de ellas se cierra la que precede de manera permanente, entonces la depuración de los medios de prueba no tiene lugar en la etapa de juicio oral y, por ende, el tribunal de enjuiciamiento no puede realizar acciones de esa naturaleza, porque el auto de apertura a juicio oral lo vincula a desahogar los medios de prueba que hubieren sido objeto de depuración en la etapa intermedia o de preparación a juicio. En efecto, como lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a. LII/2018 (10a.), de título y subtítulo: **"ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO. UNO DE SUS OBJETIVOS ES DEPURAR EL MATERIAL PROBATORIO QUE SE VA A DESAHOGAR EN JUICIO ORAL, EXCLUYENDO AQUEL QUE SE HAYA OBTENIDO CON VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES."**, el momento oportuno para que una de las partes denuncie la obtención de medios de prueba con violación a los derechos humanos ante el Juez de Control, o bien, que éste lo advierta es, precisamente, en la etapa intermedia, pues de no acontecer de esta manera, en la etapa siguiente, que es la de juicio, difícilmente podría alegarse una cuestión como la inadmisibilidad de determinada probanza, ya que esta última etapa está destinada, exclusivamente, al desahogo y

OTORGARLES VALOR PROBATORIO, INCLUSO SI FUERAN LAS ÚNICAS PRUEBAS DE CARGO, SI SE ACREDITA DEBIDAMENTE QUE LA INCOMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS ES ATRIBUIBLE AL ACUSADO POR HABERLOS AMEDRENTADO O AMENAZADO (EXCEPCIÓN JUSTIFICADA A LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN QUE RIGEN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO). ---- Hechos: En el auto de apertura a juicio oral emitido por un Juez de Control se admitieron como medios de prueba del Ministerio Público, los testimonios de diversas personas que finalmente no comparecieron a la audiencia porque, dijeron, fueron amenazadas por sujetos enviados por el acusado para que no se presentaran a declarar, por lo que el Tribunal de Enjuiciamiento tuvo por actualizada la excepción prevista en el artículo **386, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales** y autorizó la incorporación de sus entrevistas por lectura. ---- Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que una vez que se ha acreditado debidamente que la incomparecencia del testigo es atribuible al acusado, conforme al artículo 386, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es válido otorgar valor probatorio a su entrevista, incluso si dicha prueba fuera la única o decisiva contra el acusado, porque se trata de una excepción justificada a los principios de contradicción e intermediación, conforme a una visión interdependiente de los derechos humanos del acusado y de las víctimas. ---- Justificación: Conforme al principio de interdependencia previsto en el artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, por lo que el disfrute de uno depende para su existencia de la realización de otro, lo que implica que el Estado debe darles igual protección, no sólo desde la óptica de uno de sus titulares, sino incluso tomando en cuenta la esfera jurídica de las demás personas con las que entabla vínculos derivados de su ejercicio. Bajo esa perspectiva, los principios de contradicción e intermediación, así como el derecho del acusado a interrogar a los testigos de cargo, deben observarse armónicamente con los derechos de la víctima a la verdad, a que se procure que el culpable no quede impune y a ser reparada del daño. Lo anterior permite concluir que una vez que se ha acreditado que la incomparecencia del testigo es atribuible al acusado, conforme al artículo 386, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es válido otorgar valor probatorio a su entrevista, incluso si tal prueba fuera la única o decisiva contra el acusado, porque permitir que éste se beneficie del temor que ha engendrado en los testigos sería incompatible con los derechos de las víctimas y, en consecuencia, debe asumirse que un acusado que ha actuado de esa manera ha renunciado a interrogar a los testigos, dado que son sus propias acciones las que impiden que ejerza ese derecho. ---- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. ---- Amparo directo 117/2021. 7 de diciembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: ***** Augusto de la Rosa Baraibar. Secretario: Israel Cordero Álvarez. ---- Como se aprecia esa tesis surge del Amparo directo 117/2021, del índice del PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, por lo que a continuación se realiza una transcripción de lo resuelto en dicho amparo, visible a fojas 27 a la 34, de la sentencia de amparo, ---- "Ahora bien, en el caso concreto, debe señalarse que al resolver el incidente promovido por la fiscalía para solicitar la incorporación por lectura de las entrevistas se consideró acreditado que los testigos mencionados no se presentaron a la audiencia por temor a ser privados de la vida por personas enviadas por el



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022

71

quejoso y el diverso coacusado apodado ---- Por su parte, la autoridad responsable convalidó esa decisión en el acto aquí reclamado, pues al efecto sostuvo que el temor de los mencionados testigos sí era atribuible al ahora quejoso, pues si bien no podía establecerse que fuera él quien personalmente realizó las 1 amenazas recibidas por los testigos, sí se podía advertir que dichas amenazas hacían referencia al juicio del sentenciado ---- Al respecto, este tribunal colegiado concuerda 1con esa decisión, pues se estima que la valoración de las pruebas incidentales que realizó el tribunal de juicio oral y convalidó la responsable sí se apega a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, pues permiten sostener que la incomparecencia de ***** obedeció a las amenazas que tales testigos recibieron precisamente con la finalidad de intimidarlos para que no comparecieran al juicio del aquí quejoso menos de forma esencial) para saber que es la misma que será agregada al juicio.---- Acreditación que, vale decir, no puede exigirse al nivel de una sentencia condenatoria, porque tan sólo se trata de un incidente, entendido procesalmente como un procedimiento legalmente establecido para resolver cualquier cuestión que, con independencia de la principal, surja en un proceso; de manera que, en atención al principio de libertad probatoria que rige el proceso penal acusatorio y oral, para satisfacer esa exigencia de "acreditación" a nivel incidental basta que las pruebas desahogadas en tal capítulo del juicio oral sean suficientes para sostener plausiblemente, conforme a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y sin infringir alguna ley científica, que existen razones fundadas para asumir que la incomparecencia de los testigos es motivada por las acciones del acusado o de personas que actúan en nombre o a favor de aquél, lo que en el caso sí ocurre. ---- Así se sostiene porque, en primer lugar, debe recordarse que los hechos materia de acusación, conforme al auto de apertura a juicio oral, consistieron en sostener que diversas personas, entre ellos el sujeto apodado ** ***** y el hoy quejoso, llegaron a bordo de dos vehículos hasta el domicilio habitado por el adolescente ******, quien era pareja de ***** ***** ***** ******, preguntando precisamente por el citado menor de edad y al no obtener respuesta, dispararon en contra de las víctimas; para luego percatarse dichos activos de la presencia del adolescente y su concubina en la planta alta del inmueble, por lo que también detonaron sus armas contra él. ---- Esta recapitulación de los hechos es relevante porque acorde con la declaración del agente del Ministerio Público ***** ***** ***** ******, quien compareció como testigo en el incidente y a su vez funge como testigo de acreditación por haber sido quien recabó las entrevistas del adolescente ****** y ***** ***** ***** ******, tales personas fueron testigos presenciales de los hechos materia de acusación, precisamente porque era al mencionado menor de edad a quienes los activos buscaban; empero al no encontrarlo, detonaron sus armas contra las víctimas que--informó el ministerio público en calidad de testigo-- resultaron ser parientes de los testigos; es decir, dos de los occisos eran hermanos de ***** ******, mientras que el otro difunto y la menor acaecida eran hermanos del adolescente ******. El testigo incidental dijo que después de esos hechos, otro 9hermano de ***** ***** fue privado de la vida, además desapareció su hija y finalmente también asesinaron a su

1pareja, el citado adolescente *. ---- Sobre este punto y para mayor claridad, conviene mencionar que durante el juicio también se recabó el testimonio de la agente del Ministerio Público ***** quien declaró acerca de la intervención que tuvo en la carpeta de investigación ***** , iniciada en mayo de dos mil dieciocho, precisamente por el hallazgo del cadáver del adolescente ***** , indagatoria en la que tal cuerpo fue reconocido por su pareja ***** . Debe resaltarse que la citada agente comunicó que en la entrevista de ***** , ésta relató que el adolescente había sido amenazado por los problemas que tuvo con ***** alias el ***** y con el ahora quejoso, ocurridos en octubre de dos mil diecisiete (es decir, los hechos que hoy nos ocupan). También es relevante la información que la fiscal, en calidad de testigo, proporcionó acerca de la forma en que se halló el cadáver de ***** , a saber, con múltiples lesiones en el cuerpo y decapitado. ---- Por su parte, los testigos ***** y ***** fueron entrevistados por el agente del Ministerio Público ***** , cuya declaración fue ofrecida en el incidente de nuestro interés y a su vez funge como testigo de acreditación, donde el citado fiscal, en calidad de testigo, informó que en sus respectivas entrevistas, ***** y ***** coincidieron en referir que el ***** era quien buscaba al adolescente ***** , así como que le habían advertido de esta situación al mencionado menor. Informó el testigo incidental que tanto ***** como ***** manifestaron tener miedo por tales hechos, pues sabían lo peligrosos que eran el 1quejoso y ** ***** , dado que se dedicaban a matar gente, por lo que el primero de ellos optó por esconderse. Posteriormente –dijo el fiscal declarante– el testigo ***** rindió diversa entrevista, a raíz de la localización del cadáver decapitado de ***** , informando que se había enterado que aquél estaba desaparecido y que incluso circulaba en redes sociales un video donde el adolescente se veía sentado, golpeado y pidiendo disculpas, al día siguiente apareció su cuerpo. ---- En el incidente también se escuchó a la agente del Ministerio Público ***** , quien informó que se llevó a cabo el juicio de ***** alias ** ***** , coinculpado del quejoso; empero durante ese juicio fue difícil localizar a la testigo ***** y aunque finalmente sí se presentó en el juicio, se mostró reacia a contestar las preguntas de la fiscalía y, por el contrario, denotaba una actitud positiva hacia la defensa; a pesar de ello, ***** habló de la muerte de sus tres hermanos, uno de ellos acaecido en los hechos que nos ocupan y otros dos posteriormente, asimismo –dijo la fiscal testigo– ***** incurrió en diversas contradicciones al pretender negar que conocía a ***** y ***** ; y finalmente admitió que antes de acudir al juicio le marcó al licenciado de la defensa para saber de qué se trataba. Después de junio de dos mil 6 diecinueve, dijo la Ministerio Público, ya no pudo tener contacto con la testigo porque fue ilocalizable Asimismo, durante el incidente se ofreció la sentencia dictada en contra de ***** alias ** ***** , de la cual se advirtió que la autoridad de jurisdicción penal sí consideró la imputación de ***** , a pesar de sus pretendidas retractaciones; así como los testimonios de ***** 14 ***** y ***** , quienes si bien juicio también intentaron desdecirse, mediante el empleo de la técnica para evidenciar contradicción se logró conocer el contenido de sus entrevistas iniciales. ---- Esa misma hipótesis de incorporación por lectura de entrevistas previas (aunque conforme al texto de la Ley del Proceso



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
73

Penal para el Estado de Guanajuato) fue analizada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 2929/2018, por mayoría de cuatro votos, en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual sostuvo que a fin de que una entrevista previa incorporada por lectura sea valorada positivamente en una sentencia es necesario que ésta sea autenticada por el testigo de acreditación. Es decir, que la persona que recabó haya comparecido al juicio para informar dónde y cómo obtuvo esa entrevista y que informe su contenido (al Y, adicionalmente, sostuvo la Primera Sala en la ejecutoria de referencia, para poder darle valor probatorio es necesario que se satisfaga alguna de las siguientes condiciones: I) que el acusado haya contado con la oportunidad de interrogar o contrainterrogar el testimonio de cargo en algún momento de las etapas previas a la audiencia de juicio oral, como sucede en los casos en que el testigo comparece en su calidad de medio de prueba durante el plazo constitucional, previo a decidir si se vincula al imputado al proceso; o bien, II) que la declaración incorporada mediante lectura no constituya el único elemento de prueba para justificar la sentencia de condena ---- En el caso de nuestro interés, basta reiterar que en relación a la entrevista del adolescente *****, compareció como testigo de acreditación el agente del ministerio público *****, quien recabó la entrevista del mencionado menor porque fue llevado a sus oficinas por los policías ministeriales *****, en calidad de víctima y a su vez testigo; informando el testigo de acreditación el contenido esencial de esa entrevista, que coincide con la que posteriormente se leyó en el juicio oral. Y si bien no existen elementos para afirmar que el quejoso haya podido interrogar al mencionado adolescente *****, lo cierto es que se actualiza la ***** hipótesis para otorgar validez probatoria a tal depositado, dado que no es el único del que depende la condena, sino que los hechos relatados por el menor también fueron expuestos por la diversa testigo presencial *****, cuya entrevista, se dejó asentado en párrafos previos de esta ejecutoria, no debe marginarse del material de cargo ---- De lo que se aprecia, primeramente, que la génesis de la tesis, se fundamenta 1).- un incidente. 2.- Testigos de acreditación 3.- Los testigos de acreditación, sean escuchados en declaración, 4.- Acreditación que, vale decir, no puede exigirse al nivel de una sentencia condenatoria, porque tan sólo se trata de un incidente 5.- Para satisfacer esa exigencia de "acreditación" a nivel incidental basta que las pruebas desahogadas en tal capítulo del juicio oral senan suficientes para sostener plausiblemente, conforme a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y sin infringir alguna ley científica 6.- Que existen razones fundadas para asumir que la incomparencia de los testigos es motivada por las acciones del acusado o de personas que actúan en nombre o a favor de aquél 7.- lo que en el caso sí ocurre 7) que la declaración incorporada mediante lectura no constituya el único elemento de prueba para justificar la sentencia de condena ---- **En esa tesitura, podrá pareciar este tribunal de alzada, que el caso concreto, NO se colmaron esa exigencia, pues únicamente para incorporar, el registro de ateznción de las amenaza, que se dice sufrió *****, la denuncia carece de indentificación**

del ateste, lo que pone en duda la fiabilidad y credibilidad del testimonio, los testigos de acreditación NO fueron escuchados, con lo que se violenta el principio de inmediación y acreditación, 3.- Con lo que es evidente que la valoración de ese registro de atención, NO puede valorarse bajo las máximas de la experiencia, la lógica, la sana crítica y los conocimientos científicos, y además que dicha prueba constituye el único elemento para fundar la sentencia de condena y la defensa, no tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción, lo cual quedo prohibido por la primera sala de la suprema corte de justicia al resolver el amparo, en revisión 2458/2022. --- Para efectos de permitir la declaración del testimonio de *****
 ***** Y *****
 ante la falta de IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA, la juzgadora fundamento, su resolución en la tesis, con Registro digital: 192386 ---- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito ---- Novena Época ---- Materias(s): Penal ---- Tesis: VI.P.46 P ---- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. ---- Tomo XI, Febrero de 2000, página 1129 ---- Tipo: Aislada ---- **TESTIGOS DE CARGO. SU FALTA DE IDENTIFICACIÓN POR SÍ SOLA NO BASTA PARA RESTARLE VALOR PROBATORIO A ESA PRUEBA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** ---- De conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, la prueba testimonial adquirirá valor probatorio en la causa penal, si se desahoga por lo menos a cargo de dos testigos que por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, tengan completa imparcialidad en relación a los hechos sobre los que declaren, los cuales sean susceptibles de apreciarse a través de los sentidos y que los conozcan por sí mismos y no por inducciones o referencias de otra persona, sin que sea obstáculo para lo anterior, el hecho de que los testigos no se hubieren identificado plenamente ante la autoridad que recabó dicha probanza, ya que además de no ser un requisito necesario, es insuficiente para restarle valor probatorio a sus declaraciones. ---- TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. ---- Amparo directo 686/99. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez *****. ---- La cual considera la defensa NO ES APLICABLE, porque pertenece a un sistema penal anterior, además parte de una hipótesis diversa al caso concreto, pues en la tesis que cita al juzgadora, "éstas surgieron de un evento en el cual, de entrada, las partes reconocieron la identidad o existencia del testigo, lo cual no acontece en la presente hipótesis; además, en esos criterios se sostuvo que, si bien la falta de probidad de los declarantes al proporcionar sus generales, o bien, de identificarse, en sí mismas, son insuficientes para restarle validez a su declaración, lo cierto es que el juzgador al emitir el mérito convictivo que merece un ateste, en uso de su arbitrio judicial y libertad para realizar la valoración de las pruebas, deberá tener en cuenta, aparte de aquéllas, todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y correcto raciocinio, conduzcan a determinar la veracidad del testigo. ---- Para el caso concreto, resulta aplicable la siguiente tesis con número de registro 162014. ---- **Registro digital:** 162014 ---- **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito ---- **Novena Época** ---- **Materias(s):** Penal ---- **Tesis:** II.10.P.154 P ---- **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. ---- Tomo XXXIII, Mayo de 2011, página 1268 --- - **Tipo:** Aislada ---- **PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO**



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
75

PENAL. CARECE DE VALOR PROBATORIO CUANDO HAY DUDA RAZONABLE RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL TESTIGO (INAPLICABILIDAD DE LAS JURISPRUDENCIAS 1a./J. 55/2002 Y 1a./J. 1/2007). ---- Si durante un procedimiento penal, el juzgador advierte que en torno a la declaración de un testigo acontece lo siguiente: 1) al rendir su declaración no se identificó con documento idóneo; 2) incurrió en falta de probidad al proporcionar sus generales; 3) la parte contraria refiere no conocerle y pone en duda su existencia; 4) se agotaron los medios más comunes y permitidos por la ley, a través de los cuales una persona pueda ser localizada, sin tener éxito, lo cual inició debido a que el domicilio donde dijo que vivía el testigo no existe o nunca fue habitado por éste; 5) el Ministerio Público no tomó medida alguna para asegurarse de que a la postre su testigo pudiera ser localizado, a pesar de que tal testimonio constituye una prueba de cargo que él aportó en la averiguación previa; y 6) El oferente no aportó dato o indicio alguno que permita establecer que tal ateste sí existe y con ello demostrar la veracidad de la razón de su dicho; tales circunstancias, al ser valoradas en su conjunto, deben hacer que el juzgador le niegue valor probatorio al testimonio, pues si bien es cierto que esos aspectos no se encuentran dirigidos a impugnar el contenido de la declaración, también lo es que generan una duda razonable sobre la existencia del ateste, o bien que haya una persona con sus mismas características, lo que de suyo implica que carezca de eficacia probatoria tal declaración, al provenir de alguien que quizá ni siquiera exista o que no sea verdad la razón que dio para justificar su dicho. Sin que tal criterio implique inobservancia a las jurisprudencias 1a./J. 55/2002 y 1a./J. 1/2007 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XVI y XXV, noviembre de 2002 y marzo de 2007, páginas 133 y 202, de rubros: **"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA OMISIÓN DE IDENTIFICAR A LOS TESTIGOS MEDIANTE DOCUMENTO IDÓNEO, EN SÍ MISMA, NO ES SUFICIENTE PARA RESTAR VALOR PROBATORIO A SU TESTIMONIO (LEGISLACIÓN PROCESAL DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y PUEBLA)."** y **"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA FALTA DE PROBIDAD POR PARTE DE LOS TESTIGOS EN PROPORCIONAR SUS GENERALES, EN SÍ MISMA, NO ES SUFICIENTE PARA RESTAR VALOR PROBATORIO A SU TESTIMONIO."**, respectivamente, pues éstas surgieron de un evento en el cual, de entrada, las partes reconocieron la identidad o existencia del testigo, lo cual no acontece en la presente hipótesis; además, en esos criterios se sostuvo que, si bien la falta de probidad de los declarantes al proporcionar sus generales, o bien, de identificarse, en sí mismas, son insuficientes para restarle validez a su declaración, lo cierto es que el juzgador al emitir el mérito convictivo que merece un ateste, en uso de su arbitrio judicial y libertad para realizar la valoración de las pruebas, deberá tener en cuenta, aparte de aquéllas, todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y correcto raciocinio, conduzcan a determinar la veracidad del testigo. Por tanto, si el juzgador advierte que acontecen un conjunto de las eventualidades precisadas, es evidente que no podría darle el alcance

pretendido a ese ateste, ya que constituyen circunstancias objetivas que conducen a dudar de la certeza en cuanto a la existencia del testigo y, en vía de consecuencia, que realmente le consten, por sí mismo, los hechos que declaró, incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo **289, fracciones II y III, del Código Federal de Procedimientos Penales.** ---- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. ---- 4.- :Relativo a la PARTICIPACION ---- **La sentencia, impugnada también carece de exhaustividad, en lo relativo a la plana responsabilidad,** a virtud que en alegato de clausura la defensa, señalo, que NO se acreditaba la participación correspectiva, a virtud que de lo manifestado por el testigo ***** ***** y ***** ***** ******, se advierte la participación de tres personas, dos de ellos, se quedan custodiando a los señalados testigos, a quienes además amarran de manos y pies, uno de ellos lleva, a diverso lugar, a la hoy occisa, según lo narrado por los testigos, se escuchan gritos, siendo el testigo ***** ***** ******, que señala, que esto puede ser porque la hoy occisa, se está oponiendo al robo, situación que también es corroborado por el ateste **** ***** ******, en el sentido que el señor ******, le señala que la hoy occisa, tal vez se está oponiendo al robo, ya que llevaba consigo la cantidad de 45,000.00, de lo que se concluye que es únicamente una persona, quien lleva el acto de privación de la vida, sin que se advierta, el dolo previo, o concomitante, del autor del delito de homicidio, con las otras personas, que custodiaban a los testigos, con la mención, que según ambos testigos, se encontraban aproximadamente a 30 metros del lugar donde aconteció el homicidio, **(se resalta en este momento por parte de la defensa,)** pero además al estar amarrados, se encontraban a merced, de esas dos personas, que los custodiaban, y que para el caso, que la intención hubiese sido privarlos de la vida, así hubiese ocurrido con los tres, lo que en la especie, no aconteció, pues, se trató de un robo, y el fin lo era dicho ilícito, pues a la hoy occisa, no se le encontró la cantidad que llevaba consigo, bajo esa óptica, es que la defensa, señalo, que se trataba de autoría material, de una sola persona, no de participación correspectiva, **y en ese sentido la juzgadora, confunde, como participación correspectiva, con el hecho de no saber quién de los tres cometió el delito,** por no poder acreditarlo el fiscal del ministerio público, en la secuela de la investigación, y como consecuencia en la etapa de juicio,, **con el hecho de que por que estuvieron tres personas, en el lugar todos son responsables, aun cuando solo uno de ellos, perpetro el homicidio y de los otros dos, no se advierta una participación, pero como se dijo, por no tener conocimiento del nombre de la persona que privo de la vida a la hoy occisa lo procedente es dictar una sentencia absolutoria, y NO por el hecho de NO haber identificado, al homicida, dictar sentencia condenatoria, a tres personas, solo por el hecho de haber estado en el lugar, pues la participación correspectiva, implicaría, la participación de todos en el homicidio, es decir, todos causando lesiones, sin saber quién fue la persona, le causo la lesión mortal, o persona que tiro al pozo a la hoy occisa, esto tendiendo a la causa de la muerte, lo que en la especie no se acredita, pues insisto se advierte la participación de una sola persona,** sin embargo en relación a dicho argumento la juzgadora NO realizo ningún pronunciamiento, de haberlo hecho lo procedente, era dictar una sentencia absolutoria, ---- Se enfatiza, que con este argumento, la defensa, en ningún momento admita la presencia de ms defendidos en el lugar de los hechos. ----

supuesta comparecencia del C. ***** en la cual se querrela se por el delito de amenazas cometido en su agravio y en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES manifestando entre otras cosas 'que había recibido amenazas de muerte en caso de presentarse a declarar al juzgado por la muerte de la señora *** ***** DEL ***** , por lo que ya no se presentaría al juzgado, pero por todo lo que ha pasado ya no va a poder ir ya que lo que tenía que decir ya se lo dijo a la autoridad y que se iría de Chiapas por qué teme por su vida " teniéndose así por justificada la incomparecencia del testigo ***** ***** cuyas causas se atribuyeron a los hoy sentenciados conforme a lo que dispone el artículo 386 Fracción II del código nacional de procedimientos penales y con ello dicho testimonio se introdujo mediante lectura, otorgando la juez de sentencia, pleno valor probatorio. ---- Con los que se violentó el principio de inmediación, el cual presupone que todos los elementos de prueba vertidos en un proceso y que servirán para decidir sobre la responsabilidad penal de una persona, deben ser presenciados sin mediaciones o intermediarios por el juez en una audiencia. Los alcances de dicho propósito implican reconocer que es en la etapa de juicio donde la inmediación cobra plena aplicación, porque en esta vertiente configura una herramienta metodológica para la formación de la prueba, Tiene aplicación la siguiente jurisprudencia. ----

Registro digital: 2020268 ---- **Instancia:** Primera Sala ---- **Décima Época** ---- **Materias(s):** Constitucional, Penal ---- **Tesis:** 1a./J. 54/2019 (10a.) ---- **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. ---- Libro 68, Julio de 2019, Tomo I, página 184 ---- **Tipo:** Jurisprudencia ----

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO HERRAMIENTA METODOLÓGICA PARA LA FORMACIÓN DE LA PRUEBA. EXIGE EL CONTACTO DIRECTO Y PERSONAL DEL JUEZ CON LOS SUJETOS Y EL OBJETO DEL PROCESO DURANTE LA AUDIENCIA DE JUICIO.

---- Del proceso legislativo que culminó con la instauración del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se advierte que para el Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, el principio de inmediación presupone que todos los elementos de prueba vertidos en un proceso y que servirán para decidir sobre la responsabilidad penal de una persona, deben ser presenciados sin mediaciones o intermediarios por el juez en una audiencia. Los alcances de dicho propósito implican reconocer que es en la etapa de juicio donde la inmediación cobra plena aplicación, porque en esta vertiente configura una herramienta metodológica para la formación de la prueba, la cual exige el contacto directo y personal que el juez debe tener con los sujetos y el objeto del proceso durante la realización de la audiencia de juicio, porque de esa manera se coloca al juez en las mejores condiciones posibles para percibir –sin intermediarios– toda la información que surja de las pruebas personales, es decir, no sólo la de contenido verbal, sino que la inmediación también lo ubica en óptimas condiciones para constatar una serie de elementos que acompañan a las palabras del declarante, habilitados para transmitir y recepcionar de mejor manera el mensaje que se quiere entregar, como el manejo del tono, volumen o cadencia de la voz, pausas, titubeos, disposición del cuerpo, dirección de la mirada, muecas o sonrojo, que la doctrina denomina componentes paralingüísticos. ---- Siguiendo ese orden lógico de ideas con fecha **04 de mayo del año en curso** el C. LIC ***** tuvo conocimiento por mera coincidencia de la existencia del C. ***** ya que en la fecha señalada se entrevistó con la LIC ***** ya que la citada profesionalista había solicitado su apoyo para presentar un escrito ante el Juzgado de



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
79

Ejecución en esta Ciudad, el cual se encontraba firmado por el C. *****
***** ***** ***** , por lo que el LIC. **** ***** *****
***** se percató por la fecha de nacimiento que obra en la credencial
de elector de la cual se encontraba anexa al escrito, que se trataba de la
misma persona que fungió como testigo en la causa penal número
69/2022, fue así que a través de la LIC. **** ***** *****
***** , se contactó personalmente con el testigo ***** *****
***** ***** explicándole el Lic. **** ***** ***** ***** el
contenido de su entrevista de fecha 05 de octubre del 2022 recabada en
la carpeta de investigación número 205-071-0718-2023 y en la
declaración de fecha 16 de noviembre del 2023 del Registro de atención
205-071-0718-2923 poniéndole a la vista su firma y nombre, manifestado
el C. ***** ***** ***** ***** que no era su firma y tampoco su
letra y tampoco, reconocía, el contenido de la entrevista de fecha 05 de
octubre del año 2023, y la comparecencia ante el Ministerio público de
fecha 16 de noviembre del año en curso. ---- Por lo que con fecha 06 de
mayo del 2024 se recabó a través del defensor licenciado **** *****
***** ***** la entrevista de la C. **** ***** *****
***** en el cual en su ateste refiere de manera detallada como
conoció al C. ***** ***** ***** ***** refiriendo que este había
llegado su despacho a contratar sus servicios profesiones, redactando dos
escritos uno dirigido al fiscal del ministerio público y otro al juzgado de
pidiendo apoyo al licenciado **** ***** ***** ***** con quien
tiene una amistad y relación de trabajo para que le hiciera entrega el día
lunes 06 de mayo del 2024 de un escrito dirigido al juzgado de ejecución
y fue así que al hacerle entrega del escrito a nombre de *****
***** ***** ***** el LIC. ***** ***** se percató por la fecha
de nacimiento que se detalla en la copia de credencial de elector que
acompañaba al escrito que se trataba de la misma persona, refiriendo el
licenciado ***** ***** que ***** ***** ***** ***** había
fungido como testigo en la causa penal número 69/2022 del juzgado de
control de la ciudad de Huixtla Chiapas pero que no había sido posible
escuchar su testimonio porque el ministerio público había exhibido un
registro de atención; Que posteriormente se entrevistó con el C. *****
***** ***** ***** y al decirle que había sido testigo en una
carpeta de investigación, y que también había estado ante el ministerio
público el 16 de noviembre del 2023, y que entre otras cosas además de
manifestar que fue amenazado, se iba a ir del Estado de Chiapas, a lo
que el citado testigo refirió en esencia, que siempre ha permanecido en
su domicilio ubicado en colonia el ***** de esta ciudad, así también
que la entrevista de fecha 05 de octubre de 2022 y la comparecencia, de
fecha 16 de noviembre del 2023, manifiesta que no reconoce su firma y
tampoco su letra, por no haberlas estampado de su puño y letra ---- Por
lo que con fecha 07 de mayo del 2024 el LIC. **** ***** *****
***** recabó entrevista al C. ***** ***** ***** *****
obteniéndose de su declaración lo siguiente ---- 1- Que desde el día 28
de enero al 30 de enero del 2024 estuvo detenido en la fiscalía del
ministerio público de ciudad de Huixtla Chiapas por el delito de
desobediencia y resistencia de particulares. ---- 2.-que desde el día 30 de
enero al 21 de marzo del 2024 estuvo detenido en el CRRS 3 de esta
ciudad dentro de la causa penal número 34/2024 por el delito de ROBO

CON VIOLENCIA Y AGRAVADO cometido en agravio de **** DE **** de hechos ocurridos en esta ciudad. ---- 3.-Que nunca he sido testigo de nadie y mucho menos he declarado con un policía y ministerio público de ****, Chiapas sus problemas legales empezaron en enero del 2024. ---- 4.-Que se le puso a la vista el acta de entrevista de fecha 05 de octubre del 2022 constante de 03 fojas, en las dos primeras de ellas se aprecia al margen derecho la firma y el nombre de **** Y en La tercera hoja se aprecia la firma al lado de **** que de igual manera se aprecia la firma de **** policía ministerial por lo que el testigo habiéndola analizado detenidamente señala: que no se trata de su firma, la cual no se parece en nada a su verdadera firma. ---- 5.- Que desde el mes de septiembre del 2022, extravió su credencial de elector, haciendo el trámite de reposición, en el año 023, por lo que su credencial, cuenta con fecha de expedición de ese año 2023 ---- 6.-Que al hacerle lectura del relato de la entrevista de fecha 05 de octubre del 2022 manifestando que es falso que el del día 05 de octubre del 2022 hubiese trabajado en rancho los **** como cortador de la fruta de palma de aceite además refiere que no conoce a los señores ****, ****, **** Y **** ya que en esa fecha él se encontraba Laborando en diverso lugar, en la Ciudad de Tapachula. ---- 7.- Que se le puso a la vista del señor **** **C y se realizó la** lectura de la comparecencia del señor **** en la ciudad de **** Chiapas a las 16:30 horas del día 16 de noviembre del 2023 ante el licenciado **** fiscal del ministerio público adscrito al área de investigación judicialización de **** dijo que no es su firma ni su letra, pero además no conoce ****, no tiene familiares y en ese año vivía en la colonia el **** y trabajaba como albañil en un horario de 8 de la mañana 6 y media de la tarde, recuerda que trabajo con el señor **** quien fue su patrón, nunca ha vivido en ese domicilio ubicado en calle ****, manzana 8 lote 7 de la colonia ****, ya que como se puede ver de su credencial de elector que mi domicilio en el 2023 lo fue en la colonia san ****, de este municipio, así como aparece en su credencial de elector y actualmente habita en la colonia el **** de esta ciudad, jamás, ha sido amenazado por nadie, que resulta falso que él hubiese sido trabajador o cuidador de un rancho ubicado en canton **** municipio de ****, Chiapas, que él ni siquiera conoce ese rancho ya que en esa fecha 06 de octubre del 2023 él se encontraba viviendo en la colonia el **** municipio de Tapachula, lo cual le consta a su pareja **** y tampoco ha vivido fuera de Chiapas, nunca ha salido de esta ciudad y tampoco le gustaría irse de Tapachula, tampoco conoció a ninguna persona de nombra *** **DEL** ****. ---- **De igual forma, de manera detallada explica porque NO es su firma, y porque no se trata de su letra,** la firma, que se aprecia al calce en las 06 hojas y y la escritura de su nombre que también aparece en las 06 hojas útiles ---- 8.- Que es conforme ocurrir ante notario público a ratificar el contenido y firma de su declaración. ---- 9.-Autoriza que se le haga una entrevista y que sea video grabada, así como también se realice video grabación, al ocurrir ante el notario público, o al ir con los Magistrados o una autoridad todo sea video grabado. ---- 10.- Autoriza sea video grabado por el C. **** **periodista en redes sociales, **** Chiapas y **** del Sur**



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
81

que todo lo se grabe no sea del conocimiento del público, únicamente de las autoridades ---- 11 Al momento de ser grabado, estampo de su puño y letra, diversas firmas, en posición sentado y parado, de igual forma, estampo de su puño y letra, en varias ocasiones, su nombre, en posición sentado y parado, autorizo, para que las mismas se utilicen de ser necesario, para realizar el peritaje correspondiente en relación a las firmas que se dice estampo en entrevista de fecha 05 de octubre del 2022 y comparecencia ministerial de fecha 16 de noviembre del 2023. ---

- **En esa tesitura, queda acreditada la naturaleza de las pruebas, que a continuación se ofertan ---- TESTIMONIALES ----** 1.-LA C. **** ***** en relación a la entrevista realizada con fecha 06 de mayo del 2024 realizada por el LIC. **** ***** cuyo testimonio entre otras cosas servirá para acreditar la hora y fecha y demás circunstancias en que conoció de manera personal al C. **** ***** quien se presentó a su despacho jurídico el día 03 de mayo del 2024 en la ciudad de Huixtla, Chiapas para contratar sus servicios profesionales como abogada litigante, así como la forma en que el licenciado **** ***** establece que se trata de un testigo dentro de la causa 69/2022, los pormenores de la forma en que se contacta al testigo y se le hace del conocimiento por parte del licenciado **** ***** ESCOBA el acta de entrevista de fecha 05 de octubre del 2022 y su comparecencia de fecha 16 de noviembre del 2023. Testigo que será presentado por conducto de esta defensa. ---- 2.-**** ***** en relación a la entrevista realizada con fecha 07 de mayo del 2024 por el C. LIC. **** ***** cuyo testimonio versara entre otras cosas, en relación a la entrevista de fecha 05 de octubre del 2022 y la declaración de fecha 16 de noviembre del 2023, en las cuales desconoce las firmas que obran en dichas entrevistas, manifestando que no se trata de su firma, ni de su letra, la cual no se parece en nada a su verdadera firma, que es falso que el día 05 de octubre del 2022 hubiese trabajado en rancho los **** ***** como cortador de la fruta de palma de aceite además refiere que no conoce a los señores **** ***** , **** ***** , **** ***** Y **** ***** ya que en esa fecha él se encontraba laborando en diverso lugar, no conoce Comaltitlán, nunca ha vivido en ese domicilio ubicado en calle **** ***** , manzana 8 lote 7 de la colonia **** ***** , de esta ciudad jamás ha sido amenazado por nadie, no ha vivido fuera de Chiapas, nunca ha salido de esta ciudad y tampoco le gustaría irse de Tapachula, tampoco conoció a ninguna persona de nombre *** ***** DEL **** ***** , y además refiere que autoriza al c. **** ***** para que posterior a dicha entrevista le realice una videograbación donde explica lo relativo a su entrevista de fecha 07 mayo DEL 2024 realizada por el C. LIC. **** ***** y de igual forma autoriza para que dicha persona realice la video grabación al momento que ratifica su contenido y firma de su entrevista de fecha 07 de mayo del 2024 ante notario público y de igual forma se realice video grabación al momento de que estampo su firma en repetidas ocasiones en dos hojas blancas en posición sentado y parado, así como al momento estampa en repetidas ocasiones de su puño y letra su nombre completo

en dos hojas blancas en posición parado y sentado. ---- **Solicitando que esta persona sea presentada a través del tribunal de alzada. Solicitando que dicho testigo sea citado por conducto del tribunal de alzada, toda vez que esta defensa no tiene la potestad para presentarlo en virtud que el testigo teme presentarse a rendir testimonio ya que refirió salvaguardar su vida y la de su familia para tales efectos esta defensa solicita al tribunal de alzada adopte las medidas necesarias para su protección conforme a lo establecido en el artículo 367 del código nacional de procedimientos penales. Solicitando sea citado través del número telefónico XXX** ---- 3.-EL C. *****
 *****.-Cuyo testimonio versara en relación a las entrevistas que realizo con fecha 06 de mayo del 2024 a la C. *****
 ***** Y La entrevista que realizo con fecha 07 de mayo del 2024 al C. ***** *****. El testigo será presentado por conducto de esta defensa. ---- 4- EL C. *****
 ***** cuyo testimonio versara en relación a la videograbación que realizo durante las preguntas que realizo el LIC. *****
 ***** posterior a la entrevista realizada con fecha 07 de mayo del 2024 por el C. LIC. ***** ***** , así como en relación a la videograbación realizada en el momento en que el C. *****
 ***** ocurre ante notario público para efectos de certificar la entrevista de fecha 07 de mayo del 2024 realizada por el C. LIC. ***** *****. El testigo será presentado por conducto de esta defensa ---- **DOCUMENTALES** ---- 1.-Entrevista de fecha 07 de mayo del 2024 realizada a las 10:00 horas en el interior del despacho jurídico ubicado en 1a avenida norte número 15 colonias centro Tapachula, Chiapas, certificada en la ciudad de Cacahoatan, Chiapas con fecha 07 de mayo del 2024 por el C. LICENCIADO *****
 notario público número 142 del estado de Chiapas, la cual será incorporada de manera indistinta por el C. *****
 ***** y/o ***** *****. ---- 2.-DVD-R, que se identifica con los siguientes datos marca ***** , 4.7 GB Go, 16 speed, vitesse, 120 min el cual contiene la video grabación de las preguntas realizadas por el C. ***** ***** al C. *****
 *****C ***** , posterior a la entrevista de fecha 07 de mayo rendida ante el LIC. ***** ***** y del momento en que este ocurre ante notario público a certificar la entrevista de fecha 07 de mayo del 2024 realizada por el C. LIC. ***** *****
 ***** , la cual será incorporada de manera indistinta por el C. *****
 ***** y/o ***** *****. ---- 3.- 4 Hojas tamaño oficio, color blanco, en las cuales En las cuales el C. *****
 ***** realizo su firma y escribió su nombre, en repetidas ocasiones, durante la entrevista realizada con fecha 07 de mayo del 2024 las cuales serán incorporadas de manera indistinta por el C. *****
 ***** y/o ***** ***** *****. ---- 4.-1 Hoja tamaño oficio color blanco que contiene escrito de fecha 03 de mayo del 2024 suscrito y firmado al calce por el C. *****
 ***** y dirigido al C. FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO relativo a la carpeta de investigación 009-040-0515-2024, así también 1 hoja tamaño oficio color blanco el cual contiene escrito de fecha 03 de mayo del 2024 suscrito y firmado al calce por el C. *****
 ***** Y y dirigido al C. JUEZ DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y 2 Copias tamaño carta de la credencial de elector expedida por el instituto nacional elector a favor de *****
 ***** con clave de elector CTSNMR95111207H300 documentales



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
83

que serán incorporadas por la C. **** * ***** ***** ***** ----
DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA ---- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la suplencia de la queja, opera en favor de los acusados, toda vez que el Estado debe garantizar que el derecho de ***** instancia sea accesible y eficaz, pues si bien existe un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecerse restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo, como complejidades que lo tornen ilusorio, en tanto que tiene que dar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido consistente en el examen integral de la decisión recurrida, en el que el Juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho. Al respecto, el artículo 461 del código nacional de procedimientos penales, en congruencia con la esencia del derecho a recurrir el fallo, establece de manera genérica el alcance del recurso a través de una metodología para su estudio que lo dota de eficacia, pues permite un examen de la decisión recurrida en el que el tribunal de alzada procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derechos humanos, en favor de los imputados, de tal forma que la autoridad jurisdiccional de ***** instancia está obligada a emprender un análisis oficioso, de actos que impliquen violación a derechos fundamentales.. ---- Por lo antes expuesto, a Usted C. MAGISTRADOS atentamente pido: ---- **PRIMERO: Tener por admitido el recurso de apelación y en su momento procesal oportuno, REVOCAR la sentencia recurrida y dictar en plenitud de jurisdicción una sentencia absolutoria en favor de ***** ***** ***** , ***** **** ***** ***** , Y ***** ***** ***** y como consecuencia ordenar su inmediata libertad ---- SEGUNDO: Señalar fecha y hora para el desahogo de las pruebas ofertadas ---- TERCERO: Para el caso, que este tribunal de alzada, considere que no se encuentra facultado para el desahogo de las pruebas ofertadas solicito, se revoque la sentencia impugnada, se reponga el procedimiento, para efectos que se desahoguen las pruebas, y el juzgador de primera instancia, dicte una nueva resolución. ---- CUARTO: Con motivo de la primera apelación, la defensa de manera oportuna, realice el descubrimiento probatorio, de las pruebas que se ofrecen en el presente recurso,..." (Sic). -----**

VI.- CONSIDERACIONES PREVIAS DE ESTE TRIBUNAL DE ALZADA RESPECTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. -----

Es una herramienta de análisis que se implementó en el ámbito jurídico a partir del reconocimiento de la condición de desigualdad imperante entre los géneros, **que margina a mujeres y niñas**, en virtud de la realidad en la que el **ejercicio de sus derechos se**

encuentra total o parcialmente vedado, ya sea de manera explícita **o mediante prácticas sociales e institucionales**. -----

Esta nueva forma de concebir el derecho fue incorporada al ámbito jurisdiccional nacional a través de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. -----

El Tribunal Constitucional introdujo la ***perspectiva de género*** como una forma de garantizar a las personas, **especialmente a las mujeres y niñas**, el acceso a la justicia de manera efectiva e igualitaria. Para ello, partió de la base que **el género produce impactos diferenciados en la vida de las personas** que deben ser tomados en consideración al momento de apreciar los hechos, valorar las pruebas **e interpretar y aplicar las normas jurídicas** los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres, niñas y minorías sexuales.

Ahora, si bien la obligación de juzgar con perspectiva de género no está prevista expresamente en algún ordenamiento jurídico; más bien, se ha definido y delimitado a partir de la interpretación que el Alto Tribunal ha realizado sobre los derechos humanos que están reconocidos en la Constitución Federal y en diversos tratados internacionales ratificados por México. -----

Consideraciones que dieron origen a la tesis **1a. XCIX/2014 (10a.)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes: -----

"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 nueve de junio de 1994, publicada en el ***** Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
85

*adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, **deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad**; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, **exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género**, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria." -----*

En esa lógica, se ha determinado que la perspectiva de género constituye un **método** que debe ser aplicado en todos los casos, aun cuando las partes involucradas no lo pidan expresamente en sus alegaciones; **basta que la persona juzgadora advierta que pueda existir una situación de violencia o vulnerabilidad originada por el género, que pueda obstaculizar la impartición de justicia de manera completa y en condiciones de igualdad**, para que surja la obligación de acudir a este método para resolver la controversia. -----

Al ser la perspectiva de género un método de análisis requiere, como cualquier método, un modo ordenado de proceder que permita emprender la búsqueda de algo; en el caso particular, la búsqueda de una solución a un litigio en el que aparentan existir barreras y obstáculos que discriminan a las personas por razón del

género y que, por ende, **impiden el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.** -----

En la administración de justicia a nivel nacional es posible identificar que con el paso del tiempo se han ido consolidando los aspectos básicos de este método de análisis, al grado de haberse identificado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como **un conjunto de elementos que deben ser considerados al momento de juzgar con perspectiva de género.** -----

Elementos que detalló la Primera Sala del Alto Tribunal Constitucional en la jurisprudencia **1a./J. 22/2016 (10a.)**, que establece: -----

"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. *Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género."* -----

Así, del criterio jurisprudencial transcrito, se advierte la metodología que el juzgador debe asumir en la labor de juzgar con perspectiva de género en un asunto sometido a su potestad. -----



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
87

De igual manera, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que debe tenerse presente que **no se trata de pasos secuenciales a seguir,** sino de un conjunto de **cuestiones mínimas que las operadoras y los operadores jurídicos deben tener en cuenta** para estar en condiciones de **identificar los impactos diferenciados que puede producir la categoría del género en el litigio.** Por tanto, son rubros que no están dispuestos para ser revisados o descartados uno a uno de manera consecutiva, sino que tienen relevancia en diferentes momentos del análisis de una controversia. -----

En el caso, al confrontar los elementos establecidos en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) para impartir justicia con base en una perspectiva de género, **con las situaciones de hecho que dieron origen a la investigación del delito cometido en agravio de la víctima adolescente con iniciales XXX., así como de las consideraciones plasmadas en la sentencia reclamada,** se advierte que se actualizan los supuestos que a continuación se exponen y por las razones expresadas en cada apartado. -----

a. Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género ocasionen un desequilibrio entre las partes de la controversia. -----

b. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a

fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género. -----

VII.- DETERMINACIÓN DE ESTA INSTANCIA. -----

Previo el análisis de las videograbaciones de las audiencias contenidas en archivos informáticos almacenados en un soporte material, consistente en 2 dos discos versátiles digitales (**DVD´S**), debidamente certificado, al cual se le concede valor probatorio, por considerarse copia auténtica de las actuaciones y registros, en términos de los artículos 61 y 71, del Código Nacional de Procedimientos Penales; de cuya detenida observación se verificó que ésta se realizó atendiendo a los principios de **oralidad** y **publicidad**, consagrados en el artículo 20, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que fue objeto de inconformidad, cuyo tema es el que se analiza; constatándose la inexistencia de alguna violación a derechos fundamentales, por lo que se procede a analizar los agravios hechos valer por los recurrentes, estimando este Tribunal de Alzada ceñirse para su pronunciamiento únicamente respecto de lo solicitado y planteado por éste, pues, como se dijo, no existe en el presente asunto ningún acto violatorio a derechos fundamentales. -----

Así las cosas, este Tribunal de Alzada, precisa que los motivos de disenso hechos valer en el presente medio de impugnación, desde este momento se califican de **infundados**, tal como enseguida se analizará. -----

En ese sentido, el **agravio 1**, en el que la defensa se duele de una **FALTA DE EXAHUSTIVIDAD**, señalando que es **obligación de la Juzgadora de origen, de abordar todas las** cuestiones atinentes al proceso puestas en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
89

escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio; argumentando con base en ello que si bien el Ministerio Público en sus alegatos de clausura de apertura afirmó que acreditaría durante el juicio la responsabilidad de los acusados y las acciones u omisiones que los acusados realizaron, lo que fue objetado por la defensa, empero la Jueza de Enjuiciamiento no realiza pronunciamiento alguno. -----

Agravio que, a consideración de los integrantes de este Tribunal de Alzada, como ya se dijo, se califica de **infundado**, partiendo del hecho que, la Jueza de Enjuiciamiento dio respuesta a la objeción de la que se duele el impugnante, puesto que para tener por acreditado el delito y la responsabilidad penal de los ahora sentenciados, con las pruebas desahogadas en el desfile probatorio razonó que en su conjunto dicha rebasó el principio de presunción de inocencia que amparaba a los acusados y que se demostró la existencia del delito y la participación de los acusados a título de cómplices correspectivos; de conformidad con lo que dispone la fracción VIII, del artículo 19, del Código Penal del Estado, siendo precisa en señalar que contrario a lo manifestado por el Defensor Particular quien dijo en sus alegatos de clausura haber objetado el contenido de los alegatos de apertura del Ministerio Público, sin embargo, la defensa no aportó prueba alguna más que hizo meras aseveraciones, aun cuando hizo suya la testimonial a cargo de la víctima indirecta ***** ***, sumado a que del auto de apertura de 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, en el apartado de las pruebas ofrecidas de la defensa ofreció las

testimoniales de ***** **DEL** ***** ***** ***** y
 **** ***** ***** a favor de ***** ***** *****;
 asimismo, las testimoniales de ***** ***** *** y *****
 ***** ******, a favor de ***** ***** ***** ***** y
 ***** ******, no obstante, la defensa se
 desistió de dichas testimoniales, por lo tanto, en su conjunto la
 prueba de cargo ha rebasado el principio de presunción de inocencia
 que amparaba a los acusados y que ha demostrado la existencia del
 delito en cuestión así como la participación de los acusados a título
 de cómplices correspectivos, por lo que, la suficiencia de las pruebas
 de cargo sólo se puede establecer en confrontación con las pruebas
 de descargo, de tal manera que estas últimas pueden dar lugar a
 una duda razonable, tanto en el caso de que cuestionen la fiabilidad
 de las de cargo, como en el supuesto en que la hipótesis de
 inocencia alegada por la defensa esté corroborada por esos
 elementos exculpatórios, lo que no aconteció en la especie. -----

De lo que, se desprende que contrario a lo argumentado por
 la defensa, la Jueza de Enjuiciamiento dio contestación a lo
 expuesto por el impugnante en la fase de alegatos, por lo que de
 ninguna manera la primiinstancial incumplió con el principio de
 exhaustividad al que hace alusión la defensa y en ese sentido lo
 infundado de la parte del agravio que de analiza. -----

Por otra parte, el Defensor Particular dentro de sus agravios
 cita coma aplicable al caso los criterios bajo los rubros,
**“ACUSACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EN LA
 ETAPA DE JUICIO, EL REPRESENTANTE SOCIAL NO PUEDE
 INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO O
 LUGAR, PARA PERFECCIONARLA, QUE NO CONSTEN EN EL**



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
91

AUTO DE APERTURA”, “LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN”, “RECLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL DELITO. LA EFECTUADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CLAUSURA, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN, LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, NI LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, LA DEFENSA ADECUADA Y A LA IGUALDAD PROCESAL”. -----

Criterios que, a consideración de los que hoy resuelven no resultan aplicables al presente caso, tomando en consideración que hacen alusión incorporación de circunstancias de modo, tiempo o lugar para perfeccionar la acusación y que ellas no consten en el auto de apertura a juicio, pues sería tanto como variar los hechos, no obstante, ello no sucede en el presente caso, ya que del estudio de la citada determinación y del fallo apelado (en su versión oral y escrita), este Tribunal de Alzada, no advierte que ello hubiera acontecido, sino que por el contrario el Representante Social se ajustó a lo establecido en el Auto de Apertura a Juicio Oral, teniendo por justificado el delito y la responsabilidad penal de los acusados, esto es, el ilícito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto en el artículo 160 163, **CALIFICADO**, por el diverso 170 fracciones II (alevosía) y III, (ventaja), incisos b) (cuando el sujeto activo es superior por las armas que emplea y por el número de los que intervienen), y c) cuando se empleen medios que imposibiliten o debiliten considerablemente la defensa de la víctima, todos en correlación con los numerales 10 (conducta de acción), 14 párrafos primero y segundo fracción I (instantáneo), 15 párrafos primero y

segundo (dolo directo), 19 párrafos primero (primera hipótesis) y segundo, fracción VIII (cómplices correspectivos), todos del Código Penal vigente, en la época de los hechos perpetrado en la persona que en vida respondiera al nombre de *** ***** ***** **DEL *******, hechos ocurridos en el interior del rancho El ***** del municipio de ***** ******, Chiapas, correspondiente a este Distrito Judicial, sin apartarse de lo establecido en el Auto de Apertura de Juicio Oral; de ahí pues lo infundado la porción del agravio hecho valer. -----

Y si bien, sostiene que no se estableció la hora en que sucedió, ello se desprende del hecho que fue en el momento la policía dio auxilio por el hecho ocurrido, lo que no es incorporar o introducir circunstancias, ya que se palpan de las versiones de los atestes que comparecieron a juicio, lo que igualmente sucede en relación a la acciones desplegadas por los justiciables de mérito, sin encontrarse en estado de indefensión, puesto que debatieron en cuanto al contenido de las pruebas, máxime que la defensa se desistió de sus pruebas por así convenirle a sus patrocinados, empero los aportadas por la Representación Social, fueron controvertidas con igualdad de derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales. -----

Siguiendo con el presente estudio, los integrantes de este Tribunal de Alzada, advierte que en **agravio 2**, en el que se duele de **"INDEBIDA VALORACION A LAS PRUEBAS (FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DICTADA EN EL TOCA PENAL NUMERO 72-C/2024"**, (sic), para lo cual procede a realizar una transcripción de la aludida sentencia dictada por esta instancia, para señalar que la Jueza de Enjuiciamiento, realizó una indebida



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
93

valoración de la incorporación por lectura del testimonio de ***** ***** , la que reproduce literalmente, para hacer diversos cuestionamientos de su contenido, lo que igualmente hizo en cuanto al testimonio de ***** ***** . -----

Al respecto, este Tribunal de Alzada de igual forma califica de **infundado** lo argumentado, en atención a que, la determinación de este Tribunal el 11 once de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en la que se **REVOCÓ** la **SENTENCIA DEFINITIVA**, emitida de manera oral y escrita el 26 veintiséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, por la Jueza de Enjuiciamiento, del Distrito Judicial de Huixtla, con residencia en esa ciudad, en el expediente penal número **69/2022**, en la que declaró **PENALMENTE RESPONSABLES** a ***** ***** ***** , ***** ***** y ***** ***** , por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de la persona quien en vida respondiera al nombre de *** ***** ***** **DEL *******, ordenándose la **REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO** –parcial– en términos del artículo 482, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, fue ante la violación al derecho **a la seguridad personal y al debido proceso y garantías judiciales**, al no haberse emitido el fallo oral con las formalidades establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los términos establecidos en dicha determinación, constriñendo a la Juzgadora Primaria a **emitir una nueva sentencia, en la que debería pronunciarse respecto de lo debatido en el desfile probatorio, señalando no solo el contenido de los testimonios, sino razonar el alcance que de**

ellos se obtiene, tanto en la justificación del delito, como la plena responsabilidad penal, y que en el caso de ser condenatoria, no debería agravar las penas ya impuestas a los ahora sentenciados, debiendo igualmente exponer los motivos y fundamentos de su pronunciamiento, es decir, se trató de una sentencia en la que se ordena a la Juzgadora en mención a pronunciarse respecto de las pruebas (con libertad de jurisdicción), sin que este Tribunal de Alzada, señalara algún parámetro para demeritarla, sino porque en el fallo que se revocó se advertía que solamente realizó un listado de pruebas sin emitir juicio de consideración de porqué adquirirían valor probatorio, luego entonces, no hay incumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el fallo señalado, puesto que en esta sentencia, la cual es apelada nuevamente hace un estudio al respecto. -----

De igual forma, se advierte que el inconforme cita el criterio **“REGISTROS PREVIOS CONTENIDOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. LOS DATOS APORTADOS POR SU LECTURA, INCORPORADOS AL JUICIO ORAL A TRAVÉS DE LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SON SUSCEPTIBLES DE CONSIDERARSE COMO PRUEBA PRODUCIDA EN JUICIO”;** la cual también se estima que no resulta aplicable al caso, tomando en consideración que el agravio fue dirigido a un indebido cumplimiento de una fallo emitido por este Tribunal previamente al apelado, y que como se dijo anteriormente, no le asiste razón ya que lo alegado por la defensa, no fue el efecto de la sentencia de este Cuerpo Colegiado, -----



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
95

En ese mismo contexto, tenemos que la defensa expone en su **agravio 3**, que no le beneficia a sus defensos que se concediera valor probatorio a la incorporación por lectura del testimonio de ***** ***** ***** ***** , bajo el argumento que no existe certeza de la existencia de la persona, cuestionando además de cómo llegó solo a la comandancia de la policía, además que el policía, no corroboró que efectivamente trabajara en el rancho San *****; lo que también este Tribunal de Alzada califica de **infundado**, en atención a que la defensa no aportó ninguna prueba para demostrar la inexistencia de la persona como se pretende hacer valer en esta instancia, sino que por el contrario se desistió de todas las pruebas admitidas en la etapa intermedia. -----

De igual forma, este Tribunal de Alzada, advierte que la defensa expone diversos argumentos bajo **agravio 3**, en cuanto a **“NO SE DEBE CONCEDER VALOR PROBATORIO A LA DECLARADO POR ***** ***** ***** ***** , y que fue INCORPORADO POR LECTURA”** (sic), señalando que se fue más allá del auto de apertura a juicio oral, ya que la Jueza de Enjuiciamiento resolvió incorporar por lectura de la entrevista de ***** ***** ***** ***** , debiéndose entender que lo que se resolvió **ES LA INCOPORACION DE LA ENTREVISTA de la declaración, de ***** ***** ***** ***** , en relación a la entrevista de fecha 05 de octubre del 2022, tal como lo ordenaba el auto de apertura a juicio, realizada por el agente policiaco, **** ***** ***** ***** , sin embargo lo que incorporó a juicio, y fue valorado es la declaración de fecha 05 de octubre realizada por ******

***** ***, citando los criterios "**MEDIOS DE PRUEBA EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO NO PUEDE, DE OFICIO, NEGAR EL DESAHOGO DE AQUELLOS QUE FUERON ADMITIDOS EN EL AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL**", "**ENTREVISTAS INCORPORADAS AL JUICIO POR LECTURA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 386, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ES LEGAL OTORGARLES VALOR PROBATORIO, INCLUSO SI FUERAN LAS ÚNICAS PRUEBAS DE CARGO, SI SE ACREDITA DEBIDAMENTE QUE LA INCOMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS ES ATRIBUIBLE AL ACUSADO POR HABERLOS AMEDRENTADO O AMENAZADO (EXCEPCIÓN JUSTIFICADA A LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN QUE RIGEN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO)**", "**TESTIGOS DE CARGO. SU FALTA DE IDENTIFICACIÓN POR SÍ SOLA NO BASTA PARA RESTARLE VALOR PROBATORIO A ESA PRUEBA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)**" y "**PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. CARECE DE VALOR PROBATORIO CUANDO HAY DUDA RAZONABLE RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL TESTIGO (INAPLICABILIDAD DE LAS JURISPRUDENCIAS 1a./J. 55/2002 Y 1a./J. 1/2007)**". -----

Agravio que, de igual forma, este Tribunal de Alzada califica de **infundado** en virtud a que, de la audiencia de debate de juicio oral, se verificó tal circunstancia, desprendiéndose que ello se trataba de una mera corrección formal, que se hizo constar a faja 4 del expediente penal que ahora se analiza, en el Auto de Apertura a Juicio Oral, y que aun cuando el Defensor Particular formuló



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
97

incidente al respecto, éste no fue declarado procedente por la Jueza de Enjuiciamiento, bajo entre otros el argumento que ya había sido desahogado (lo que así sucedió pues la defensa lo hace valer después de leída la testimonial), pero además, lo que al no advertirse que se tratare de dos actos distintos, sino que fue un error, no le irroga agravio a la defensa, pues estando en igualdad de derechos la defensa y la representación social, apegado a derecho fue su desahogo, error que pudo hacer valer por los medios legales correspondientes previo a su desahogo. -----

Siguiendo con el presente estudio, se advierte que defensa hace valer un diverso **agravio 4**, relativo a la participación, al cual sostiene carece de exhaustividad, puesto que sostiene que no se encuentra acreditada la participación correspondiente, puesto que de lo manifestado por ***** ***** y ***** ***** ***** , se advierte la participación de tres personas, dos de ellos, se quedan custodiando a los señalados testigos, a quienes además amarran de manos y pies, uno de ellos lleva, a diverso lugar, a la hoy occisa, se escuchan gritos, siendo el testigo ***** ***** , que señala, que esto puede ser porque la hoy occisa, se está oponiendo al robo, situación que también es corroborado por el ateste ***** ***** , en el sentido que ***** , le señala que la hoy occisa, tal vez se está oponiendo al robo, y por ello, concluye la defensa que es únicamente una persona quien lleva el acto de privación de la vida, sin que se advierta, el dolo previo, o concomitante, del autor del delito de homicidio, con las otras personas, que custodiaban a los testigos, con la mención, que según ambos testigos, se encontraban aproximadamente a 30 metros del lugar donde aconteció el homicidio, pero además al estar amarrados, se encontraban a

merced, de esas dos personas, que los custodiaban, y que para el caso, que la intención hubiese sido privarlos de la vida, así hubiese ocurrido con los tres, lo que en la especie, no aconteció, pues, se trató de un robo, y el fin lo era dicho ilícito, pues a la hoy occisa, no se le encontró la cantidad que llevaba consigo, afirmando que se trata de una autoría material, de una sola persona, no de participación correspectiva, confundiendo **participación correspectiva, con el hecho de no saber quién de los tres cometió el delito.** -----

Agravio que, de igual forma, se califica **infundado,** en atención a que, la determinación de la responsabilidad penal es una cuestión complicada; sobre todo cuando esa complejidad se incrementa cuando en la comisión de un injusto doloso intervienen varios sujetos, tornándose extremadamente difícil determinar si ese grupo de personas, sin mediar acuerdo alguno, despliegan individualmente acciones potencialmente eficaces para afectar el bien jurídico. En ocasiones, y por la propia mecánica delictiva, resulta materialmente imposible saber el daño que cada agresor produce, como sucedió en el caso concreto, al ser imposible conocer cuál de los sujetos activos causó la muerte por asfixia por sumersión en húmedo acuoso. Para hacer frente a esa clase de situaciones, el legislador incorporó la figura de la autoría indeterminada, también llamada responsabilidad correspectiva, a la cual se asocia una pena menor. Esta forma de intervención es distinta de la coautoría, pues en esta última se requiere de un plan común, el cual permite afirmar que todos los involucrados en la ejecución actúan con dominio funcional del hecho y deben responder del resultado producido en la medida de su propia culpabilidad, sin que sea irrelevante para el fincamiento de la responsabilidad penal correspondiente determinar con exactitud el daño que cada coautor produce. -----



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
99

Finalmente, la porción de agravio en la que la defensa pretende que se incorporen pruebas en este Tribunal de Alzada, de igual forma se califica **infundada**, en atención a que, este Tribunal, se pronunció que, en relación a las pruebas ofertadas por el Defensor Particular, en su escrito de agravios, mismas que no fueron admitidas, ya que si bien, el párrafo segundo, del numeral 484, del Código Nacional de Procedimientos Penales, faculta a esta instancia sobre la admisión de pruebas cuando sea indispensable para sustentar el agravio planteado, no obstante, se consideró que de la lectura a su escrito de ofrecimiento de pruebas, se advierte que, lo que pretende el oferente es que se le recibiera diversos testimonios y documentales, derivado a que considera que una de las probanzas que fue desahogada en juicio como lo es el testimonio de ***** ***** ***** ***** , fue incorporado mediante lectura, sin embargo, el hecho de estimar si su incorporación o no fue indebida o no se llevó a cabo bajo los lineamientos establecidos en la citada ley procesal, esto sería materia de estudio al momento de resolver el fondo del presente recurso, así como se analizaría cualquier otra violación procesal que se haya suscitado en el juicio y por ello se desecharon las pruebas ofertadas por el recurrente. -----

En las relatadas consideraciones, los integrantes de este Tribunal de Alzada, iteran que los agravios expresados por los impugnantes, se califican de **infundados**, por lo que procedente es **CONFIRMAR** la **SENTENCIA DEFINITIVA**, emitida de manera oral el 11 once y escrita el 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, por la Jueza de Enjuiciamiento, del Distrito Judicial de Huixtla, con residencia en esa ciudad, en el expediente penal número **69/2022**, en la que declaró **PENALMENTE**

RESPONSABLES a ***** **** ***** *****, *****
***** ***** y ***** ***** ******, por la comisión
del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de
la persona quien en vida respondiera al nombre de *** *****
***** **DEL** *****. -----

VIII.- REMISIÓN DE CONSTANCIAS. -----

Envíese a la Jueza de Origen, copia certificada de la presente
resolución, así como la causa penal original y 2 dos (Discos
Versátiles Digitales) para los efectos legales conducentes; previa las
anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno correspondiente,
archívese el Toca Penal Oral. -----

IX.- NOTIFICACIÓN. -----

Con fundamento en el artículo 82, del Código Nacional de
Procedimientos Penales, notifíquese personalmente esta resolución
a las partes, por conducto de la actuario adscrita a este Tribunal y
CÚMPLASE. -----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 468 y 479,
primer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, este
Tribunal de Alzada. -----

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se **CONFIRMA** la **SENTENCIA
DEFINITIVA**, emitida de manera oral el 11 once y escrita el 15
quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, por la Jueza de
Enjuiciamiento, del Distrito Judicial de Huixtla, con residencia en esa
ciudad, en el expediente penal número **69/2022**, en la que declaró
PENALMENTE RESPONSABLES a ***** **** *****
******, ***** ***** ***** y ***** *****
******, por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**,
cometido en agravio de la persona quien en vida respondiera al
nombre de *** ***** ***** **DEL** *****. -----



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
101

SEGUNDO: Envíese a la Jueza de Origen, copia certificada de la presente resolución, así como la causa penal original y 2 dos (Discos Versátiles Digitales) para los efectos legales conducentes; previa las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno correspondiente, archívese el Toca Penal Oral. -----

TERCERO: Con fundamento en el artículo 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese personalmente esta resolución a las partes, por conducto de la actuario adscrita a este Tribunal y **CÚMPLASE.** -----

BGFD/ols

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los señores Magistrados integrantes del Tribunal de Alzada en Materia Penal, Región 02, Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados, **JOSÉ **** PINOT VILLAGRÁN**, Presidente de Sala y titular de la ponencia "B", **JOSÉ ALONSO CULEBRO DÍAZ**, titular de la ponencia "A", y **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RALÓN**, Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado por Ministerio de Ley de la Ponencia "C", siendo ponente el último de los nombrados, ante **ISABEL PÉREZ LUJÁN**, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, los dos últimos en términos de los artículos 54 y 57, fracción VII, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, con quien actúan y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ** PINOT VILLAGRÁN**

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO
POR MINISTERIO DE LEY

JOSÉ ALONSO CULEBRO DÍAZ

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RALÓN

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES
DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

ISABEL PÉREZ LUJÁN

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL, REGIÓN 02, TAPACHULA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, **CERTIFICA:** QUE LAS FIRMAS QUE CALZAN LA PÁGINA NÚMERO 101 CIENTO UNO, PERTENECEN A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE ESTE TRIBUNAL Y AL SUSCRITO, MISMAS QUE CORRESPONDEN A LA PARTE FINAL DEL FALLO, DICTADO EN EL PRESENTE TOCA PENAL ORAL NÚMERO **72-C-1P02/2024-JA, SUBSECUENTE 01/2025,** EN EL QUE SE **CONFIRMA LA SENTENCIA DEFINITIVA,** EMITIDA DE MANERA ORAL EL 11 ONCE Y ESCRITA EL 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA JUEZA DE ENJUICIAMIENTO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CON RESIDENCIA EN ESA CIUDAD, EN EL EXPEDIENTE PENAL NÚMERO **69/2022,** EN LA QUE DECLARÓ **PENALMENTE RESPONSABLES** A ***** **** ***** ***** , ***** ***** ***** Y ***** ***** ***** , POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE **HOMICIDIO CALIFICADO,** COMETIDO EN AGRAVIO DE LA PERSONA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE *** ***** ***** **DEL *****.-** LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ CHIAPAS, A 5 CINCO DE FEBRERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE. -----

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.

ISABEL PÉREZ LUJÁN.



TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 72-C-1P02/2024-JA
SUBSECUENTE 01/2025
EXPEDIENTE NÚMERO: 69/2022
103

ELIMINADO: 1245 elementos.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la constitución política de los Estado Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del estado libre y Soberano de Chiapas; 100, 106 fracción III, 107 y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 134, 139, y 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 fracción II, 12 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; Séptimo fracción III y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
MOTIVO: se trata de información confidencial concerniente a datos personales identificativos.